



PRESUPUESTO ORDINARIO

2020



OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

La Semilla Certificada hace la Diferencia



PRESUPUESTO ORDINARIO 2020

Oficina Nacional de Semillas

CONTENIDO

CONTENIDO	NUMERO
Indice General	i
Indice de Cuadros	iii
Resumen Ejecutivo	iv
Certificación y Aprobación Junta Directiva	v
Certificación Cumplimiento Lineamientos Autoridad Presupuestaria y Contraloría General de la República	vi
Certificación Detalle y Origen de Aplicación de Recursos	vii
Certificado de puntualidad en registro de datos de Presupuesto	viii
Certificado del cumplimiento del Artículo 9º de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para el año 2020	ix
Ingresos 2020	1
Egresos 2020	3
Justificación de Ingresos	8
Justificaciones Generales	9
Justificaciones Específicas	12
Explicación de Ingresos	15
Justificación de los Egresos	18
Justificaciones Generales	19
Justificaciones Específicas	20
Otros Aspectos	23
Certificación Personal de Apoyo Logístico	32
Certificación de Proyección para Reserva Salarial	38
Explicación de los Gastos de Inversión	41
Certificación de Uso de Bienes Duraderos	42
Certificación Uso Sub Partida Propaganda e Información	44
Certificación Pauta a Información	45
Certificación Monto Reservado para Comisión Nacional de Emergencias, Ley 8488.....	46
Certificación de no Participación en Agenda Nacional de Evaluación	47
Certificación de no Participación en Banco de Proyectos de Inversión Pública	48
Certificación de Cumplimiento de Artículo 19, Decreto 40981-H (Recursos Propios)	49

CONTENIDO

CONTENIDO	NUMERO
Certificación sobre suficiencia de recursos para cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna	50
Explicación de Egresos	51
Certificación de CCSS sobre Puntualidad de Pagos	56
Certificación de I.N.S. sobre Puntualidad de Pagos	57
Certificación sobre Contenido y Superávit de Periodos Anteriores	58
Anexos	59

INDICE DE CUADROS

CONTENIDO	Página No.
1. Resumen General de Ingresos	2
2. Resumen Desagregado de Egresos según clasificador por objeto del gasto.	4
3. Resumen Desagregado de Egresos según clasificador económico del gasto	6
4. Estado de Origen y Aplicación de Fondos	7
5. Detalle de Ingresos por Concepto de Servicio de Certificación y Control de Calidad de Semilla.	14
6. Cuadro Comparativo de Ingresos Presupuestados 2019 - 2020.	17
7. Cuadro Comparativo de Egresos 2019 – 2020	26
8. Cuadro Justificación de Partidas y/o Subpartidas de Egresos	28
9. Relación de Puestos, Año 2020. (anexo 5 cc)	29
10. Comparación de Relaciones de Puestos entre los años 2019 y 2020	31
11. Resumen Comparativo de Relaciones de Puestos 2019-2020	32
12. Distribución de Salario Escolar	34
13. Distribución de Puntaje para Carrera Profesional	35
14. Proyección para Cubrir Ajustes Salariales	36
15. Detalle de Principales Bienes y Servicios brindados a los Usuarios Durante el Periodo 2014-2020	37
16. Detalle Comparativo de Transferencias Recibidas por el Gobierno Central	37
17. Detalle de la Subpartida Dietas	39
18. Detalle de Partida Bienes Duraderos.	40
19. Informe de la Subpartida de Información.	43

RESUMEN EJECUTIVO

1. Para el año 2020, la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, fijó para la Oficina Nacional de Semillas y en función del Título IV de la Ley 9635 (Regla Fiscal) un crecimiento de gasto corrientes de un 4,67% con respecto a lo aprobado en el año 2019. Lo anterior implica un límite de gasto corriente de ₡640.834.714,92 (seiscientos cuarenta millones, ochocientos treinta y cuatro mil, setecientos catorce colones, con noventa y dos céntimos). Adicionalmente se suma la solicitud por efectuar unos gastos de capital por un monto de ₡69.360.000,00 (sesenta y nueve millones, trescientos sesenta mil colones), para sumar un presupuesto de ₡710.194.714,92 (setecientos diez millones, ciento noventa y cuatro mil, setecientos catorce colones con noventa y dos céntimos), el cual se manejará a través de dos programas: Técnico y Administrativo.
2. El Cuadro 1. muestra el detalle de los ingresos en que se destaca lo generado por Venta de Servicios de Control Oficial de Calidad por un total de ₡323.486.148,30 (45.55%) y seguido por el aporte del Ministerio de Agricultura y Ganadería por un monto de ₡300.000.000,00 (42.24%) del Presupuesto total. En el orden de ingresos sigue el financiamiento por medio de Recursos de Vigencias Anteriores (₡69.360.000,00 (9.77%) y el de otros ingresos por ₡17.348.566,62 (2,44%).
3. El Cuadro 2. Detalla los egresos donde se destaca el rubro remuneraciones y obligaciones patronales como principal (₡480.302.389,67) (67,63%). Para la operación Institucional se cuenta con ₡160.532.325,25 (22,60%). Finalmente se contempla la inversión de ₡69.360.000,00 (9,77%) para mejoras en las instalaciones y compra de equipo diverso que mejorará la capacidad y calidad del servicio que se brinda.
4. La función continúa dentro de un esquema de trabajo que responde a la demanda de semilla de calidad superior a través de los productores, procesadores y comercializadores, los cuales se registran en la Institución.
5. Para el año 2020, se espera una recuperación importante en la certificación de semilla de arroz en el orden de 90.000 qq. (58,4% del servicio)); una pequeña mejora en la certificación de semilla de maíz, y especies forrajeras, al igual que en la certificación de plantas de vivero de aguacate (iniciada en el año 2018). Otras actividades como frijol, café, palma aceitera y cacao se comportarán hacia la baja con respecto al año anterior, mientras que la verificación de estándares de calidad de semilla importada de hortalizas y de maíz híbrido, al igual que la certificación de procedimientos de control de calidad en semilla de especies ornamentales, prácticamente se mantendrán.
6. A pesar de ello se mantiene la estructura técnica para controlar la semilla de yuca, chayote, fresa, higuera, sachá inchi, caña de azúcar, papa, sorgo, soya, algodón y coco, que conforman sectores minoritarios, al mismo tiempo que se continuará explorando la apertura de nuevas actividades como cítricos y otras raíces y tubérculos.
7. Al igual que para todo los años, se espera cumplir de la mejor forma con las Leyes 6289 y 8631, para que el uso de la semilla de calidad superior sea mayoritaria y que el nivel agropecuario siempre produzca mayor beneficio al país.

CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que la Junta Directiva de esta Institución aprobó sin objeciones:

**EL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA EL AÑO 2020 POR UN MONTO DE
¢710.194.714,92 (setecientos diez millones, ciento noventa y cuatro mil,
setecientos catorce colones con noventa y dos céntimos).**

Acuerdo 2, Artículo 3, de la Sesión 10-2019, celebrada el martes 17 de setiembre del año 2019.

Atentamente,



Ing. Emilio Fournier Castro
Director Ejecutivo a.i.

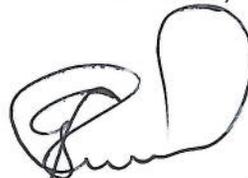


CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que el Presupuesto Ordinario para el año 2020 ha seguido con los lineamientos establecidos por la Autoridad Presupuestaria y la Contraloría General de la República.

Dado en San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve y para trámite del Presupuesto Ordinario 2020.

Atentamente,



Ing. Emilio Fournier Castro
Director Ejecutivo a.i.



CERTIFICACION

DETALLE Y ORIGEN DE APLICACIÓN DE RECURSOS

La Oficina Nacional de Semillas certifica que los recursos con que se cuenta para cumplimiento de los Programas Administrativo y Técnico para la ejecución del Presupuesto Ordinario correspondiente al período 2020 provienen de la venta de Servicios, los cuales se detallan en el Capítulo de Justificación de Ingresos con el apoyo de la información expresada en el Anexo 8. (Cánones por Servicio 2020) y de la transferencia del Gobierno Central a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería para ser usada como apoyo institucional y en la aplicación de la Ley para la Protección de las Obtenciones Vegetales y el Tratado Internacional de Recursos Fitogenéticos.

Dado en San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve y para trámite del Presupuesto Ordinario 2020.

Atentamente,

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS


Ing. Emilio Fournier Castro
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.



CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que se encuentra al día en el registro de los datos del presupuesto y su ejecución y que la información es confiable, veraz y oportuna.

Dado en San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve y para trámite del Presupuesto Ordinario 2020.

Atentamente,


Ing. Emilio Fournier Castro
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.



CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que ha cumplido con el Artículo 9° de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para el 2020, referente al gasto presupuestario máximo, comunicado en su oportunidad por el Despacho de la Sra. Ministra de Hacienda en el Oficio DM-0466-2019 (ver anexo 7).

Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve y para efecto de trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil veinte.

Atentamente,


Ing. Emilio Fournier Castro
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.



INGRESOS

CUADRO 1. RESUMEN GENERAL DE INGRESOS

	DETALLE	MONTO	TOTALES PARCIALES	TOTALES	% PARCIALES	% TOTALES
INGRESOS				323.486.148,30		45,55%
INGRESOS CORRIENTES:						
Ingresos no tributarios						
Venta de Servicios		266.336.148,30	323.486.148,30		37,50%	
Venta de Otros Servicios (1.3.1.2.09.09.0.0.000)						
* Certificación y Verificación - Control Calidad	256.871.148,30					
* Reinscrip. 5 Plantas Proc. Semilla (¢405000=)	2.025.000,00					
* Registro 30 Variedades Comerciales (1.55000=)	4.650.000,00					
* Renovación Registro 30 Var. Com. (¢38000=)	1.140.000,00					
* Registro 5 Variedades Protegidas (325050=)	1.650.000,00					
Derechos Administrativos						
Otros derechos administrativos a otros servicios públicos (1.3.1.3.02.09.0.0.000)		57.150.000,00			8,05%	
* Registro 4000 Op. Imp.y Ex. Sem. (12000=)	48.000.000,00					
* Registro 150 Empresas Semilla (¢61000=)	9.150.000,00					
INGRESOS DE LA PROPIEDAD:				17.348.566,62	2,44%	2,44%
- Renta de Activos Financieros						
Intereses sobre Títulos Valores Gob. Central (1.3.2.3.01.01.0.0.000)	17.348.566,62	17.348.566,62	17.348.566,62			
TRANSFERENCIAS CORRIENTES:				300.000.000,00	42,24%	42,24%
- Transferencias del Gobierno Central (MAG) (1.4.1.1.00.00.0.0.000)	300.000.000,00	300.000.000,00	300.000.000,00			
FINANCIAMIENTO:				69.360.000,00	9,77%	9,77%
- Recursos de Vigencias Anteriores/ Superávit Libre Superávit Libre (3.3.1.0.00.00.0.0.000)	69.360.000,00	69.360.000,00	69.360.000,00			
TOTAL DE INGRESOS	710.194.714,92	710.194.714,92	710.194.714,92	710.194.714,92	100,00%	100,00%

EGRESOS

**CUADRO 2. RESUMEN DESAGREGADO DE EGRESOS
SEGÚN CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO
(Solo para uso de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria)**

CODIGO	IDENTIFICACION	PROPUESTO 2020	PROGRAMA ADMINISTRATIVO	PROGRAMA TECNICO
0.	REMUNERACIONES	480.302.389,67	234.081.926,60	246.220.463,07
0.01.01	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	167.368.782,51	81.931.446,45	85.437.336,06
0.01.05	SUPLENCIAS	500.000,00	500.000,00	0,00
0.02.05	DIETAS.	1.500.000,00	1.500.000,00	0,00
0.03.01	RETRIBUCION POR AÑOS SERVIDOS	66.190.270,64	33.390.356,71	32.799.913,93
0.03.02	RESTRICCION EJERC. LIBERAL DE LA PROFESION	70.494.188,73	32.129.122,66	38.365.066,07
0.03.03	DECIMOTERCER MES	28.841.461,17	13.990.652,77	14.850.808,40
0.03.04	SALARIO ESCOLAR	22.821.394,99	11.272.160,97	11.549.234,02
0.03.99	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	19.222.897,21	9.164.746,40	10.058.150,81
0.04.01	CONTRIBUCION PATRONAL A C.C.S.S.(9,25%)	32.060.271,90	15.575.874,57	16.484.397,33
0.04.04	CONTRIBUCION PAT. A FONDO ASIG. FAMILIARES (5%)	17.329.876,70	8.419.391,66	8.910.485,04
0.04.05	CONTRIBUCION PATRONAL A BCO. POP.(0,5%)	1.732.987,67	841.939,17	891.048,50
0.05.01	CONTRIBUCION PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES CCSS (5,25%)	18.196.370,54	8.840.361,24	9.356.009,30
0.05.02	APORTE FONDO REG. OB. PENS. COMPLEMENT.(1.5%)	5.198.963,01	2.525.817,50	2.673.145,51
0.05.03	APORTE FONDO CAPITALIZACION LABORAL (3%)	10.397.926,02	5.051.635,00	5.346.291,03
0.05.05	CONT. PAT. A FONDOS ADM / ENTES PRIVADOS (ASOFINASE) (5.33%)	18.446.998,57	8.948.421,51	9.498.577,06
1.	SERVICIOS	118.450.000,00	91.840.000,00	26.610.000,00
1.01.01	ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	0,00	0,00	0,00
1.02.01	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO.	1.500.000,00	1.500.000,00	
1.02.02	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA.	4.000.000,00	4.000.000,00	
1.02.03	SERVICIO DE CORREO.	100.000,00	100.000,00	
1.02.04	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.	4.000.000,00	4.000.000,00	
1.03.01	INFORMACION	1.500.000,00	1.500.000,00	
1.03.03	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS.	250.000,00	250.000,00	
1.03.04	TRANSPORTE DE BIENES (ENCOMIENDAS)	1.200.000,00	240.000,00	960.000,00
1.04.02	SERVICIOS JURIDICOS	1.000.000,00	1.000.000,00	
1.04.06	SERVICIOS GENERALES (ASEO, VIG, LIMP, ETC)	35.000.000,00	35.000.000,00	
1.04.99	OTROS SERVICIOS DE GESTION Y APOYO	5.000.000,00	5.000.000,00	
1.05.01	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS.(PEAJES-FERRY)	1.000.000,00	150.000,00	850.000,00
1.05.02	VIATICOS EN EL INTERIOR.	16.000.000,00	1.600.000,00	14.400.000,00
1.06.01	SEGUROS (INCLUYE RIESGOS TRABAJO)	16.000.000,00	8.000.000,00	8.000.000,00
1.07.01	ACTIVIDADES DE CAPACITACION	2.000.000,00	2.000.000,00	
1.07.02	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	1.000.000,00	1.000.000,00	
1.07.03	GASTOS DE REPRESENTACION INSTITUCIONAL	400.000,00	400.000,00	
1.08.01	MANT. DE EDIFICIOS Y LOCALES	15.000.000,00	15.000.000,00	
1.08.05	MANT. Y REP. DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	3.000.000,00	600.000,00	2.400.000,00
1.08.06	MANT. Y REP. DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	1.000.000,00	1.000.000,00	
1.08.07	MANT. Y REP. DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	1.000.000,00	1.000.000,00	
1.08.08	MANT. Y REP. DE EQ. COMPUTO Y SISTEMAS INFORM.	8.000.000,00	8.000.000,00	
1.99.99	OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	500.000,00	500.000,00	

CONTINUACION CUADRO 2.

CODIGO	IDENTIFICACION	PROPUESTO 2020	PROGRAMA ADMINISTRATIVO	PROGRAMA TECNICO
2.	MATERIALES Y SUMINISTROS	31.082.325,25	14.358.081,31	16.724.243,94
2.01.01	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES (GAS-DIES+ACEITES)	13.000.000,00	2.600.000,00	10.400.000,00
2.01.02	PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES	200.000,00	200.000,00	
2.01.04	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES.	2.000.000,00	2.000.000,00	
2.01.99	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS.	200.000,00	200.000,00	
2.02.03	ALIMENTOS Y BEBIDAS	1.000.000,00	1.000.000,00	
2.03.01	MATERIALES Y PRODUCTOS METALICOS	500.000,00	500.000,00	
2.03.04	MATERIALES Y PROD. ELECTRICOS, TELEF. Y DE COMP.	800.000,00	800.000,00	
2.03.05	MATERIALES Y PRODUCTOS DE VIDRIO	150.000,00	150.000,00	
2.03.06	MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLASTICO	200.000,00	200.000,00	
2.03.99	OTROS MAT. Y PROD. DE USO EN LA CONSTRUCCION.	200.000,00	200.000,00	
2.04.01	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	200.000,00	200.000,00	
2.04.02	REPUESTOS Y ACCESORIOS	5.000.000,00	1.000.000,00	4.000.000,00
2.99.01	UTILES Y MAT. DE OFICINA Y COMPUTO.	1.000.000,00	1.000.000,00	
2.99.03	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS.	4.000.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00
2.99.04	TEXTILES Y VESTUARIO.	1.000.000,00	1.000.000,00	
2.99.05	UTILES Y MAT. DE LIMPIEZA	1.000.000,00	1.000.000,00	
2.99.07	UTILES Y MATERIALES DE COCINA Y COMEDOR.	200.000,00	200.000,00	
2.99.99	OTROS UTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS.	432.325,25	108.081,31	324.243,94
5.	BIENES DURADEROS	69.360.000,00	69.360.000,00	0,00
5.01.04	EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	3.360.000,00	3.360.000,00	
5.01.05	EQUIPO Y PROGRAMAS DE COMPUTO.	5.000.000,00	5.000.000,00	
5.01.99	MAQ. EQ. Y MOBILIARIO DIVERSO	12.000.000,00	12.000.000,00	
5.02.01	EDIFICIOS	30.000.000,00	30.000.000,00	
5.99.03	BIENES INTANGIBLES	19.000.000,00	19.000.000,00	
6.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.000.000,00	2.000.000,00	9.000.000,00
6.01.02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANOS DESCONC.	2.000.000,00	2.000.000,00	0,00
6.07.02	OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO	9.000.000,00	0,00	9.000.000,00
9.	CUENTAS ESPECIALES	0,00	0,00	0,00
9.02.01	SUMAS LIBRES SIN ASIGNACION PRESUPUESTARIA	0,00	0,00	0,00
		710.194.714,92	411.640.007,91	298.554.707,00
			0,58	0,42

**CUADRO 3. RESUMEN DESAGREGADO DE EGRESOS POR PROGRAMA SEGUN EL
CLASIFICADOR ECONOMICO DEL GASTO
APLICACION REGLA FISCAL LEY 9635- STAP 0754-2019**

CODIGO CEG	COMPENDIO CLASIFICADOR ECONOMICO DEL GASTO	MONTO ORD.-TOTAL 2019-CEG	PROGRAMA ADMINISTRATIVO	PROGRAMA TECNICO
1	GASTOS CORRIENTES	640.834.714,92	342.280.007,91	298.554.707,01
1,1	GASTOS DE CONSUMO	629.834.714,92	340.280.007,91	289.554.707,01
1.1.1	REMUNERACIONES	480.302.389,67	234.081.926,60	246.220.463,07
1.1.1.1	SUELDOS Y SALARIOS	376.938.995,25	183.878.485,96	193.060.509,29
1.1.1.2	CONTRIBUCIONES SOCIALES	103.363.394,42	50.203.440,64	53.159.953,78
1.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	149.532.325,25	106.198.081,31	43.334.243,94
1,3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.000.000,00	2.000.000,00	9.000.000,00
1.3.1	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO	2.000.000,00	2.000.000,00	
1.3.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO	9.000.000,00		9.000.000,00
2	GASTOS DE CAPITAL	69.360.000,00	69.360.000,00	0,00
2.1	FORMACION DE CAPITAL	30.000.000,00	30.000.000,00	0,00
2.1.1	EDIFICACIONES (MEJORAS).	30.000.000,00	30.000.000,00	0,00
2.2	ADQUISICION DE ACTIVOS	39.360.000,00	39.360.000,00	0,00
2.2.1	MAQUINARIA Y EQUIPO	20.360.000,00	20.360.000,00	0,00
2.2.4	INTANGIBLES	19.000.000,00	19.000.000,00	0,00
4	SUMAS SIN ASIGNACION	0,00	0,00	0,00
4	SUMAS LIBRES SIN ASIGNACION PRESUPUESTARIA	0,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO 2020		710.194.714,92	411.640.007,91	298.554.707,01

CUADRO 4. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS
(Distribución Estimada)
(Solo para Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria)

Presupuesto 2020	Monto de Egresos (Millones de Colones)	Participación Relativa	INGRESOS 2020					Total de Ingresos
			Ingresos no Tributarios	Ingresos de la Propiedad	Transferencias Corrientes	Recursos de Vig. Anteriores.		
Programa Administrativo	411,64	57,96%	168,21	9,02	156,00	69,36	402,59	
Programa Técnico	298,55	42,04%	155,27	8,32	144,00	0,00	307,59	
TOTAL	710,19	100,00%	323,49	17,34	300,00	69,36	710,19	
			323,49	17,34	300,00	69,36	710,19	
			45,55%	2,44%	42,24%	9,77%	100,00%	

PARTIDA PRESUPUESTARIA EGRESOS	MONTO (MILLONES DE COLONES)	PARTICIPACION RELATIVA						TOTAL INGRESOS
			INGRESOS NO TRIBUTARIOS	INGRESOS DE PROP.	TRANSF- CORRIENTES	REC. VIG. ANTERIORES		
REMUNERACIONES	480,30	67,63%	171,13	9,17	300,00	0,00	480,30	
SERVICIOS	118,45	16,68%	112,42	6,03	0,00	0,00	118,45	
MATERIALES Y SUMINISTROS	31,08	4,38%	29,50	1,58	0,00	0,00	31,08	
BIENES DURADEROS	69,36	9,77%	0,00	0,00	0,00	69,36	69,36	
TRANSF. CORRIENTES	11,00	1,55%	10,44	0,56	0,00	0,00	11,00	
CUENTAS ESPECIALES	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	710,19	100,00%	323,49	17,34	300,00	69,36	710,19	
			323,49	17,34	300,00	69,36	710,19	

**JUSTIFICACION DE
INGRESOS**

JUSTIFICACION DE LOS INGRESOS

1. JUSTIFICACIONES GENERALES:

En general las fuentes de ingreso serán las mismas que se dieron durante el año pasado, pero con diferentes proporciones. Al respecto, el principal ingreso lo compone lo generado por el Control Oficial de Calidad de Semilla con $\$323.486.148,30$ (45.55%), seguido por la transferencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería que se mantiene por un monto de $\$300.000.000,00$ millones de colones (42.24%) y lo restante será financiado con intereses sobre títulos valores y recursos de vigencias anteriores.

También se mantiene el valor de los servicios, tal y como fue aprobado por la Junta Directiva en Sesión N° 674 del martes 19 de setiembre del año 2017 (Acuerdo 5, Artículo 7) Ver Anexo 8. Lo anterior permite continuar con un funcionamiento institucional tratando de que no se afecte el factor operativo de los productores, comercializadores y consumidores de semilla.

Específicamente se tiene lo siguiente:

- a) En la mayoría de las actividades hay un comportamiento a la baja en las cantidades y las especies de semilla con respecto a las que se brindó servicios de control oficial de calidad durante el año 2019. Sin embargo, existe una recuperación importante en la certificación de semilla de arroz y una pequeña mejora en la certificación de semilla de maíz, especies forrajeras y aguacate.

Es importante ratificar que independientemente de las cantidades de semilla, la función de la Oficina se enfoca a que la totalidad de los agricultores, dispongan de semilla sometida a un régimen de control oficial de calidad. Obviamente por la naturaleza de los ingresos, se da un efecto directo cuando hay disminuciones en la demanda, lo que debe ser compensado con las posibilidades existentes y en último caso; el ajuste en el valor de los servicios.

- b) Ingresos que por primera vez se incorporan o dejarán de percibirse:

Ingresos nuevos:

No hay.

Con respecto a los demás ingresos se presentan variaciones de acuerdo a la demanda de servicio definida para el año 2019.

Propiamente el Control de Calidad de semilla generará $\$256.871.148,30$ ($\$20.368.430,00$ más que el año anterior) (Ver cuadro 5) y la transferencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería se mantiene en $\$300.000.000,00$. La subpartida de intereses por títulos valores aumenta en $\$4.348.566,62$ millones con respecto al presupuesto 2019. Los registros de importación y exportación de semilla siguen igual (4.000 - $\$48.000.000,00$) y continúa la proyección de registro de usuarios, registro de variedades comerciales y registro de variedades protegidas.

c) Partidas más significativas:

La partida más significativa es el ingreso por Control Oficial de Calidad de Semilla con ¢323.486.148,30, el que se desagrega en Certificación y Verificación de Estándares de Calidad con ¢256.871.148,30 y el trámite de Registros de Variedades Comerciales, Variedades Protegidas, Plantas Procesadoras, Importaciones y Exportaciones de Semilla y Usuarios de Servicio, todo con un total de ¢66.615.000,00.

Le sigue la transferencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería con ¢300.000.000,00 (42.24%) del presupuesto. (ver anexo 15).

Aspectos a considerar:

d) Base legal y Organigrama Institucional: Ley 6289 y su Reglamento.



(Aprobado Ministerio de Planificación y Política Económica DM-834-2005 (23-05-05))

e) Metodología: La Oficina Nacional de Semillas, facultada por los artículos No. 20 (inciso "k") y 21 (incisos C y E) de la Ley 6289, cobrará las sumas establecidas por concepto de Certificación de Semilla, de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos. Se aplican las tarifas acordadas por la Junta Directiva las cuales fueron ajustadas, según acuerdo 5, artículo 7 de la Sesión No. 674 del 19 de setiembre del año 2017 y se mantienen para el 2020. Vale la pena recalcar que la Oficina Nacional de Semillas es una Institución de Servicio cuyo trabajo obedece a la oferta y la demanda; la cual está sujeta a los factores de mercado. Así las cosas, al momento de elaborar el presupuesto se toma como referencia el comportamiento inmediato anterior, así como las expectativas de los productores y comercializadores de semilla de conformidad con las necesidades de los agricultores.

Se ha realizado una estimación sobre la cantidad de semilla a certificar y/o a verificar su calidad de los diferentes cultivos, que se espera sea producida e importada en el año 2020 por el Sector Agrícola del país, lo cual originará ingresos a esta Oficina por un monto aproximado de ₡256.871.148,30 (doscientos cincuenta y seis millones ochocientos setenta y un mil ciento cuarenta y ocho colones con treinta céntimos).

El cuadro 5 indica las necesidades de control de calidad para el año 2020 donde aparecen los cultivos, la unidad de comercialización; volumen a certificar, canon de certificación por cultivo y monto esperado a recibir por el servicio.

Además de la venta de Servicios de Certificación y Verificación de Estándares de Calidad de Semilla, la Oficina cuenta con otros ingresos.

Estos consisten en:

- i. Servicio de Inspección y Fiscalización de Plantas Procesadoras de Semilla, que deben registrarse anualmente y cuyo canon es de ₡405.000,00 por empresa por año; lo que espera generar ₡2.025.000,00 (dos millones veinticinco mil colones exactos).
- ii. Derechos de registros de importación y exportación de semilla, cuyo canon establecido es de ₡12.000,00. El pronóstico anual es de 4.000 por lo que se espera recibir ₡48.000.000,00 (cuarenta y ocho millones de colones) por este concepto. Todo material que ingrese o egrese del país debe estar registrado.
- iv. Derechos de inscripción de empresas productoras, importadoras, exportadoras y distribuidoras de semilla certificada: El canon establecido es de ₡61.000,00 /año y significa el registro, visita y fiscalización de la Oficina, especialmente para las distribuidoras y productoras. Aquí se espera inscribir 150 empresas para el año 2020 que producirán ₡9.150.000,00 (nueve millones ciento cincuenta mil colones exactos).
- v. Derecho de Registro de Variedades Comerciales: De conformidad con los Decretos 36844-MEIC y 40300-MAG: La Oficina deberá registrar todas las variedades comerciales. De momento se espera registrar 30 variedades nuevas para el año entrante; que a un canon de ₡155.000,00 c/u, generarán ₡4.650.000,00 (cuatro millones seiscientos cincuenta mil exactos). Se incorpora el ingreso por concepto de renovación de registros por el mismo concepto, el cual tiene un costo de ₡38.000,00 c/u. Esto significa ₡1.140.000,00 (un millón, ciento cuarenta mil colones).
- vi. Derecho de Registro de Variedades Protegidas: En cumplimiento de la Ley 8631, se espera tramitar el registro de cinco variedades con un costo de ₡330.000,00 cada uno (\$550,00 al tipo de cambio del día), que generarían ₡1.650.000,00 (un millón seiscientos cincuenta mil colones exactos).

- vii. Los intereses de cuentas corrientes en el Sistema Bancario Nacional y de Títulos Valores del Gobierno Central, estos sobre los certificados a plazo de la Institución, colocados a través de la Tesorería Nacional (Ministerio de Hacienda) que podrían generar ¢17.348.566,62 (diecisiete millones trescientos cuarenta y ocho mil, quinientos sesenta y seis colones con sesenta y dos céntimos) para ser incorporados al Presupuesto.
- viii. Transferencia del Gobierno Central: A través del Ministerio de Agricultura y Ganadería por un monto de ¢300.000.000,00 (trescientos millones exactos) y que tiene como objetivo el apoyo institucional, aplicación de la Ley 8631 (Protección de las Obtenciones Vegetales) y del Tratado Internacional de Recursos Fitogenéticos (Ley 8539).
- ix. Recursos de Vigencias Anteriores: En cumplimiento del Decreto N°32452-H, Lineamientos para el Uso de Ingresos de Superávit, se han presupuestado ¢69.360.000,00 (sesenta y nueve millones, trescientos sesenta mil colones) para una importante reparación de las instalaciones, inversión de equipo y elaboración e implementación de un software que permita tramitar y visualizar los registros de variedades comerciales, variedades protegidas, importaciones y exportaciones de semilla en un ambiente virtual (web) para beneficio de los usuarios y en cumplimiento de los propósitos Estatales dentro del Gobierno Digital.

Al final el total de los ingresos a recibir suma la cantidad de ¢710.194.714,92 (setecientos diez millones ciento noventa y cuatro mil setecientos catorce colones con noventa y dos céntimos).

- f) Relación entre ingresos y gastos: Los ingresos se relacionan directamente con los gastos, que van dirigidos al cumplimiento de la ley y a la ejecución del servicio. Por la naturaleza de los ingresos, la Oficina debe velar por realizar un gasto proporcional con los ingresos y dentro de las limitaciones emitidas por el Estado, independientemente de la situación real. En esta oportunidad y por las limitantes para con los egresos, se ha considerado la elaboración de este presupuesto en función de las necesidades de la Institución y la capacidad de ingresos

2. JUSTIFICACIONES ESPECIFICAS:

2.1 Bases Legales

- a) Ley 6289 publicada en la Gaceta No. 7 del 10 de enero de 1979.
- b) Ley 8631. Ley para la Protección de las Obtenciones Vegetales, publicada en la Gaceta No. 56 del 19 de marzo del 2008.
- c) Ley 8539. Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. Publicada en la Gaceta No. 185 del 27 de setiembre del 2006.
- d) Ley 8635: Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales.

2.2. Transferencias provenientes de otras Instituciones.

Transferencias provenientes del Ministerio de Agricultura y Ganadería que se ubica en su presupuesto ordinario (Ref. oficio DFC 310-2019; ver anexo 15).

2.3. Cuadros de información general:

Se detallan en los Anexos 8, 9 y 10.

2.4. Comparación de ingresos presupuestados 2019-2020:

El cuadro 6. presenta la comparación de ingresos presupuestados entre ambos periodos donde destaca lo siguiente:

2.4.1 Aumento de ingresos producto de una mejora en la demanda de servicios.

2.4.2 Eliminación de ingresos por venta de bienes (talonarios de control de venta y recibo de semilla en planta procesadora) por convertirse en despreciativos y por estarse utilizando en forma digital por parte de las empresas.

CUADRO 5. DETALLE INGRESOS POR CONCEPTO DE CONTROL OFICIAL DE CALIDAD DE SEMILLA

ACTIVIDAD / CULTIVO	UNIDAD MEDIDA EN COMERCIO	COSTO	CANTIDAD	INGRESO ESPERADO	TOTALES
CERTIFICACION :					198.202.780,00
ARROZ	QUINTALES	2.100,00	90000	189.000.000,00	
FRIJOL	QUINTALES	2.100,00	3300	6.930.000,00	
TECA	KILOS	410,00	2000	820.000,00	
MELINA	KILOS	546,00	1000	546.000,00	
MAIZ	QUINTALES	2.100,00	51,8	108.780,00	
CAFÉ	QUINTALES	2.100,00	380	798.000,00	
VERIFICACION ESTANDARES CALIDAD :					48.068.368,30
ESP. FORRAJERAS	KILOS	60,00	300000	18.000.000,00	
MAIZ	QUINTALES	1.213,00	1739,1	2.109.528,30	
HORTALIZAS:			146716	27.958.840,00	
ACELGA	KILOS	990,00	14	13.860,00	
APIO	KILOS	990,00	105	103.950,00	
ARVEJA	KILOS	990,00	25	24.750,00	
AYOTE	KILOS	990,00	1850	1.831.500,00	
BERENJENA	KILOS	990,00	35	34.650,00	
BROCOLI	KILOS	990,00	270	267.300,00	
CEBOLLA	KILOS	990,00	4800	4.752.000,00	
CEBOLLIN	KILOS	990,00	190	188.100,00	
CHILE	KILOS	990,00	325	321.750,00	
COLES	KILOS	990,00	45	44.550,00	
COLIFLOR	KILOS	990,00	70	69.300,00	
CULANTRO	KILOS	60,00	60000	3.600.000,00	
ESPINACA	KILOS	990,00	120	118.800,00	
ESPARRAGO	KILOS	990,00	12	11.880,00	
LECHUGA	KILOS	990,00	740	732.600,00	
MAIZ DULCE	KILOS	990,00	1850	1.831.500,00	
MELON	KILOS	990,00	3200	3.168.000,00	
MOSTAZA	KILOS	990,00	55	54.450,00	
PEPINO	KILOS	990,00	300	297.000,00	
PEREJIL	KILOS	990,00	210	207.900,00	
PUERRO	KILOS	990,00	185	183.150,00	
RABANO	KILOS	990,00	750	742.500,00	
RABANITO	KILOS	990,00	645	638.550,00	
REMOLACHA	KILOS	990,00	475	470.250,00	
REPOLLO	KILOS	990,00	350	346.500,00	
SANDIA	KILOS	990,00	2800	2.772.000,00	
TOMATE	KILOS	990,00	225	222.750,00	

CONTINUACION CUADRO 5.

ACTIVIDAD / CULTIVO	UNIDAD MEDIDA	COSTO	CANTIDAD	INGRESO	TOTALES
VAINICA	KILOS	44,00	65000	2.860.000,00	
ZANAHORIA	KILOS	990,00	1650	1.633.500,00	
ZAPALLO-ZUCHINI	KILOS	990,00	420	415.800,00	
SERVICIO ESPECIAL:					10.600.000,00
FLORES	SERVICIO-COSTO	105.000,00	12	1.260.000,00	
PALMA ACEITERA	SERVICIO-COSTO	INSPECCION	4	3.600.000,00	
CACAO	PLANTAS	45,00	32000	1.440.000,00	
AGUACATE	PLANTAS	100,00	43000	4.300.000,00	
				256.871.148,30	256.871.148,30

**EXPLICACION DE INGRESOS
(GENERAL)**

REGLON-CODIGO**EXPLICACION**

1. Servicio de Control de Calidad de Semilla (1.3.1.2.09.09.0.0.000):

Ingresos provenientes del proceso de fiscalización y procedimiento para certificar semilla de diferentes cultivos. Este consiste en atención directa durante todo el ciclo de cada cultivo y que incluye: inscripción de área, visitas al campo, control en cosecha, control en recibo en Planta Procesadora de Semilla, etiquetado, muestreo, análisis de laboratorio y control de venta de semilla. Igualmente, verificación de estándares de calidad de semilla importada y control de procedimientos para el caso de Palma Aceitera y Plantas Ornamentales. También forman parte de este bloque la certificación de plantas de vivero de cacao y aguacate donde se verifica la variedad autorizada y el proceso de reproducción. Para cada servicio existen tarifas fijadas por la Junta Directiva (Art. 21c) de Ley 6289). Por este rubro se espera recibir la suma de \$256.871.148,30.
2. Servicio de Inscripción y Fiscalización de Plantas Procesadoras de Semilla: (1.3.1.2.09.09.0.0.000)

Ingresos provenientes de pago por derechos de funcionamiento de cada Planta Procesadora de Semilla que reciben un servicio e inspección durante todo el ciclo mediante visitas periódicas de los inspectores de plantas, para la fiscalización de recibo y acondicionamiento, almacenamiento e inventario de semilla, así como del equipo e instalaciones adecuadas para el cumplimiento de los requisitos de certificación. Se espera inscribir cinco plantas a razón de \$405.000,00 c/u. para un total de \$2.025.000,00 de ingreso.

RENLON-CODIGO	EXPLICACION
3. Derecho de Registro de Variedades Comerciales (Decreto 36844 MAG-MEIC-COMEX) y 40300-MAG: (1.3.1.3.02.09.0.0.000)	De conformidad con el Decreto 36844-MAG-MEIC-COMEX deberán registrarse en esta Oficina todas las variedades comerciales que operan en el mercado. El canon establecido es de ₡155.000,00 por cada una y se espera registrar treinta variedades nuevas para este año, con un ingreso estimado de ₡4.650.000,00. Aquí se agrega el ingreso por concepto de renovación de registros, el cual tiene un costo de ₡38.000,00 c/u. y por el cual se ha proyectado un mantenimiento de treinta variedades en el Registro.
4. Derecho de Registro de Variedades Protegidas: (Ley 8631) (1.3.1.3.02.09.0.0.000)	En atención a la Ley 8631 debe haber un proceso para el Registro de Variedades Protegidas. El canon establecido es de \$550,00 (al tipo de cambio del día) y se espera registrar cinco variedades con un ingreso estimado de ₡1.650.000,00 (un millón seiscientos cincuenta mil colones exactos.)
5. Derecho de Registros de Importación y Exportación de Semilla: (1.3.1.3.02.09.0.0.000)	Para mantenimiento y procesamiento de un registro adecuado de importaciones y exportaciones de semilla, en que se realiza un trámite administrativo cuyo costo se traslada al interesado. El valor de cada uno es de ₡12.000,00 y se espera tramitar en cantidad de cuatro mil para el año 2020; que significan ₡48.000.000,00.
6. Derecho de Inscripción y Fiscalización de Importadoras, Exportadoras y Comercializadoras de Semilla: (1.3.1.3.02.09.0.0.000)	Todas las empresas que importen y exporten semilla deben estar registradas en la Oficina, al igual que las que produzcan y distribuyan semilla que se ha sometido a régimen de control oficial de calidad llevado a cabo por la Institución. La cuota de inscripción cubre el respaldo legal para su funcionamiento con orientación necesaria para atender lo exigido por la Ley de Semillas y su Reglamento. El canon establecido es de ₡61.000,00/año y se espera inscribir ciento cincuenta empresas para el 2020.
7. Intereses sobre Bonos del Gobierno Central: (1.3.2.3.01.01.0.0.000)	Ingresos producto de los intereses ganados en las cuentas bancarias y sobre certificados comprados y colocados a plazo fijo a través de la Tesorería Nacional, invertidos de conformidad con los lineamientos Estatales. Se espera obtener ₡17.348.566,62 para este año,
8. Transferencias del Gobierno Central: (1.4.1.1.00.00.0.0.000)	Ingreso proveniente del Ministerio de Agricultura y Ganadería como apoyo institucional, aplicación de la Ley para la Protección de las Obtenciones Vegetales y Tratado Internacional de Recursos Fitogenéticos. Para el año 2020 se tiene planeado recibir ₡300.000.000,00. ((ver anexo 15).
9. Financiamiento: Recursos de Vigencias Anteriores. (3.3.1.0.00.00.0.0.000)	Ingreso proveniente del Superávit Libre de la Oficina obtenido con recursos propios por un monto de ₡69.360.000,00 que será invertido para mejorar las instalaciones propias de la Oficina y para adquirir bienes duraderos y software que mejorarán el servicio a los usuarios en función de tramitología y de los propósitos Estatales a través del Gobierno Digital.

CUADRO 6. CUADRO COMPARATIVO DE INGRESOS 2019-2020

	2019	2020
INGRESOS		
INGRESOS CORRIENTES:		
Ingresos no tributarios		
- Venta de Bienes y Servicios		
Venta de Bienes		
Venta de Otros Bienes (1.3.1.1.09.00.0.0.000)		
* Control de Ventas y Recibos de Semilla.	290.000,00	0,00
Venta de Servicios		
Venta de Otros Servicios (1.3.1.2.09.09.0.0.000)		
* Certificación y Verificación - Control Calidad	236.502.718,30	256.871.148,30
* Reinscrip. Plantas Proc. Semilla	2.025.000,00	2.025.000,00
* Registro Nuevas Variedades Comerciales	4.650.000,00	4.650.000,00
* Renovación Registro Variedades Comerciales	0,00	1.140.000,00
* Registro Variedades Protegidas	1.625.250,00	1.650.000,00
Derechos Administrativos		
Otros derechos administrativos a otros servicios públicos (1.3.1.3.02.09.0.0.000)		
* Registro Op. Imp.y Ex. Sem.	48.000.000,00	48.000.000,00
* Registro Empresas Semilla.	9.150.000,00	9.150.000,00
INGRESOS DE LA PROPIEDAD:		
- Renta de Activos Financieros		
Intereses sobre Títulos Valores Gob. Central (1.3.2.3.01.01.0.0.000)	13.000.000,00	17.348.566,62
TRANSFERENCIAS CORRIENTES:		
- Transferencias del Gobierno Central (MAG) (1.4.1.1.00.00.0.0.000)	300.000.000,00	300.000.000,00
VIGENCIAS ANTERIORES:		
- Recursos de Vigencias Anteriores (3.3.1.0.00.00.0.0.000)	0,00	69.360.000,00
TOTAL DE INGRESOS	615.242.968,30	710.194.714,92

**JUSTIFICACION DE
EGRESOS**

JUSTIFICACION DE LOS EGRESOS

1. JUSTIFICACIONES GENERALES

Para el año 2020, y en función de la "Regla Fiscal" de Ley N°9635, la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, fijó para la Oficina Nacional de Semillas, un incremento en el gasto corriente del 4,67% sobre lo aprobado en el año 2019. Esto determinó un Límite de Gasto Corriente de ₡640.834.714,92 (seiscientos cuarenta millones, ochocientos treinta y cuatro mil, setecientos catorce colones con noventa y dos céntimos). Adicionalmente se están presupuestando Gastos de Capital por un monto de ₡69.360.000,00 para mejoras en las instalaciones y en el servicio a los usuarios para un total de ₡710.194.714,92 (Setecientos diez millones, ciento noventa y cuatro mil, setecientos catorce colones con noventa y dos céntimos), monto que conforma este presupuesto ordinario y el cual se manejará a través de dos programas; Técnico y Administrativo.

De esta forma se permitirá un funcionamiento institucional acorde a las necesidades establecidas.

Así las cosas, se mantiene la estructura de egresos de años anteriores con variaciones en sus montos:

a) Variaciones sustanciales con respecto al año anterior:

Con el nuevo esquema, el presupuesto de gastos corrientes aumenta en un 4,67% (₡28.591.746,62) ante la necesidad de atender el servicio y principalmente motivado por la mejora en la demanda de certificación de semilla de arroz y especies forrajeras, sin desmerecer la atención a las otras especies. Se incorpora un único gasto en Bienes Diversos (Gastos de Capital) por ₡69.360.000,00.

De la misma forma se da contenido al costo de tres plazas vacantes, las que de momento no se permiten ocupar, pero si se obliga a presupuestar lo que esta Oficina sigue considerando ilógico.

Por su parte en atención al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social, se da un aumento de 0.17% en la Cuota Patronal al Seguro de Pensiones, para totalizar 5.25% por mes.

b) Gastos que por primera vez se incorporan: Por mandato Legal (Ley 9635), la Oficina deberá pagar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la compra de servicios, materiales, suministros y equipo diverso lo que implica un 13% adicional sobre los valores reales. De acuerdo a las indicaciones de la Comisión de Clasificadores del Ministerio de Hacienda, el pago formará parte del costo respectivo. Se insiste que este gasto no es parte de la operación y disminuye la capacidad institucional en este campo.

- c) Gastos más relevantes en el cumplimiento de objetivos y metas
- Gastos salariales (Remuneraciones): Los que incluyen el pago de obligaciones patronales según las diferentes leyes (67,62%).
 - Servicios: Gastos de servicios públicos (agua, electricidad y telecomunicaciones), viáticos dentro del país, seguridad y vigilancia, seguros y mantenimiento de edificio y de equipo de transporte (16,68%).
 - Materiales y Suministros (MS): Combustibles y Repuestos (4,38%).
 - Compra de Bienes Duraderos: Mejoras en edificio propio, Equipo de Reposición de Cómputo, adquisición de equipo diverso, licencias de software y elaboración de un sistema web. (9,77%)
 - Transferencias corrientes: Contribuciones FAO y UPOV por compromisos Estatales (1,55%)
- d) Partidas más significativas de cada Programa: (Administrativo y Técnico (Control de Calidad de Semilla).
- Remuneraciones.
 - El detalle se presenta en los cuadros 2 y 9.

2. JUSTIFICACIONES ESPECIFICAS:

2.1. Remuneraciones:

Se calculan de conformidad con el Decreto 41167-MTSS-H y las aprobaciones de la Autoridad Presupuestaria hasta el primer semestre del año 2019. A la fecha de elaboración de este presupuesto y ante la falta de pronunciamiento se estimó un ajuste para el segundo semestre; proyectándose nuevamente a partir de enero 2020 con un 0.5% semestral por costo de vida en los dos ciclos. Las remuneraciones se detallan en los cuadros 2, 3, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 (relación de puestos, salario escolar y otros incentivos salariales). Además se incluyen el pago de suplencias, decimotercer mes, dietas a los miembros de Junta Directiva y pago de obligaciones patronales a la CCSS, Asignaciones Familiares, Banco Popular, Operadoras de Pensiones Obligatorias (Ley de Protección al Trabajador) y el aporte patronal a la Asociación Solidarista de Empleados (ASOFINASE) (Ley 6970).

- a) Ajuste de salarios: Se aplica mediante reserva para lo cual se hace un estimado de un 0,5% en cada semestre y en función de las limitaciones de gasto establecido. El detalle se presenta en el cuadro 14.
- b) Plazas nuevas: No hay.

- c) Dietas: La Junta Directiva realizará sesiones ordinarias aproximadamente una vez por mes. El detalle se presenta en el Cuadro 17 y su base legal la proporcionan las Leyes 6289 y 7138.

2.2 Servicios, materiales y suministros:

Se calculan para atender el funcionamiento operativo de la Institución que comprende todos los gastos necesarios de servicio y compra de materiales y suministros. La proyección se hace con base en el consumo efectuado y el comportamiento de los costos. En este aparte se destacan los servicios públicos (agua, electricidad, telecomunicaciones), el pago de seguridad y vigilancia, servicios de monitoreo, gastos dentro del país, seguros, mantenimiento de edificio (ahora propio), vehículos, equipo de cómputo y sistemas de información, compra de combustible y lubricantes, y repuestos y accesorios. Todo comprende el 21,06% del presupuesto.

2.3 Bienes duraderos:

Como parte de los gastos de operación y no pertenecientes a proyecto específico alguno, se ha presupuestado dinero para la reposición de equipo y mobiliario de oficina, equipo de cómputo, equipo diverso, bienes intangibles y para mejora de las instalaciones de la Oficina, que requieren un cambio importante en la estructura de su cielo raso ante un avanzado ataque de "comején". El Cuadro 18. muestra el detalle.

2.3 Transferencias:

- 2.3.1** En atención a la Ley 8488, se obliga a pagar a la Comisión Nacional de Emergencias el 3% del Superávit del periodo anterior, por lo que se previene la suma de ₡2.000.000,00 colones para transferir lo correspondiente solo en caso de existir superávit.

En este aparte se reserva la subpartida de Transferencias a Organos en el Exterior para atender compromisos Estatales en función de las Leyes 8539 y 8631 (FAO y UPOV).

2.4 Servicio de la deuda.

2.5 Construcciones, adiciones y mejoras:

A partir de este año (2019), la Oficina ocupa instalaciones propias, las que ha adquirido con mucho esfuerzo y en concordancia con los objetivos Estatales. A pesar que se ha invertido en las adecuaciones necesarias, estas no han finalizado y en este caso se ha evidenciado un avanzado ataque de "comején" en la estructura del techo, lo que requiere un importante trabajo de mejora por la incidencia alcanzada. El Cuadro 18. muestra el detalle.

2.6 Construcción de edificios.

2.7 Proyecto de reforma institucional y reestructuración

No hay (2.4); (2.6) y (2.7).

2.8 Ley de Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad:

Se ha considerado dentro del presupuesto el pago de servicios y la compra de materiales específicos y servicios, que pueden ser incluidos en la atención de personas con condiciones de discapacidad. En todo caso, la Oficina no desestimará servicio o atención para estos casos; como traslado de documentos a domicilio y pago de servicios de conversión a lenguajes específicos. Debe destacarse que en las nuevas instalaciones se han efectuado mejoras en función del cumplimiento de esta Ley como acceso mediante rampa con zona exclusiva y adecuación de un servicio sanitario específico.

2.9.1 Aprovisionamiento presupuestal para prevenir situaciones de riesgo inminente de emergencia y atención de emergencias (Artículo 36 Ley de Emergencias):

Se considera dentro del Presupuesto Ordinario la suma de \$2.000.000,00 para gastos de diésel ante una prevención o atención de emergencias. Si es necesario se podrá aplicar de este y otros renglones, la cantidad requerida para cubrir estas situaciones.

2.10 Aprovisionamiento presupuestal para atender otras obligaciones:

Se consideran los pagos para cubrir los cobros del Departamento de Riesgos del Trabajo (Instituto Nacional de Seguros) ver anexo 14. (Subpartida Seguros (1.06.01)); cuotas patronales y Ley de Protección al Trabajador (Subpartidas 0.04.01, 0.04.04, 0.04.05, 0.05.1, 0.05.02, 0.05.03 y 0.05.05)

De la misma forma se incorpora dentro de lo posible, la atención de gastos para realizar los ajustes necesarios en los sistemas registros contables que demande la implementación y aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (Decreto No. 34029-H). Para ello se cuenta con el aporte de la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda.

También se considera la provisión para aplicar y ajustar lo necesario para el cumplimiento de normas técnicas para la gestión y control de las tecnologías de información, con mayor razón ahora, que se cuenta con instalaciones propias.

En lo referido al Artículo 43 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos (Ley 7202), se cuenta con una funcionaria capacitada en el tema por la Dirección General de Archivos y por una universidad privada. Dentro de las posibilidades existentes, se ha considerado dentro de los gastos operativos, la atención requerida en este campo.

En lo que se refiere a la Agenda Nacional de Evaluación, se está a la espera de la convocatoria respectiva por parte de MIDEPLAN para tal efecto. De momento no se han considerado los gastos en que pueda incurrir la Institución en este tema, pero que de ser necesario, se buscarán los recursos correspondientes.

Acerca del Banco de Proyectos de Inversión Pública, esta Oficina no cuenta con Proyectos que motiven su incorporación a dicho ordenamiento.

Para el Presupuesto 2020 se ha contemplado los gastos que demande el cumplimiento de su Plan de Gestión Ambiental Institucional en atención al Decreto 36499-S-MINAET.

Acerca de los alcances de las Leyes 7184 y 7739, el punto no aplica por no ser la Oficina una Institución de Bienestar Social, sin embargo se toma nota de lo ahí estipulado.

De la misma forma y en caso de ser necesario, se hará el esfuerzo para cubrir los gastos que genere la eventual contratación de una auditoría externa, si así es dispuesto por la Contraloría General de la República.

Por su parte, también se ha contemplado cumplir con los compromisos adquiridos y los lineamientos Institucionales y acciones que genera el Programa Nacional de Igualdad de Género por medio de la Unidad Sectorial Agropecuaria y la Red Nacional de Unidades para ello.

Finalmente, se toma nota de lo especificado en la Ley 7142, acerca de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, con especial atención en los artículos 1 y 2, aclarando que el personal femenino (38,9% del total ONS) cuenta en igualdad de condiciones con todos los derechos y deberes que el personal masculino de la Institución.

3. OTROS ASPECTOS:

3.1 Incentivos salariales:

Se detallan en el Cuadro 9 y en lo indicado en el punto 2.1 Remuneraciones. La Base Legal se muestra en los Anexos 1 y 2.

3.2 Detalle de Sueldos Fijos y Servicios Especiales:

Solamente se trabaja con sueldos fijos. Se incluye un pequeño componente de suplencias para cubrir tiempos de vacaciones e incapacidades de algunos. Ver cuadros 2, 9 y 14.

3.3 Límite de crecimiento presupuestario y políticas de salario y empleo:

Se indica en los Decretos 41617-H, 41618-H y 38916-H: "Directrices Generales y Procedimientos de Política Presupuestaria Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Organos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el Ambito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2020", publicados los dos primeros en el Alcance a la Gaceta No. 71 del 28 de marzo del 2019 y el tercero, en la Gaceta No. 61 del 27 de marzo 2015. (Ver anexo 6). Por su parte, el crecimiento de limite presupuestario de gastos corrientes se comunicó en el Oficio DM-0466-2019 del 25 de marzo del 2019 (ver anexo 7).

3.4 Información:

Se acompaña la respectiva Certificación y el detalle en el Cuadro 19.

3.5 Recursos asignados a la unidad de Auditoría Interna:

La Auditoría Interna forma parte de la estructura de gastos de la Oficina como parte de sus necesidades para cumplimiento de un buen servicio.

Dentro de las posibilidades Institucionales se dotará de todo el equipo y condiciones para efectividad de su labor, lo cual está considerado en los egresos presupuestados para el año 2020.

Solo para remuneraciones y obligaciones patronales anuales se ha destinado la suma de ¢41.613.893,16 para una jornada de tiempo completo.

3.6 Cuadros de información general:

Ver Anexos 11, 12 y 13.

3.7 Comparación de Egresos 2019-2020:

El Cuadro 7. muestra la comparación de egresos entre el año 2019 y 2020.

Con respecto al año 2019 se produjo una variación importante en el cálculo del límite de gasto presupuestario, el cual a partir del 2020 y cumpliendo con la Ley 9635, se concentra en el gasto corriente y de forma porcentual, dejando mayores posibilidades a los gastos de capital conformados por las inversiones y mejoras. En general el Presupuesto de gastos corrientes aumenta en lo aprobado (4,67%-¢28.591.746,62), pero con un adicional de ¢69.360.000,00 proyectado para la compra de bienes duraderos y mejoras en el edificio que ocupa nuestras instalaciones y que es propiedad de la Oficina.

Propiamente en remuneraciones hay un incremento importante por la presupuestación de tres plazas vacantes y que no se permite ocupar por disposiciones superiores, lo cual no es congruente y disminuye la capacidad de gasto en otros renglones.

Ya para este año se elimina la subpartida de alquileres y se refuerza la de mantenimiento de edificios y locales, lo mismo que la de servicios generales.

En general, hay un incremento en el gasto de servicios, materiales, suministros e inversión por la obligatoriedad de pago del IVA (13%) sobre los costos originales, lo que disminuye en ese porcentaje la capacidad de aprovechamiento en esos renglones.

3.8 Solicitud para uso de Recursos de Vigencias anteriores para mejora en el edificio e inversión en bienes duraderos:

La nueva modalidad de crecimiento de gasto, permite el aprovechamiento de recursos en la inversión y formación de capital en favor de la institución y de su servicio.

Con la adquisición de nuevas instalaciones se favorecen las condiciones para que la Institución mejore su capacidad de servicio y la edificación misma cuando se requieren mejoras importantes como en el caso que se plantea para el año 2020. Toda la inversión planteada se dirige a gastos por reposición y compras directas de equipo cuyo funcionamiento independiente integra una mayor situación en favor del personal y de los usuarios

Como inversión importante se requiere la sustitución de la estructura del techo del edificio, el cual presenta un ataque avanzado de "comején" que además de debilitarla progresivamente, genera residuos que afectan directamente el equipo de cómputo, telefónico y de reproducción existente, además de la documentación institucional.

También se ocupa la compra e instalación de una bomba de agua y una planta eléctrica que minimice los efectos de faltante, principalmente del primer insumo, especialmente en el verano y hasta en época de lluvia como ha sucedido este año. En el segundo caso se cubrirá la ausencia de electricidad que afecta directamente el servicio de teléfono y de internet. Estos equipos permitirán la continuidad de condiciones de ornato y aseo en el primer caso y de comunicación en el segundo sin que se permita la interrupción de trámites propios como el registro de usuarios, importaciones, exportaciones, variedades comerciales y variedades protegidas, además del trabajo en general de la Institución que afecta directamente al usuario.

Paralelamente y en función de los propósitos estatales de agilización y reducción de tramitología, se ha planeado la conversión de los sistemas de cómputo de registros (variedades comerciales, variedades protegidas, importaciones y exportaciones de semilla) a una aplicación web, además de la actualización en el licenciamiento de los sistemas operativos que trae consigo condiciones favorables para el funcionamiento.

Por su parte se espera mejorar el inmobiliario institucional con la adquisición de escritorios, sillas y archivadores de mejor estado, al igual que los equipos de cómputo con el propósito de optimizar su condición y con ello su funcionamiento.

El costo de lo proyectado es de \$69.360.000,00 y para solventar estas necesidades, la Oficina cuenta con Recursos de Vigencias Anteriores por un monto de \$183.857.319,81, lo que en virtud del Artículo 7º del Decreto N°32452-H, permitiría la inversión dado que en ningún caso los gastos serán de carácter permanente ni serán obligaciones que requieran financiamiento a través del tiempo

Es por ello que con el respeto de siempre, se solicita autorización para utilizar este financiamiento para cumplir con los objetivos expuestos.

CUADRO 7. CUADRO COMPARATIVO EGRESOS PRESUPUESTADOS 2019-2020

CODIGO	IDENTIFICACION	2019	2020
0.	REMUNERACIONES	450.670.407,22	480.302.389,67
0.01.01	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	147.024.043,50	167.368.782,51
0.01.05	SUPLENCIAS	500.000,00	500.000,00
0.02.05	DIETAS.	1.500.000,00	1.500.000,00
0.03.01	RETRIBUCION POR AÑOS SERVIDOS	69.327.086,79	66.190.270,64
0.03.02	RESTRICCION EJERC. LIBERAL DE LA PROFESION	64.315.718,33	70.494.188,73
0.03.03	DECIMOTERCER MES	27.087.586,19	28.841.461,17
0.03.04	SALARIO ESCOLAR	24.609.713,75	22.821.394,99
0.03.99	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	19.774.471,90	19.222.897,21
0.04.01	CONTRIBUCION PATRONAL A C.C.S.S. (9,25%)	30.113.470,67	32.060.271,90
0.04.04	CONTRIBUCION PAT. A FONDO ASIG. FAMILIARES (5%)	16.277.551,71	17.329.876,70
0.04.05	CONTRIBUCION PATRONAL A BCO. POP.(0,5%)	1.627.755,17	1.732.987,67
0.05.01	CONTRIBUCION PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES CCSS (5,08%)- (5.25%)	16.537.992,54	18.196.370,54
0.05.02	APORTE FONDO REG. OB. PENS. COMPLEMENT.(1.5%)	4.883.265,51	5.198.963,01
0.05.03	APORTE FONDO CAPITALIZACION LABORAL (3%)	9.766.531,03	10.397.926,02
0.05.05	CONT. PAT. A FONDOS ADM / ENTES PRIVADOS (ASOFINASE) (5.33%)	17.325.220,13	18.446.998,57
1.	SERVICIOS	120.372.561,08	118.450.000,00
1.01.01	ALQUILER DE EDIFICIOS,LOCALES Y TERRENOS	33.813.477,34	0,00
1.02.01	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO.	800.000,00	1.500.000,00
1.02.02	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA.	3.000.000,00	4.000.000,00
1.02.03	SERVICIO DE CORREO.	50.000,00	100.000,00
1.02.04	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.	3.000.000,00	4.000.000,00
1.03.01	INFORMACION	1.000.000,00	1.500.000,00
1.03.03	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS.	150.000,00	250.000,00
1.03.04	TRANSPORTE DE BIENES (ENCOMIENDAS)	1.000.000,00	1.200.000,00
1.04.02	SERVICIOS JURIDICOS	1.000.000,00	1.000.000,00
1.04.06	SERVICIOS GENERALES (ASEO, VIG,LIMP,ETC)	27.000.000,00	35.000.000,00
1.04.99	OTROS SERVICIOS DE GESTION Y APOYO	2.000.000,00	5.000.000,00
1.05.01	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS.(PEAJES-FERRY)	600.000,00	1.000.000,00
1.05.02	VIATICOS EN EL INTERIOR.	16.000.000,00	16.000.000,00
1.06.01	SEGUROS (INCLUYE RIESGOS TRABAJO)	13.000.000,00	16.000.000,00
1.07.01	ACTIVIDADES DE CAPACITACION	2.000.000,00	2.000.000,00
1.07.02	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	500.000,00	1.000.000,00
1.07.03	GASTOS DE REPRESENTACION INSTITUCIONAL	200.000,00	400.000,00
1.08.01	MANT. DE EDIFICIOS Y LOCALES	5.000.000,00	15.000.000,00
1.08.05	MANT. Y REP. DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	3.000.000,00	3.000.000,00
1.08.06	MANT. Y REP. DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	300.000,00	1.000.000,00
1.08.07	MANT. Y REP. DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	700.000,00	1.000.000,00
1.08.08	MANT. Y REP. DE EQ. COMPUTO Y SISTEMAS INFORM.	6.000.000,00	8.000.000,00
1.99.99	OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	259.083,74	500.000,00

CONTINUACION CUADRO 7.

2.	MATERIALES Y SUMINISTROS	32.100.000,00	31.082.325,25
2.01.01	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES (GAS-DIES+ACEITES)	16.000.000,00	13.000.000,00
2.01.02	PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES	200.000,00	200.000,00
2.01.04	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES.	2.000.000,00	2.000.000,00
2.01.99	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS.	200.000,00	200.000,00
2.02.03	ALIMENTOS Y BEBIDAS	1.000.000,00	1.000.000,00
2.03.01	MATERIALES Y PRODUCTOS METALICOS	150.000,00	500.000,00
2.03.04	MATERIALES Y PROD. ELECTRICOS, TELEF. Y DE COMP.	350.000,00	800.000,00
2.03.05	MATERIALES Y PRODUCTOS DE VIDRIO	150.000,00	150.000,00
2.03.06	MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLASTICO	150.000,00	200.000,00
2.03.99	OTROS MAT. Y PROD. DE USO EN LA CONSTRUCCION.	150.000,00	200.000,00
2.04.01	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	200.000,00	200.000,00
2.04.02	REPUESTOS Y ACCESORIOS	5.000.000,00	5.000.000,00
2.99.01	UTILES Y MAT. DE OFICINA Y COMPUTO.	750.000,00	1.000.000,00
2.99.03	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS.	4.000.000,00	4.000.000,00
2.99.04	TEXTILES Y VESTUARIO.	1.000.000,00	1.000.000,00
2.99.05	UTILES Y MAT. DE LIMPIEZA	300.000,00	1.000.000,00
2.99.07	UTILES Y MATERIALES DE COCINA Y COMEDOR.	200.000,00	200.000,00
2.99.99	OTROS UTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS.	300.000,00	432.325,25
5.	BIENES DURADEROS	3.000.000,00	69.360.000,00
5.01.04	EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA		3.360.000,00
5.01.05	EQUIPO Y PROGRAMAS DE COMPUTO.	3.000.000,00	5.000.000,00
5.01.99	MAQ. EQ. Y MOBILIARIO DIVERSO		12.000.000,00
5.99.03	BIENES INTANGIBLES		19.000.000,00
5.02.01	EDIFICIOS		30.000.000,00
6.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.100.000,00	11.000.000,00
6.01.02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANOS DESCONC.	100.000,00	2.000.000,00
6.03.01	PRESTACIONES LEGALES	0,00	0,00
6.07.02	OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO	9.000.000,00	9.000.000,00
9.	CUENTAS ESPECIALES	0,00	0,00
9.02.01	SUMAS LIBRES SIN ASIGNACION PRESUPUESTARIA		
	TOTAL EGRESOS PRESUPUESTO ORDINARIO	615.242.968,30	710.194.714,92

CUADRO 8. JUSTIFICACION DE PARTIDAS Y/O SUBPARTIDAS DE EGRESOS
(En miles de colones)

PARTIDA Y SUBPARTIDA	MONTO	PROGRAMA ADMINISTRATIVO	JUSTIFICACION	PROGRAMA TECNICO	JUSTIFICACION	RELACION OBJETIVOS ESPECIFICOS O METAS
0 REMUNERACIONES	480.302,4	234.081,9	Pago de salarios a funcionarios y oblig. patronales	246.220,5	Pago de Salarios a funcionarios y oblig. patronales	BASE LEGAL: LEYES 6289 8539, 8635 Y 8631
1 SERVICIOS	118.450,0	91.840,0	Pago de Servicios de Operación	26.610,0	Pago de Servicios de Operación	Todos los egresos se direccionan al cumplimiento de los objetivos con relación al Control Oficial de Calidad de Semilla
2 MATERIALES Y SUMINISTROS	31.082,3	14.358,1	Compra de Materiales	16.724,2	Compra de Materiales	
5 BIENES DURADEROS	69.360,0	69.360,0	Compra de equipo y reparación instalaciones (reposición).	0,0		
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.000,0	2.000,0	Transferencia a Com. Emergencias, Ley 6064.	9.000,0	Compromisos Estatales	
TOTAL GENERAL	710.194,7	411.640,0		298.554,7		

**CUADRO 9. RESUMEN GENERAL DE LA RELACION DE PUESTOS (Anexo 5 CC)
BASE LEGAL: DECRETO 41167-MTSS-H**

RIGE 1º DE ENERO 2020

CATEGORIA	CLASE	JORNADA	NUMERO DE PUESTOS	SALARIO BASE ACTUAL	SALARIO BASE PROPUESTO	NUMERO DE MESES	TOTAL ANUAL (MILES)
035-725	DIRECTOR EJECUTIVO	COMPLETA	1	1.252,7	1.256,7	12,0	15.080,4
031-653	PROFESIONAL JEFE SC-3	COMPLETA	2	1.930,4	1.938,4	12,0	23.260,8
030-619	PROFESIONAL JEFE SC-1	COMPLETA	1	831,7	835,7	12,0	10.028,4
029-595	PROFESIONAL SC-3	COMPLETA + 1/4	6	3.970,1	3.994,1	12,0	47.928,6
028-570	PROFESIONAL SC-2	COMPLETA	1	695,8	699,8	12,0	8.397,0
027-529	PROFESIONAL SC-1 B	COMPLETA	1	613,9	617,9	12,0	7.414,8
024-467	PROFESIONAL SC-1 A	COMPLETA	1	522,3	526,3	12,0	6.315,6
024-467	PROF. EN INFORMATICA 1-A	COMPLETA	1	522,3	526,3	12,0	6.315,6
032-682	AUDITORA INTERNA	COMPLETA	1	1.081,0	1.085,0	12,0	13.020,0
020-341	TECNICO SC-3	COMPLETA	4	1.725,0	1.741,0	12,0	20.892,0
011-156	TECNICO SC-1	COMPLETA	1	339,3	343,3	12,0	4.119,6
001-011	MISCELANEO SC-1	COMPLETA	1	274,5	279,0	12,0	3.348,0
	SUBTOTAL SALARIO BASE		21	13.758,9	13.843,4	12,0	166.120,8
OTROS INCENTIVOS:							
RETRIBUCION POR AÑOS SERVIDOS (AN)			20	6.134,2	5.474,7	12,0	65.696,7
RESTRICCIÓN EJERC. LIB. PROFESIÓN			14	5.782,5	5.830,7	12,0	69.968,5
OTROS INCENTIVOS SALARIALES (CP)			14	1.645,2	1.590,0	12,0	19.079,6
	SUBTOTAL OTROS INCENTIVOS			13.561,9	12.895,4		154.744,8
	TOTAL			27.320,8	26.738,8		320.865,6

NOTA: DEBE CONSIDERARSE LA EXISTENCIA DE UN CUARTO DE TIEMPO EN LA CLASE PROFESIONAL.

CONTINUACION CUADRO 9.

RESUMEN GENERAL DE LA RELACION DE PUESTOS POR PROGRAMA (anexo 5 CC)
BASE LEGAL: DECRETO 41167-MTSS-H
RIGE 1° DE ENERO 2020

CATEGORIA	CLASE	JORNADA	TOTAL NUMERO PUESTOS	TOTAL ANUAL (MILES)	PROGRAMA ADMINISTRATIVO		PROGRAMA TECNICO	
					NUMERO PUESTOS	ANUAL (MILES)	NUMERO PUESTOS	ANUAL (MILES)
035-725	DIRECTOR EJECUTIVO	COMPLETA	1	15.080,4	1,0	12.064,3	1,0	3.016,1
031-653	PROFESIONAL JEFE SC-3	COMPLETA	2	23.260,8	2,0	15.584,7	2,0	7.676,1
030-619	PROFESIONAL JEFE SC-1	COMPLETA	1	10.028,4	0,0	0,0	1,0	10.028,4
029-595	PROFESIONAL SC-3	COMPLETA + 1/4	6	47.928,6	1,0	2.316,6	5,0	45.612,0
028-570	PROFESIONAL SC-2	COMPLETA	1	8.397,0	1,0	6.381,7	1,0	2.015,3
027-529	PROFESIONAL SC-1 B	COMPLETA	1	7.414,8	1,0	7.414,8	0,0	0,0
024-467	PROFESIONAL SC-1 A	COMPLETA	1	6.315,6	1,0	6.315,6	0,0	0,0
024-467	PROF. EN INFORMATICA 1-A	COMPLETA	1	6.315,6	1,0	6.315,6	0,0	0,0
032-682	AUDITORA INTERNA	COMPLETA	1	13.020,0	1,0	13.020,0	0,0	0,0
020-341	TECNICO SC-3	COMPLETA	4	20.892,0	2,0	4.439,6	4,0	16.452,5
011-156	TECNICO SC-1	COMPLETA	1	4.119,6	1,0	4.119,6	0,0	0,0
001-001	MISCELANEA SC-1	COMPLETA	1	3.348,0	1,0	3.348,0	0,0	0,0
	SUBTOTAL		21	166.120,8	13,0	81.320,5	14,0	84.800,3
	SALARIO BASE			166.120,8		166.120,8		
OTROS INCENTIVOS:								
	RETRIBUCION AÑOS SERVIDOS (AN)		18	65.696,7	12,0	33.141,4	13,0	32.555,3
	RESTRICCION EJERC.LIB.PROFESION		13	69.968,6	7,0	31.889,6	10,0	38.079,0
	OTROS INCENTIVOS LABORALES(CP)		14	19.079,6	8,0	9.096,4	10,0	9.983,2
	SUBTOTAL			154.744,8		74.127,3		80.617,5
	OTROS INCENTIVOS			154.744,8				
	TOTAL			320.865,6				
				320.865,6	320.865,6	155.447,9		165.417,8

NOTA : LA SUMA DEL NUMERO DE PUESTOS ENTRE PROGRAMAS NO COINCIDE PORQUE EXISTEN FUNCIONARIOS QUE LABORAN EN AMBOS PROGRAMAS

NOTA: DEBE CONSIDERARSE LA EXISTENCIA DE UN CUARTO DE TIEMPO EN LA CLASE PROFESIONAL - PROGRAMA ADMINISTRATIVO.

CUADRO 10. CUADRO COMPARATIVO DE RELACIONES DE PUESTO ENTRE AÑO 2019 Y 2020
SOLICITADO POR LA SECRETARIA TECNICA DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA

Nº	NOMBRE DE LA PLAZA	NOMBRE DEL CARGO	CAT.	SALARIO BASE 2019	SALARIO BASE 2020	RET. AÑOS SERVIDOS 2019	RET. AÑOS SERVIDOS 2020	REST. EJ. LIB. PROF 2019	REST. EJ. LIB. PROF 2020	CARRERA PROFESIONAL 2019	CARRERA PROFESIONAL 2020	SUBTOTAL 2019	SUBTOTAL 2020	Nº MES	TOTAL ANUAL 2019	TOTAL ANUAL 2020	INCREMENTO
1.	DIR. ELEC.	DIRECTOR EJECUTIVO	035-725	1.252.700,00	1.256.700,00	938.016,31	246.250,00	814.255,00	816.855,00	189.131,25	71.031,25	3.194.702,56	2.990.886,25	12,00	38.386.430,72	28.690.035,00	9.646.395,72
3.	PROF. JEFE SC-3	JEFE DPTO. ADM. FINAN.	031-653	965.200,00	969.200,00	625.554,93	662.900,00	627.380,00	629.980,00	239.869,25	242.649,75	2.458.004,18	2.504.722,75	12,00	29.496.050,16	30.056.673,00	560.622,84
4.	PROF. SC-3	INSPECTOR DE CAMPO	029-595	756.200,00	760.200,00	242.131,75	266.526,00	415.910,00	418.110,00	123.640,25	126.719,75	1.537.882,00	1.571.555,75	12,00	18.454.584,00	18.858.669,00	404.085,00
5.	PROF. JEFE SC-3	JEFE DPTO. TECNICO.	031-653	965.200,00	969.200,00	627.041,25	662.900,00	530.860,00	533.060,00	188.591,75	191.500,25	2.311.693,00	2.356.640,25	12,00	27.740.316,00	28.279.923,00	539.607,00
6.	PROF. SC-3	INSPECTOR DE CAMPO	029-595	756.200,00	760.200,00	108.937,50	133.263,00	415.910,00	418.110,00	75.207,00	75.009,00	1.356.254,50	1.386.582,00	12,00	16.275.054,00	16.638.984,00	363.930,00
7.	PROF. JEFE SC-1	COORD. ARROZ Y PLANTAS	030-619	831.700,00	835.700,00	0,00	0,00	457.485,00	459.635,00	36.464,00	36.366,00	1.325.599,00	1.331.703,00	12,00	15.907.188,00	15.980.436,00	73.248,00
8.	PROF. SC-3	INSPECTOR DE CAMPO	029-595	756.200,00	760.200,00	346.130,75	370.175,00	415.910,00	418.110,00	129.337,75	132.402,25	1.647.578,50	1.680.887,25	12,00	19.770.942,00	20.170.647,00	399.705,00
10.	PROF. SC-3	INSPECTOR DE CAMPO	029-595	756.200,00	760.200,00	503.581,75	533.052,00	415.910,00	418.110,00	202.265,75	201.728,75	1.877.957,50	1.913.090,75	12,00	22.535.490,00	22.957.089,00	421.599,00
11.	PROF. SC-3(1/4)	ASESORA LEGAL	029-595	189.050,00	193.050,00	96.554,94	103.656,00	104.460,00	105.260,00	90.020,50	93.193,00	285.604,94	296.706,00	12,00	3.427.259,28	3.560.472,00	133.212,72
14.	PROF. SC-1-A	ASIST. ADMINISTRAT.	024-467	522.300,00	526.300,00	313.791,54	335.973,00	104.460,00	105.260,00	34.185,00	35.799,75	1.030.572,94	1.060.726,00	12,00	12.366.864,48	12.728.712,00	361.847,52
16.	PROF. INE.1-A	GESTOR INFORMATICA	024-467	522.300,00	526.300,00	387.795,21	407.240,00	104.460,00	105.260,00	34.185,00	35.799,75	1.048.740,21	1.074.599,75	12,00	12.584.882,52	12.895.197,00	310.314,48
17.	TEC. SC-3	INSP. PLANTAS ACORDO.	020-341	431.250,00	435.250,00	306.232,25	328.770,00	269.760,00	269.760,00	737.482,25	764.020,00	737.482,25	764.020,00	12,00	8.849.787,00	9.168.240,00	318.453,00
18.	TEC. SC-3	ASIST. ADMINISTRAT.	020-341	431.250,00	435.250,00	254.111,11	269.760,00	269.760,00	269.760,00	685.361,11	705.010,00	685.361,11	705.010,00	12,00	8.224.333,32	8.460.120,00	235.786,68
19.	TEC. SC-1	ASIST. ADMINISTRAT.	011-156	339.300,00	343.300,00	17.696,22	28.132,00	17.696,22	17.696,22	356.996,22	371.482,00	356.996,22	371.482,00	12,00	4.283.954,64	4.457.184,00	173.229,36
21.	TEC. SC-3	ASIST. ADMINISTRAT.	020-341	431.250,00	435.250,00	247.369,89	269.760,00	269.760,00	269.760,00	678.619,89	705.010,00	678.619,89	705.010,00	12,00	8.143.438,68	8.460.120,00	316.681,32
22.	MISC. SC-1	SERVICIOS MISCELANEOS	001-001	279.000,00	279.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	274.500,00	279.000,00	274.500,00	279.000,00	12,00	3.294.000,00	3.348.000,00	54.000,00
26.	TEC. SC-3	INSP. PLANTAS ACOND.	020-341	431.250,00	435.250,00	0,00	0,00	0,00	0,00	431.250,00	435.250,00	431.250,00	435.250,00	12,00	5.175.000,00	5.225.000,00	48.000,00
27.	PROF. SC-2	ASIST. ADMINISTRAT.	028-570	695.750,00	699.750,00	230.322,00	258.609,00	382.682,50	384.862,50	56.409,75	59.666,25	1.365.144,25	1.402.887,75	12,00	16.381.731,00	16.831.653,00	452.922,00
28.	AUD. INT.	AUDITORA INTERNA	032-682	1.081.000,00	1.085.000,00	298.436,58	339.680,00	702.650,00	705.250,00	183.459,50	186.386,00	2.265.546,08	2.316.316,00	12,00	27.186.552,96	27.795.792,00	609.239,04
29.	PROF. SC-1-B	CONTADOR	027-529	613.900,00	617.900,00	25.527,88	35.976,00	0,00	0,00	37.606,50	40.914,00	677.034,38	694.790,00	12,00	8.124.412,56	8.337.480,00	213.067,44
30.	PROF. SC-3	INSPECTOR DE CAMPO	029-595	756.200,00	760.200,00	193.618,25	222.105,00	415.910,00	418.110,00	93.439,00	96.602,50	1.459.167,25	1.497.017,50	12,00	17.510.007,00	17.964.210,00	454.203,00
	PROPUESTO POR MES			13.758.900,00	13.843.400,00	5.762.850,11	5.474.727,00	5.803.712,50	5.830.712,50	1.680.227,25	1.589.963,50	27.005.689,86	26.738.803,00		324.068.278,32	320.865.636,00	-3.202.642,32
	TOTAL ANUAL			165.106.890,00	146.786.803,00	69.154.201,32	68.819.722,00	69.644.550,00	64.726.707,45	20.162.727,00	19.079.560,00	324.068.278,32	303.412.794,45				-3.202.642,32

NOTA: NO SE INCORPORA EL ESTIMADO PARA CUBRIR EVETUALES AJUSTES SALARIALES DURANTE EL AÑO. ESTAS SE CONSIDERAN EN EL CUADRO 14.

CUADRO 11. RESUMEN COMPARATIVO DE RELACIONES DE PUESTOS 2019-2020

CATEGORIA	CLASE	JORNADA	NUMERO DE PUESTOS 2019	NUMERO DE PUESTOS 2020
035-725	DIRECTOR EJECUTIVO	COMPLETA	1	1
032-682	AUDITORA INTERNA	COMPLETA	1	1
031-653	PROFESIONAL JEFE SC-3	COMPLETA	2	2
030-619	PROFESIONAL JEFE SC-1	COMPLETA	1	1
029-595	PROFESIONAL SC-3	COMPLETA	6	6
028-570	PROFESIONAL SC-2	COMPLETA	1	1
027-529	PROFESIONAL SC-1-B	COMPLETA	1	1
024-467	PROFESIONAL SC-1-A	COMPLETA	1	1
024-467	PROFESIONAL EN INF. 1-A	COMPLETA	1	1
020-341	TECNICO SC-3	COMPLETA	4	4
011-156	TECNICO SC-1	COMPLETA	1	1
001-001	TRABAJ. MISCELANEA SC-I	COMPLETA	1	1
	TOTAL		21	21
DISTRIBUCION POR GRUPO OCUPACIONAL				
	SUPERIOR	COMPLETA	2	2
	EJECUTIVO	COMPLETA	3	3
	PROFESIONAL	COMPLETA	10	10
	TECNICO	COMPLETA	5	5
	SERVICIO	COMPLETA	1	1
			21	21

CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que para el período 2020, cuenta con un personal de dieciocho funcionarios que ejercen labores tanto Técnicas como Administrativas, en forma individual o conjunta, de conformidad con la estructura ocupacional.

Por la naturaleza y capacidad de la Institución y en aras de ofrecer un mejor servicio, algunos funcionarios ejercen sus labores para cada uno o ambos Departamentos, que cuentan con la participación de seis personas en cada uno, existiendo seis que participan en los dos.

Así las cosas, para efecto de labores de Asesoría (Staff) y apoyo a la labor sustantiva de la entidad se atienden los temas logísticos como administrativos, financieros, de recursos humanos, contabilidad, auditoría, planificación, jurídico, proveeduría, limpieza, mantenimiento preliminar, mensajería, chofer, secretariado y otros, sin enfocarlos a puestos específicos (salvo auditoría, contabilidad y jurídicos (uno por cada uno), sino al cumplimiento en los restantes temas por una o varias personas en forma poli funcional, en atento cumplimiento a los requisitos académicos establecidos para ello.

Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve para trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil veinte.

Atentamente,

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS


Ing. Emilio Fournier Castro
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.



**CUADRO 12. DISTRIBUCION DE SALARIO ESCOLAR CON BASE EN DECRETO 41167-MTSS-H
DETALLES ESTIMADOS DEL 2019 PARA HACER EFECTIVO EN ENERO DEL 2020**

NUMERO PUESTO	NOMBRE DE LA PLAZA	TOTAL NOMINAL ANUAL(*)	FACTOR	TOTAL A PAGAR	ADMINISTRATIVO	TECNICO	TOTAL
01.	DIRECTOR EJECUTIVO	10.000.000,00	8.33%	833.000,00	666.400,00	166.600,00	833.000,00
03	PROFESIONAL JEFE SC-3	29.451.735,50	8.33%	2.453.329,57	2.060.796,84	392.532,73	2.453.329,57
04.	PROFESIONAL SC-3	18.420.386,83	8.33%	1.534.418,22		1.534.418,22	1.534.418,22
05.	PROFESIONAL JEFE SC-3	27.705.176,80	8.33%	2.307.841,23	1.153.920,61	1.153.920,61	2.307.841,23
06.	PROFESIONAL SC-3	16.265.415,50	8.33%	1.354.909,11		1.354.909,11	1.354.909,11
07.	PROFESIONAL JEFE SC-1	0,00	8.33%	0,00	0,00	0,00	0,00
08.	PROFESIONAL SC-3	19.739.663,50	8.33%	1.644.313,97		1.644.313,97	1.644.313,97
10.	PROFESIONAL SC-3	22.503.650,50	8.33%	1.874.554,09		1.874.554,09	1.874.554,09
11.	PROFESIONAL SC-3(1/4T)	3.424.911,04	8.33%	285.295,09	285.295,09		285.295,09
14.	PROFESIONAL SC-1A	12.355.964,30	8.33%	1.029.251,83	1.029.251,83		1.029.251,83
16.	PROFESIONAL JNF. 1-A	12.574.215,00	8.33%	1.047.432,11	1.047.432,11		1.047.432,11
17.	TECNICO DE SC-3	8.848.690,87	8.33%	737.095,95		737.095,95	737.095,95
18.	TECNICO DE SC-3	8.220.880,58	8.33%	684.799,35	547.839,48	136.959,87	684.799,35
19.	TECNICO DE SC-1	4.284.229,00	8.33%	356.876,28	356.876,28		356.876,28
21.	TECNICO DE SC-3	8.139.767,00	8.33%	678.042,59	33.902,13	644.140,46	678.042,59
22.	MISCELANEA DE SC-3	0,00	8.33%	0,00	0,00		0,00
26.	TECNICO DE SC-3	0,00	8.33%	0,00	0,00		0,00
27.	PROFESIONAL SC-2	16.359.438,00	8.33%	1.362.741,19	1.035.683,30	327.057,88	1.362.741,19
28.	AUDITORA INTERNA	27.177.424,80	8.33%	2.263.879,49	2.263.879,49		2.263.879,49
29.	PROFESIONAL SC-1B	7.994.403,73	8.33%	665.933,83	665.933,83		665.933,83
30.	PROFESIONAL SC-3	17.500.373,50	8.33%	1.457.781,11		1.457.781,11	1.457.781,11
	PROVISION	3.000.000,00	8.33%	249.900,00	124.950,00	124.950,00	249.900,00
	TOTAL	273.966.326,37	8.33%	22.821.394,99	11.272.160,97	11.549.234,01	22.821.394,99
				22.821.394,99			22.821.394,99

PARTIDA REMUNERACIONES
CUADRO 14. PROYECCION PARA CUBRIR AJUSTES SALARIALES I-2020 Y II-2020
PROGRAMAS ADMINISTRATIVO Y TECNICO
(POR SUBPARTIDA)

CODIGO	REGLON	MONTO APROBADO	PROYECCION I (0.5%)	PROYECCION II (0.5%)	TOTAL PRESUPUESTADO
0.01.01	SUELDO P/CARGOS FIJOS	166.120.800,00	830.604,00	417.378,51	167.368.782,51
0.01.05	SUPLENCIAS	500.000,00	0,00	0,00	500.000,00
0.03.01	RETRIBUCION POR AÑOS SERVIDOS (AN)	65.696.724,00	328.483,62	165.063,02	66.190.270,64
0.03.02	REST. EJERC. LIB. PROF. (D.E. + PRH)	69.968.550,00	349.842,75	175.795,98	70.494.188,73
0.03.03	DECIMOTERCER MES (AGUINALDO)	28.640.585,92	133.694,02	67.181,24	28.841.461,17
0.03.04	SALARIO ESCOLAR	22.821.394,99	0,00	0,00	22.821.394,99
0.03.99	OTROS INCENT. SAL. (C. PROF)	19.079.562,00	95.397,81	47.937,40	19.222.897,21
0.04.01	CONT. PAT. A CCSS-SALUD (9.25%)	31.837.300,37	148.400,36	74.571,18	32.060.271,90
0.04.04	CONT. PAT. A FONDO ASIG. FAMILIARES (5%)	17.209.351,55	80.216,41	40.308,75	17.329.876,70
0.04.05	CONT. PAT. A BCO. POPULAR 0.5%)	1.720.935,15	8.021,64	4.030,87	1.732.987,67
0.05.01	CONT. PAT. A CCSS-PENSIONES (5.25%)	18.069.819,13	84.227,23	42.324,18	18.196.370,54
0.05.02	APORTE FONDO REG.OB.PENS.COMP (1.5%)	5.162.805,46	24.064,92	12.092,62	5.198.963,01
0.05.03	APORTE FONDO CAPIT. LABORAL (3%)	10.325.610,93	48.129,85	24.185,25	10.397.926,02
0.05.05	CONT PAT. FONDOS ADM./ENTES PRIVADOS (5.33%)	18.318.518,75	85.510,69	42.969,12	18.446.998,57
					478.802.389,67
		475.471.958,25	2.216.593,29	1.113.838,13	478.802.389,67
			MAS DIETAS		1.500.000,00

CUADRO 15. DETALLE DE BIENES Y SERVICIOS BRINDADOS

ITEM	SERVICIO	2014	2015	2016	2017	2018	2019 (Estimado)	2020 (Estimado)
CERTIFICACION Y CONTROL OFICIAL DE CALIDAD DE SEMILLA								
01.	ARROZ (QUINTALES).	107.432,0	90.635,0	93.843,0	88.014,0	81.086,0	80.000,0	90.000,0
02.	FRIJOL (QUINTALES).	2.747,0	3.067,0	3.374,0	1.995,0	5.736,0	3.800,0	3.300,0
03.	CAFÉ (QUINTALES).	437,0	616,0	565,0	475,0	475,0	480,0	380,0
04.	MAIZ NACIONAL (QUINTALES).	587,0	1.092,0	400,0	0,0	150,0	330,0	51,8
05.	TECA (KILOS).	15.244,0	19.605,0	8.100,0	2.900,0	3.775,0	2.000,0	2.000,0
06.	MELINA (KILOS).	5.053,0	6.138,0	2.322,0	2.870,0	1.880,0	1.000,0	1.000,0
07.	HORTALIZAS (KILD).	190.006,0	168.697,0	161.248,0	142.309,0	158.584,5	141.681,0	146.716,0
08.	ESPECIES FORRAJERAS (KILOS).	273.751,0	270.856,0	354.954,0	210.486,0	316.458,0	271.000,0	300.000,0
09.	MAIZ IMPORTADO (KILOS).	95.965,0	112.134,0	96.958,0	107.852,0	94.240,2	80.000,0	80.000,0
10.	PALMA ACEITERA (UNIDADES).	11.532.839,0	7.448.615,0	2.943.243,0	2.598.713,0	3.449.894,0	5.000.000,0	3.500.000,0
11.	PLANTAS DE VIVERO CACAO (UNID).	57.822,0	42.695,0	51.044,0	93.452,0	71.446,0	40.000,0	32.000,0
12.	PLANTAS DE VIVERO DE AGUACATE (UNID).	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	23.370,0	50.000,0	43.000,0
13.	REGISTROS IMP-EXP. SEMILLA.	6.816,0	7.245,0	5.289,0	3.431,0	3.700,0	4.000,0	4.000,0
14.	REGISTRO DE VARIEDADES COMERCIALES (NUEVAS).	37,0	55,0	34,0	26,0	53,0	30,0	30,0
14.	REGISTRO DE VARIEDADES COMERCIALES (RENOVACION).	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	30,0
15.	REGISTRO DE VARIEDADES PROTEGIDAS (INICIO DE TRAMITE).	20,0	2,0	4,0	6,0	5,0		5,0

**CUADRO 16. DETALLE COMPARATIVO DE LAS TRANSFERENCIAS
DEL GOBIERNO CENTRAL RECIBIDAS DURANTE LOS
PERIODOS 2014 A 2020**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

PERIODO	MONTO (COLONES)
2014	72.800.000,00
2015	262.211.685,00
2016	378.000.000,00
2017	291.000.000,00
2018	298.733.896,99
2019 (ESTIMADO)	300.000.000,00
2020 (PROPUESTO)	300.000.000,00

CERTIFICADO DE RESERVA SALARIAL

La Oficina Nacional de Semillas certifica que para el Presupuesto Ordinario 2020, se ha considerado un cero coma cinco por ciento (0,5%) de proyección en cada semestre, sobre lo definido en el Decreto 41167-MTSS-H y estimados sobre cifras vigentes por concepto de eventuales ajustes salariales para el Sector Público, en las subpartidas que a continuación se detallan:

0.01.01	Sueldo para cargos fijos.
0.03.01	Retribución por años servidos.
0.03.02	Retribución al ejercicio liberal de la profesión.
0.03.03	Décimo tercer mes.
0.03.99	Otros incentivos salariales.
0.04.01	Contribución Patronal a C.C.S.S. Salud (9.25%)
0.04.04	Contribución Patronal a Fondo de Asignaciones Laborales (5%)
0.04.05	Contribución Patronal al Banco Popular. (0.5%)
0.05.01	Contribución Patronal a Fondo de Pensiones CCSS (5.25%)
0.05.02	Aporte Fondo Reg. Obligatorio de Pensiones Complementarias (1.5%)
0.05.03	Aporte Fondo Capitalización Laboral (3.0%)
0.05.05	Contribución Patronal a fondos Administrados por entes privados (ASOFINASE) (Ley 6970) (5.33%)

El procedimiento se hizo a manera de reserva y con el objeto de planificar en mejor forma el gasto de otras subpartidas dentro del gasto definido por el Gobierno (ver anexo 7).

La Oficina estará presentando los estados definitivos en los momentos que definan los porcentajes del caso.

Dado en San José a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

Atentamente,



Ing. Emilio Fournier-Castro
Director Ejecutivo ai



CUADRO 17. DETALLE DE LA SUBPARTIDA "DIETAS"

NOMBRE DE LA PLAZA	NUMERO DE REUNIONES	DEVENGADO POR SESION (¢)	SUB-TOTAL (¢)	NUMERO DE MESES	TOTAL ANUAL (¢)
Miembros de Junta Directiva	1	22.350,00	22.350,00	12	268.200,00
Miembros de Junta Directiva	1	22.350,00	22.350,00	12	268.200,00
Miembros de Junta Directiva	1	22.350,00	22.350,00	12	268.200,00
Miembros de Junta Directiva	1	22.350,00	22.350,00	12	268.200,00
Miembros de Junta Directiva	1	22.350,00	22.350,00	12	268.200,00
PROVISION					159.000,00
TOTAL		111.750,00	111.750	12	¢1.500.000,00

CUADRO 18. DETALLE DE PARTIDA BIENES DURADEROS

CODIGO	CLASIFICACION DEL BIEN	No.	PRECIO UNITARIO (¢)	PRESUPUESTADO (¢)
5.01.04	Archivadores	2	1.150.000,00	2.300.000,00
5.01.04	Escritorios	2	230.000,00	460.000,00
5.01.04	Sillas	10	60.000,00	600.000,00
5.01.05	Gigas de Memoria RAM	10	35.000,00	350.000,00
5.01.05	Disco Duro ssd	7	50.000,00	350.000,00
5.01.05	Teclados	3	15.000,00	45.000,00
5.01.05	Mouse	5	3.000,00	15.000,00
5.01.05	Monitor	2	80.000,00	160.000,00
5.01.05	Router	3	60.000,00	180.000,00
5.01.05	Unidad de almacenamiento	1	1.200.000,00	1.200.000,00
5.01.05	Discos Duros para servidor	2	600.000,00	1.200.000,00
5.01.05	Computadoras de mesa con monitor.	3	500.000,00	1.500.000,00
5.01.99	Bomba para agua.	1	2.000.000,00	2.000.000,00
5.01.99	Planta Eléctrica.	1	10.000.000,00	10.000.000,00
5.99.03	Sistema de Cómputo Virtual	1	17.000.000,00	17.000.000,00
5.99.03	Licencias Windows 10	15	90.400,00	1.356.000,00
5.99.03	Licencias Office 2016	7	92.000,00	644.000,00
5.02.01	Edificios	1	30.000.000,00	30.000.000,00
TOTAL				¢69.360.000,00

EXPLICACION DE LOS GASTOS DE INVERSION

- 5.01.04 MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA. Se espera cubrir necesidades de mobiliario con la adquisición de dos escritorios y diez sillas multiuso para equipar las nuevas instalaciones. De igual forma adquirir dos archivadores de mayor espacio para dar mejor condición a la documentación institucional.
- 5.01.05 EQUIPO DE COMPUTO Se desea mantener y actualizar las condiciones del equipo de cómputo cuya tecnología se renueva año con año. Lo anterior incluye reposiciones por desperfectos naturales del equipo al igual que reforzar las capacidades del existente, especialmente para el servidor de red. También se incluye la prevención y sustitución completa de equipos depreciados.
- 5.01.99 MAQUINARIA Y EQUIPO DIVERSO Se ubica en este subrenglón la compra de una bomba para agua y la adquisición de una planta eléctrica con el objeto de cubrir faltantes, manteniendo las condiciones de higiene y funcionamiento de la Institución sin que se perjudique al personal, el trabajo y el servicio al usuario.
- 5.02.01 EDIFICIOS Se ha detectado un avanzado ataque de "comején" en la estructura del techo de las instalaciones que además de debilitarlo, generan con sus residuos un significativo daño a las computadoras, impresoras, equipo telefónico y documentación.
- Por el tipo de construcción, se abarca el techo en sí, las "cerchas" y el "cielo raso" en una sola pieza, de manera que el cambio debe ser total. Este significará una mejora considerable al inmueble necesaria para su aprovechamiento.
- 5.99.03 BIENES INTANGIBLES Como parte de la facilitación en la tramitología y sistematización del servicio al usuario, además de cumplir con los propósitos del Gobierno Digital, se requiere convertir los sistemas de registro a una condición web de manera se agilice la inscripción de variedades comerciales, variedades protegidas, los usuarios y las operaciones de importación y exportación de semilla, con un proceso de información más expedito. De la misma forma se pretende actualizar el licenciamiento de software de los sistemas operativos existentes para obtener mayor eficiencias en su funcionamiento.

CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que la compra de bienes duraderos planeada como parte del Presupuesto Ordinario, corresponde únicamente para complementar y mejorar las labores de operación de la Institución a través de compra y reposición de equipo y mobiliario de oficina y de cómputo, así como inversión en equipo específico para atención de faltantes de agua y electricidad, además de reparación de las instalaciones

Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve para efecto de trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil veinte.

Atentamente,

Ing. Emilio Fournier Castro
DIRECTOR EJECUTIVO a.i



CUADRO 19. INFORME DE LA SUBPARTIDA DE INFORMACION

Institución o empresa: OFICINA NACIONAL DE SEMILLASPeríodo del 1º de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020

CONCEPTO	MONTO	%
a) Radio y Televisión		
1. Patrocinio de programas	180.000,00	12,0 (30%)
2. Cuñas, avisos o comerciales	420.000,00	28,0%
b) Otros medios	900.000,00	60,0%
I. TOTAL PRESUPUESTADO	1.500.000,00	100%
a) Radio y Televisión		
1. Patrocinio de programas		
2. Cuñas, avisos o comerciales.		
b) Otros medios		
II. TOTAL GASTADO		

La Oficina Nacional de Semillas certifica que está cumpliendo con lo establecido en la Ley 4325 en cuanto a los gastos de publicidad en Radio y Televisión.

CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que está cumpliendo con lo estipulado en la Ley 4325 para efecto de los gastos de información en Radio y Televisión.

Dado en San José, a los veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve para trámite del Presupuesto Ordinario dos mil veinte.

Atentamente,

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS


Ing. Emilio Fournier Castro
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.



CERTIFICACION

De conformidad con el inciso c) del artículo 19 de la Ley 8346 y el Pronunciamiento C-374-2003 de la Procuraduría General de la República; esta Oficina tiene destinado un mínimo de ¢150.000,00 (ciento cincuenta mil colones) que sería pautado a favor del SINART únicamente si se aplica la totalidad del monto destinado a información durante el año 2020.

Dado en San José, a los veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve para trámite del Presupuesto Ordinario dos mil veinte.

Atentamente,

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS


Ing. Emilio Fournier Castro
DIRECTOR EJECUTIVO ai.



CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas, certifica que de conformidad con la Ley 8488 ha reservado la suma de ¢2.000.000,00 (dos millones de colones exactos) para transferir a la Comisión Nacional de Emergencias, únicamente si obtiene un superávit al final del Periodo 2019.

En caso de existir, se tendrá que donar el 3% (tres por ciento), según el artículo 46.

De excederse la cantidad reservada se procederá a efectuar el ajuste correspondiente.

Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve para efecto de trámite del Presupuesto Ordinario dos mil veinte.

Atentamente,

Ing. Emilio Fournier Castro
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.



CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que para el período 2020, no forma parte de la Agenda Nacional de Evaluación, por lo que no cuenta con recursos para tal efecto.

En caso de ser considerados, se hará el esfuerzo por atender lo que corresponda.

Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve para trámite del Presupuesto Ordinario del Año 2020.

Atentamente,

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS


Ing. Emilio Fournier Castro
DIRECTOR EJECUTIVO a.i



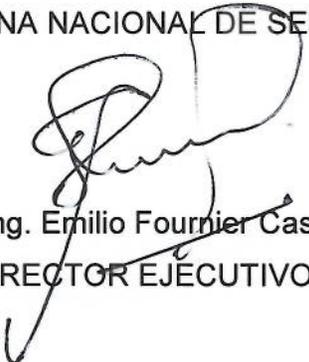
CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que para el período 2020 no posee ni participa en Proyectos que se encuentren incorporados en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, por lo que no cuenta con recursos para ello.

Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve para trámite del Presupuesto Ordinario del Año 2020.

Atentamente,

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS


Ing. Emilio Fournier Castro
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.



CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que cumple con lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 41617-H, al estar facultada por el inciso c) del Artículo 21° de la Ley No. 6289 (Ley que crea a la Oficina Nacional de Semillas).

De hecho, para el Presupuesto Ordinario del año 2020, el 57,76% de sus ingresos son recursos propios provenientes de la venta de Servicios de Control Oficial de Calidad de Semilla.

Dado en San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

Atentamente,


Ing. Emilio Fournier Castro
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.





Oficina Nacional de Semillas

Auditoría Interna

PRESUPUESTO ORDINARIO 2020

CERTIFICACION

La Auditoría Interna de la Oficina Nacional de Semillas, certifica que los recursos asignados en el Presupuesto Ordinario del año 2020, son suficientes para atender adecuadamente el Plan de Trabajo que se espera ejecutar en el periodo mencionado, el cual será presentado a la Contraloría General de la República en la fecha establecida.

Dicho presupuesto considera todos los requerimientos de esta unidad para el adecuado desarrollo de sus deberes, de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Control Interno (Ley N° 8292).

Se extiende la presente en San José, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve para efecto de trámite del Presupuesto Ordinario de la Oficina Nacional de Semillas para el periodo dos mil veinte.

Licda. Karen Pérez Rojas
AUDITORA INTERNA



EXPLICACION DE EGRESOS

SUBPARTIDA	NOMBRE DE SUBPARTIDA	MONTO PROPUESTO (COLONES)	EXPLICACION
0.01.01	Sueldo para cargos fijos	167.368.782,51	Salario base al personal de acuerdo a Decreto N° 41167-MTSS-H y estimaciones de acuerdo a lineamientos de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.
0.01.05	Suplencias	500.000,00	Pago de suplencias para sustitución de funcionarios titulares que se ausentan por motivo de vacaciones o incapacidad.
0.02.05	Dietas	1.500.000,00	Pago de dietas a cinco miembros de Junta Directiva, una sesión por mes a razón de ¢22.350,00 c/u. Base legal. Artículo 18 de la Ley de Semillas, Pronunciamiento de Asesoría Legal y Ley 7139.
0.03.01	Retribución por años servidos	66.190.270,64	Reconocimiento de anualidades de acuerdo a los lineamientos existentes.
0.03.02	Restricción al ejercicio liberal de la profesión	70.494.188,73	Pago de Dedicación Exclusiva y/o prohibición a personal con grado de Profesional. (Decretos No. 23669-H, 32333-MP-J y Ley No. 8422).
0.03.03	Décimo tercer mes	28.841.461,17	Concepto de aguinaldo de acuerdo a especificaciones del Código de Trabajo.
0.03.04	Salario Escolar	22.821.394,99	Salario escolar en atención a las instrucciones de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria y lineamientos existentes.
0.03.99	Otros incentivos salariales	19.222.897,21	Reconocimiento de Carrera Profesional de acuerdo a los Decretos Número 33084-H; 35352-H y. 41564-MIDEPLAN.
0.04.01	Contribución patronal a C.C.S.S.	32.060.271,90	Pago de contribución patronal a la C.C.S.S. a Fondo de Salud (9.25% sobre salarios)
0.04.04	Contribución patronal a Asignaciones Familiares.	17.329.876,70	Pago de contribución patronal al Fondo de Asignaciones Familiares (5% sobre salarios)
0.04.05	Contribución Patronal a Banco Popular.	1.732.987,67	Pago de contribución patronal al Banco Popular y de Desarrollo Comunal (0,5% sobre salarios)
0.05.01	Contribución patronal a C.C.S.S.	18.196.370,54	Pago de contribución patronal a la C.C.S.S. a Fondo de Pensiones (5.25% sobre salarios).(Aumentó 0.17%).
0.05.02	Aporte patronal a Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias.	5.198.963,01	Pago para el régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (1,5% sobre salarios) según Ley 7983 y Oficio 6836 de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de Contraloría General de la República.
0.05.03	Aporte Fondo de Capitalización Laboral	10.397.926,02	Pago para el Régimen de Capitalización Laboral (3% sobre salario), según Ley 7983 y oficio 6836 de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República.

Continuación Explicación de Egresos-

SUBPARTIDA	NOMBRE DE SUBPARTIDA	MONTO PROPUESTO (COLONES)	EXPLICACION
0.05.05	Contribución Patronal a fondos administrados por entes privados	18.446.998,57	Aporte patronal para la Asociación Solidarista de Empleados de la Oficina, en atención a la Ley 6970. (5.33% sobre salarios reportados a CCSS)
1.02.01	Servicio de agua y alcantarillado	1.500.000,00	Servicio de agua y alcantarillado al Instituto de Acueductos y Alcantarillado.
1.02.02	Servicio de energía eléctrica	4.000.000,00	Pago de servicio de energía eléctrica a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz.
1.02.03	Servicio de correo	100.000,00	Pago de servicio de correo a Correos de Costa Rica.
1.02.04	Servicio de telecomunicaciones	4.000.000,00	Pago de telecomunicaciones, servicio de Internet y facsimil al Instituto Costarricense de Electricidad y Racsa.
1.03.01	Información	1.500.000,00	Divulgación de comunicados por radio y principales periódicos del país; relacionados con el campo de semillas.
1.03.03	Impresión, encuadernación y otros	250.000,00	Impresión, encuadernación de memorias, reglamentos técnicos, panfletos y otros folletos relacionados con el campo de las semillas.
1.03.04	Transporte de bienes	1.200.000,00	Pago de encomiendas como envío de muestras de semilla para su análisis de laboratorio y eventuales servicios de grúa.
1.04.02	Servicios Jurídicos	1.000.000,00	Para el pago de servicios de notariado atendiendo requisitos de otras Instituciones Públicas.
1.04.06	Servicios generales	35.000.000,00	Para cubrir gastos de Servicios Generales como parqueos, aseo, vigilancia privada y otros servicios menores.
1.04.99	Otros servicios de gestión y apoyo	5.000.000,00	Para atender gastos de servicios profesionales y técnicos no contemplados para trabajos específicos. Incluye el servicio de monitoreo a los vehículos y a las instalaciones de la Oficina, más el pago de revisiones técnicas para circulación (RITEVE).
1.05.01	Transporte dentro del país	1.000.000,00	Gastos de pasajes, fletes y peajes para atender el transporte de funcionarios públicos dentro del territorio nacional.
1.05.02	Viáticos en el interior	16.000.000,00	Viáticos para funcionarios que realizarán giras de inspección de campos de multiplicación de semillas y otro tipo de traslados dentro del territorio nacional.

Continuación Explicación de Egresos-

SUBPARTIDA	NOMBRE DE SUBPARTIDA	MONTO PROPUESTO (COLONES)	EXPLICACION
1.06.01	Seguros	16.000.000,00	Para pago de pólizas de seguro obligatorio y voluntario para los vehículos más gastos de póliza de riesgos del trabajo según nota RT-00872-2019 (ver anexo 14).
1.07.01	Actividades de capacitación	2.000.000,00	Para cubrir participación de los funcionarios ONS en seminarios, talleres, reuniones y cursos cortos con el objeto de adquirir o actualizar conocimientos aplicables a sus funciones. Incluye actividades de retroalimentación y de trabajo organizados por la Institución que conlleve todo tipo de aprendizaje.
1.07.02	Gastos de representación institucional y recepciones	1.000.000,00	Gastos por atención de miembros Junta Directiva, de Comités Calificadores de Variedades de Semillas, Comités Especiales y funcionarios representantes de Instituciones relacionadas con el mismo campo; tanto Nacionales como Internacionales.
1.07.03	Gastos de representación institucional	400.000,00	Para atender gastos de representación de la Dirección Ejecutiva en el desarrollo de las actividades de Control de Calidad de Semilla.
1.08.01	Mantenimiento de edificios y locales.	15.000.000,00	Gastos por concepto de conservación y reparaciones menores de las instalaciones de la Oficina.
1.08.05	Mantenimiento y reparación de equipo de transporte.	3.000.000,00	Para mantenimiento de los quince vehículos de la Institución que por efectos de uso o imprevistos deben ser reparados en todas sus áreas (mecánica, eléctrica, carrocería, tapicería, etc).
1.08.06	Mantenimiento y reparación de equipo de comunicación.	1.000.000,00	Para mantenimiento reparación de eventuales daños en la de central telefónica, teléfonos y Fax ONS.
1.08.07	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina	1.000.000,00	Gastos por concepto de mantenimiento y reparación de mobiliario y equipo de Oficina como sillas, escritorios, aires acondicionados, calculadoras y otros.
1.08.08	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información.	8.000.000,00	Para mantenimiento, ajustes y reparación de equipo de cómputo (CPU, monitores, teclados, portátiles, impresoras) y de sistemas de información con que se trabaja como los de certificación de semillas, importaciones, exportaciones, registro de variedades comerciales y contabilidad y presupuesto.
1.09.99	Otros servicios no especificados	500.000,00	Todos los servicios no especificados.
2.01.01	Combustibles y lubricantes	13.000.000,00	Gastos en todo tipo de combustible y lubricantes, para uso y mantenimiento de los vehículos. (Incluye aceites y grasas específicas).

Continuación explicación de egresos.

SUBPARTIDA	NOMBRE DE SUBPARTIDA	MONTO PROPUESTO (COLONES)	EXPLICACION
2.01.02	Productos farmacéuticos y medicinales	200.000,00	Compra de medicamentos y productos farmacéuticos para funcionarios que los requieran para atender situaciones preliminares de enfermedad y como preventivas en el cumplimiento de sus labores.
2.01.04	Tintas, pinturas y diluyentes	2.000.000,00	Para compra de diversos productos como tintas y tóner originales para las impresoras y pintura para marcado de plantas.
2.01.99	Otros productos químicos	200.000,00	Para compra de otros productos químicos como limpiadores, fertilizantes, herbicidas y fungicidas.
2.02.03	Alimentos y bebidas	1.000.000,00	Para compra de productos alimenticios y especialmente agua envasada.
2.03.01	Materiales y productos metálicos.	500.000,00	Gastos en productos metálicos como bisagras, varillas, candados, alambres cerraduras y en general de origen de hierro, acero, cobre, etc.
2.03.04	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo.	800.000,00	Para compra de materiales eléctricos como cables, conexiones para computadoras, equipo de esta índole y teléfonos, además de bombillos LED.
2.03.05	Materiales y productos de vidrio.	150.000,00	Para compra de piezas o materiales de vidrio necesarios para el mantenimiento de las condiciones de servicio tales como: celosías, espejos, vasos, tasas y platos.
2.03.06	Materiales y productos de plástico	200.000,00	Para compra de materiales desechables de y eventuales sustituciones de basureros.
2.03.99	Otros materiales y productos de uso en la construcción	200.000,00	Para compra de materiales de construcción y reparación no especificados anteriormente.
2.04.01	Herramientas e instrumentos	200.000,00	Para compra de herramientas y otros, para reposición o inclusión, tanto de uso en los vehículos como en las instalaciones.
2.04.02	Repuestos y accesorios	5.000.000,00	Para compra de repuestos y accesorios en atención a los vehículos y equipo de la Institución.
2.99.01	Útiles y materiales de oficina y cómputo.	1.000.000,00	Para compra de útiles y materiales necesarios para desempeño de labores de Oficina. Incluye bolígrafos, grapas, engrapadoras, clips, prensas, borradores, reglas, llaves maya, etc.
2.99.03	Productos de papel, cartón e impresos	4.000.000,00	Para compra de papelería para uso institucional, folletos y etiquetas; textos y documentos como reglamentos técnicos de cada actividad.
2.99.04	Textiles y vestuarios	1.000.000,00	Para compra de paños para limpieza y otro tipos de textiles.

Continuación explicación de egresos.

SUBPARTIDA	NOMBRE DE SUBPARTIDA	MONTO PROPUESTO (COLONES)	EXPLICACION
2.99.05	Útiles y materiales de limpieza	1.000.000,00	Para compra de todo tipo de material necesario para el aseo de la Oficina, Incluye bolsas de basura, desinfectantes, jabones y reposición de escobas.
2.99.07	Útiles y materiales de cocina y comedor	200.000,00	Para comprar útiles y materiales de cocina como vasos, platos, tasas y menaje desechable.
2.99.99	Otros útiles, materiales y suministros	432.325,25	Para compra de otros útiles y materiales no especificados como bolsas para muestreo.
5.01.04	Equipo y mobiliario de oficina	3.360.000,00	Para la compra de escritorios, sillas y archivadores como mejora a la capacidad institucional.
5.01.05	Equipo y programas de cómputo.	5.000.000,00	Gastos para adquisición de equipo de cómputo necesario para mantenimiento de nuestro sistema de información. Se considera solo para renovación y reposiciones ante daños irreparables.
5.01.99	Maquinaria, equipo y mobiliario diverso.	12.000.000,00	Reserva para la adquisición de una Bomba de Agua y una Planta Eléctrica con el objeto de mantener la calidad de higiene y de servicio ante inconvenientes generados por faltante.
5.02.01	Edificios	30.000.000,00	Costo de reparación de estructura de techo de las instalaciones, dañada por un severo ataque de "comején" y que requiere cambio integrado de techo, cerchas y cielo raso por el tipo de construcción.
5.99.03	Bienes Intangibles	19.000.000,00	Para convertir los sistemas de cómputo de registros de variedades (comerciales y protegidas) y de importaciones y exportaciones de semilla a un ambiente "web" y adquirir licencias de sistema operativo más actualizadas y eficientes.
6.01.02	Transferencias corrientes a órganos desconcentrados.	2.000.000,00	En cumplimiento a la Ley 8488, que obliga a las Instituciones a pagar un 3% del superávit del año anterior (si hubo), a la Comisión de Emergencias. Se reserva una provisión.
6.07.02	Otras transferencias corrientes al sector externo	9.000.000,00	Para cubrir el pago de contribuciones anuales en cumplimiento de las Leyes 8539, 8635 y 8631 (FAO y UPOV)

Documento Digital Consulta Morosidad + PATRONO / TI / AV
No. PA15144002
Patrono al Día

Al ser las 5:40 PM del 26/09/2019 he procedido a consultar vía Web a la Caja Costarricense de Seguro Social - Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) a:

RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	CÉDULA(FIS/JUR)
OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS	3007061194

REVISADOS LOS REGISTROS POR CONCEPTO DE CUOTAS OBRERAS Y PATRONALES, ARREGLOS DE PAGO, CHEQUES DEBITADOS Y OTRAS FACTURAS, EL PATRONO / TRABAJADOR INDEPENDIENTE ARRIBA DETALLADO CON CÉDULA Y RAZÓN SOCIAL INDICADA SE ENCUENTRA AL DÍA. LO INDICADO ANTERIORMENTE CORRESPONDE A CAJA Y LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, NO APLICA PARA LAS OTRAS INSTITUCIONES (INA, IMAS, ASFA Y BANCO POPULAR)

NÚMERO PATRONAL	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	LUGAR DE PAGO
3007061194	OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS	OFI. CENTRALES

----- Última Línea -----

**Este documento es válido solo por el día de hoy.

**Este es un documento digital, por lo tanto cuando se imprima pierde validez del mismo.

**En caso que necesite verificar el documento digital puede acceder a la página web:, www.ccss.sa.cr- Consulta de Patrono al día, y digitar el consecutivo del documento , su tipo y número de identificación asociado.

A SOLICITUD DEL INTERESADO HACEMOS CONSTAR QUE EXISTE VIGENTE EL SEGURO
CONTRA RIESGOS DEL TRABAJO, CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

NUMERO DE POLIZA.: 0125440

A NOMBRE DE.....: OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS 3007061194

FORMA DE PAGO.....: Anual

FECHA DESDE.POL...: 01/01/2019 FECHA HASTA.POL...: 31/12/2019

LABORES AMPARADAS: ELECTR, INSTS. DE INVESTIGAC Y PROGS TEC

LUGAR DE TRABAJO.: ZAPOTE 2010

MONTO ASEGURADO...: 294.218.406,00

ULT.RECIBO DESDE.: 01/01/2019 ULT.RECIBO HASTA.: 31/12/2019

DEUDAS PENDIENTES: A LA FECHA ESTA POLIZA CUENTA CON LAS SIQUIENTES DEUDAS POR
CANCELAR

CONCEPTO	FECHA DESDE	PRIMA PEND.	TOTAL P/RUBRO
Total Prima recibos pendientes			0,00
Total pendiente de pago.....:			0,00

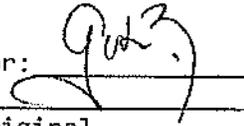
OBSERVACIONES.....:

Fecha de emisión: 20 DE FEBRERO DE 2019

SEDE SAN JOSE DPTO DE RIESGOS DEL TRABAJO

Sede: Sede San José

Hecho por:  STEPHANIE DIAZ SANCHEZ

Revisado por: 

NOTA: documento nulo sin fecha de emisión, sellos y firmas en original.



CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas, certifica que, al 30 de junio de 2019, existe un Superávit Libre acumulado de ¢183.857.319,81 (ciento ochenta y tres millones, ochocientos cincuenta y siete mil trescientos diecinueve colones con ochenta y un céntimos) de conformidad con el Informe de Ejecución Presupuestaria del Segundo Trimestre.

De igual forma se certifica que para la Ejecución Presupuestaria del periodo 2020, se ha contemplado un financiamiento con ¢69.360.000,00 (sesenta y nueve millones, trescientos sesenta mil colones exactos) que forman parte de esos fondos y que serán utilizados en Gastos de Capital.

Se extiende la presente en San José, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve para efecto de trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil veinte.

Atentamente,



Ing. Emilio Evaristo Castro



JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO-FINANCIERO
CON RECARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

ANEXOS

CONTENIDO DE ANEXOS

1. Resoluciones AP-12400, 12401, 12404 y 12406-2019. Bases salariales sobre las cuales se aplicó el Decreto No. 41167-H MTSS y lo correspondiente al año 2019 (I semestre).
2. Decreto No. 41167 MTSS-H. Ajuste salarial Sector Público II semestre 2018 y I semestre 2019 (Última referencia legal para ajuste salarial).
3. Estado de Carrera Profesional.
4. Certificado Plazas ocupadas y vacantes.
5. Inventario de Títulos Valores según lineamientos de Política Presupuestaria.
6. Decretos 41617-H, 41618-H y 38916-H. Directrices y Procedimientos de Política Presupuestaria y Política Salarial y Empleo para el año 2020.
7. Oficio DM-0466-2019. (Definición de crecimiento del gasto corriente para el 2020).
8. Tarifas por Servicio para el año 2020.
9. Serie Histórica de Ingresos Efectivos 2014-2018 (anexo 2cc).
10. Cuadro comparativo de Ingresos 2018-2020 (anexo 3 cc).
11. Distribución del presupuesto por objeto del gasto para cada programa (anexo 6 cc).
12. Evolución del gasto años 2018-2020 (anexo 7 cc).
13. Resumen de los Egresos 2020 (anexo 8 cc).
14. Monto a pagar al Departamento de Riesgos del Trabajo por concepto de póliza para el año 2020. (Nota RT-00872-2019)
15. Incorporación Transferencia de Gobierno Central a Presupuesto ONS (Nota DFC-310-2019)
16. Vinculación de Programación POI – Presupuesto con lineamientos 2020. (Nota DM-MAG-519-2019)
17. Requerimiento de Información para el Análisis del Presupuesto Ordinario 2020 (STAP-CIRCULAR 1351-2019)- Cumplimiento de Decretos y Directrices acerca del Gasto Público.

ANEXO 1.
BASES SALARIALES PARA CALCULO

ACUERDO No. 12400
Revaloración Salarial
Primer Semestre de 2019

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Extraordinaria No. 05-2019, celebrada a las catorce horas con veinte minutos del 09 de abril del 2019.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 41167-MTSS-H, publicado en La Gaceta No. 112 del 22 de junio de 2018, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todas las categorías del sector público de ¢3.750,00, para el segundo semestre del año 2018 y el primer semestre del año 2019.
2. Que el artículo 39 del Decreto Ejecutivo No. 40981-H, publicado en La Gaceta No. 55 del 23 de marzo de 2018, denominado "Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2019", establece que los incrementos salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicados a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de esta Autoridad Presupuestaria.
3. Que con base en los artículos 33 y 57 de la Constitución Política relativos a la "igualdad salarial" y el artículo 4º del Decreto Ejecutivo No.41167-MTSS-H, le compete a esta Autoridad Presupuestaria, según su proceder administrativo y técnico, hacer extensivas y autorizar según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que al respecto de las disposiciones del Decreto Ejecutivo antes mencionado emita la Dirección General de Servicio Civil.
4. Que mediante el artículo 3 del Título III de la Ley No. 9635, "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", publicada en el Alcance No. 202 a La Gaceta No. 225 del 04 de diciembre de 2018, se adicionaron algunos capítulos de la Ley No. 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957, en materia de remuneraciones en la función pública. Asimismo, el Capítulo III del Título V de la citada Ley No. 9635 incluyó una serie de disposiciones transitorias en dicha materia.

Por tanto, se acuerda por mayoría absoluta:

1. Revalorar en ¢3.750,00 los salarios base de los servidores de las entidades y órganos cubiertos por el ámbito de esta Autoridad Presupuestaria, a partir del 1º de enero de 2019 conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 41167-MTSS-H antes citado, tanto para las entidades y órganos homologados al Sistema de Clasificación y Valoración de Servicio Civil cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria como para los no homologados al Sistema de Clasificación y Valoración de Servicio Civil y los puestos excluidos de dicho Régimen ubicados en los ministerios y órganos adscritos.
2. Señalar que corresponde a la Administración Activa cumplir con el ordenamiento jurídico y como parte de este con lo establecido en el Título III de la Ley No. 9635, "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", publicada en el Alcance No. 202

a La Gaceta No. 225 del 04 de diciembre de 2018, en materia de remuneraciones y en especial de lo indicado en el Transitorio XXXV en cuanto a que los salarios de los funcionarios públicos, cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (¢4.000.000,00), no serán susceptibles de incrementos salariales durante los próximos dos años a partir de la aprobación de dicha ley.

3. Queda a entera responsabilidad de la administración activa de cada institución, el reconocimiento de los incentivos salariales que corresponden, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable. Marco legal en el que partiendo de la situación fiscal que enfrenta el país, debe recordarse el cumplimiento de las disposiciones vigentes de contención del gasto, aplicables en materia salarial.
4. Se excluye de este aumento al Presidente de la República, Vicepresidentes de la República, Ministros(as), Viceministros(as), Presidentes(as) Ejecutivos(as), Gerentes(as) y Subgerentes(as) del Sector Público Descentralizado.
5. Que de conformidad con la consulta realizada al Ministerio de la Presidencia de la República mediante oficio STAP-0224-2019 del 18 de febrero 2019, sobre la exclusión del aumento por costo de vida para los puestos de Subgerentes, ese ministerio da respuesta con el oficio DP-GALP-021-2019 de fecha 02 de abril de 2019 indicando "...los salarios de los subgerentes de las instituciones de la Administración Descentralizada se mantienen fijos y excluidos de los aumentos salariales, según lo dispuesto en la Directriz No. 98-H".
6. Las instituciones deberán tomar las medidas necesarias, para que estas revaloraciones se paguen a más tardar en la quincena posterior al recibo de los respectivos acuerdos de este Órgano Colegiado, dentro de su capacidad operativa y disponibilidad presupuestaria.
7. Rige a partir del 1º de enero de 2019, conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 41167-MTSS-H antes citado.
8. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Sin otro particular, muy atentamente

ANA MIRIAM Firmado digitalmente
ARAYA PORRAS por ANA MIRIAM
(FIRMA) ARAYA PORRAS (FIRMA)
Fecha: 2019.04.12
08:06:14 -06'00'

Ana Miriam Araya Porras
Directora Ejecutiva

ACUERDO No. 12401
Revaloración de la Escala de Sueldos de la Administración Pública
e Índices Salariales para Entidades y Órganos cubiertos por
el ámbito de la Autoridad Presupuestaria
Primer Semestre de 2019

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Extraordinaria No. 05-2019, celebrada a las catorce horas con veinte minutos del 09 de abril del 2019.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 41167-MTSS-H, publicado en La Gaceta No. 112 del 22 de junio de 2018, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todas las categorías del sector público de ₡3.750,00, para el segundo semestre del año 2018 y el primer semestre del año 2019.
2. Que el artículo 39 del Decreto Ejecutivo No. 40981-H, publicado en La Gaceta No. 55 del 23 de marzo de 2018, denominado "Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2019", establece que los incrementos salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicados a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de esta Autoridad Presupuestaria.
3. Que con base en los artículos 33 y 57 de la Constitución Política relativos a la "igualdad salarial" y el artículo 4º del Decreto Ejecutivo No. 41167-MTSS-H, le compete a esta Autoridad Presupuestaria, según su proceder administrativo y técnico, hacer extensivas y autorizar según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que al respecto de las disposiciones del Decreto Ejecutivo antes mencionado emita la Dirección General de Servicio Civil.
4. Que la Dirección General de Servicio Civil emitió la Resolución DG-074-2019 del 22 de marzo de 2019, que modifica la Escala de Sueldos de la Administración Pública contenida en la Resolución DG-087-2018, revalorando en tres mil setecientos cincuenta colones (₡3.750,00) los salarios base contenidos en la misma.
5. Que mediante el artículo 3 del Título III de la Ley No. 9635, "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", publicada en el Alcance No. 202 a La Gaceta No. 225 del 04 de diciembre de 2018, se adicionaron algunos capítulos de la Ley No. 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957, en materia de remuneraciones en la función pública. Asimismo, el Capítulo III del Título V de la citada Ley No. 9635 incluyó una serie de disposiciones transitorias en dicha materia.
6. Que esta Autoridad Presupuestaria facultada por la normativa citada en los considerandos números 2 y 3 de este Acuerdo, hace extensiva la Resolución No. DG-074-2019 de 22 de marzo de 2019 de la Dirección General de Servicio Civil, a las entidades públicas cubiertas por su ámbito.

Por tanto, se acuerda por mayoría absoluta:

1. Hacer extensiva la Resolución No. DG-074-2019 del 22 de marzo de 2019 de la Dirección General de Servicio Civil referente a la Escala de Sueldos de la Administración Pública en lo que corresponde y compete a las entidades y órganos cubiertos por el ámbito de esta Autoridad Presupuestaria, misma que cuenta con las tecnologías de información disponibles en la actualidad, lo que permite su adecuada accesibilidad, sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad, se resguardará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria y específicamente en la dirección: <https://www.hacienda.go.cr/contenido/15049-resoluciones-salariales-i-semester-2019>
2. Queda a entera responsabilidad de la administración activa de cada institución, el reconocimiento de los incentivos salariales que corresponden, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable. Marco legal en el que partiendo de la situación fiscal que enfrenta el país, debe recordarse el cumplimiento de las disposiciones vigentes de contención del gasto, aplicables en materia salarial.
3. Señalar que corresponde a la Administración Activa cumplir con el ordenamiento jurídico y como parte de este con lo establecido en el Título III de la Ley No. 9635, "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", publicada en el Alcance No. 202 a La Gaceta No. 225 del 04 de diciembre de 2018, en materia de remuneraciones y en especial de lo indicado en el Transitorio XXXV en cuanto a que los salarios de los funcionarios públicos, cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (¢4.000.000,00), no serán susceptibles de incrementos salariales durante los próximos dos años a partir de la aprobación de dicha ley.
4. Las instituciones deberán tomar las medidas necesarias, para que estas revaloraciones se paguen a más tardar en la quincena posterior al recibo de los respectivos acuerdos de este Órgano Colegiado, dentro de su capacidad operativa y disponibilidad presupuestaria.
5. Rige a partir del 1º de enero de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 41167-MTSS-H y en la Resolución No. DG-074-2019.
6. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Sin otro particular, muy atentamente

ANA MIRIAM
ARAYA PORRAS
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por ANA MIRIAM ARAYA
PORRAS (FIRMA)
Fecha: 2019.04.12
08:06:56 -06'00'

Ana Miriam Araya Porras
Directora Ejecutiva



Dirección General de Servicio Civil

Área de Organización del Trabajo y Compensaciones

RESOLUCION DG-074-2019

TITULO PRIMERO

RIGE A PARTIR DE 01 de Enero de 2019

<u>CODIGO</u>	<u>TITULO DE LA CLASE</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
0101001 001	Misceláneo de Servicio Civil 1 (G. de E.)	274.500	6.835
0102002 038	Misceláneo de Servicio Civil 2 (G. de E.)	289.250	6.859
0202369 122	Asistente de Servicios de Educación Especial	324.900	6.859
0101328 007	Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo	277.500	6.859
0101073 014	Conserje de Centro Educativo	280.300	6.859
0101024 001	Asistente de Cocina	274.500	6.835
0201025 073	Cocinero	304.650	6.859
0202026 102	Encargado de Cocina	316.400	6.859
0101030 035	Trabajador de Artes Gráficas 1 (G. de E.)	288.600	6.859
0102031 052	Trabajador de Artes Gráficas 2 (G. de E.)	295.000	6.859
0201032 072	Trabajador de Artes Gráficas 3 (G. de E.)	303.700	6.859
0202033 090	Trabajador de Artes Gráficas 4 (G. de E.)	311.100	6.859
0202034 135	Trabajador de Artes Gráficas 5 (G. de E.)	329.650	6.859
0203027 159	Jefe de Artes Gráficas 1 (G.de E.)	340.900	6.859
0203028 190	Jefe de Artes Gráficas 2 (G.de E.)	354.000	6.859
0203029 215	Jefe de Artes Gráficas 3 (G.de E.)	365.250	6.940
0201007 045	Trabajador Calificado de Servicio Civil 1 (G. de E.)	292.250	6.859
0202008 138	Trabajador Calificado de Servicio Civil 2 (G. de E.)	331.700	6.859
0203009 203	Trabajador Calificado de Servicio Civil 3 (G. de E.)	359.350	6.859
0101003 052	Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1	295.000	6.859
0102004 102	Oficial de Seguridad de Servicio Civil 2	316.400	6.859
0101005 052	Conductor de Servicio Civil 1	295.000	6.859
0101006 072	Conductor de Servicio Civil 2	303.700	6.859
0102012 072	Operador de Maquinaria de Servicio Civil 1	303.700	6.859
0102013 159	Operador de Maquinaria de Servicio Civil 2	340.900	6.859
0201010 065	Oficinista de Servicio Civil 1 (G. de E.)	300.550	6.859
0202011 124	Oficinista de Servicio Civil 2 (G. de E.)	326.250	6.859
0203035 102	Administrador 1 (G. de E.)	316.400	6.859
0203036 127	Administrador 2 (G. de E.)	326.800	6.859
0203037 151	Administrador 3 (G. de E.)	336.800	6.859
0301022 156	Secretario de Servicio Civil 1	339.300	6.859
0301023 185	Secretario de Servicio Civil 2 (G. de E.)	351.850	6.859
0302014 156	Técnico de Servicio Civil 1 (G. de E.)	339.300	6.859
0303015 225	Técnico de Servicio Civil 2 (G. de E.)	370.000	7.033
0304016 341	Técnico de Servicio Civil 3 (G. de E.)	431.250	8.221
0402038 493	Profesional Bachiller Jefe 1 (G.de E.)	555.150	10.624
0402039 509	Profesional Bachiller Jefe 2 (G.de E.)	580.150	11.109
0402040 538	Profesional Bachiller Jefe 3 (G.de E.)	627.200	12.022
0401041 467	Profesional de Servicio Civil 1 A (G.de E.)	522.300	9.987
0403042 529	Profesional de Servicio Civil 1 B (G.de E.)	613.900	11.764
0404043 570	Profesional de Servicio Civil 2 (G.de E.)	695.750	13.352
0404044 595	Profesional de Servicio Civil 3 (G.de E.)	756.200	14.525

Impreso el: 22/03/2019

Página 1 de 2



Dirección General de Servicio Civil

Área de Organización del Trabajo y Compensaciones

RESOLUCION DG-074-2019

TITULO PRIMERO

RIGE A PARTIR DE 01 de Enero de 2019

<u>CODIGO</u>	<u>TITULO DE LA CLASE</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
0404045 619	Profesional Jefe de Servicio Civil 1 (G.de E.)	831.700	15.989
0405046 635	Profesional Jefe de Servicio Civil 2 (G.de E.)	884.150	17.007
0405047 653	Profesional Jefe de Servicio Civil 3 (G.de E.)	965.200	18.579
0501048 707	Gerente de Servicio Civil 1	1.182.450	22.794
0501049 737	Gerente de Servicio Civil 2	1.313.500	25.336
0502050 774	Gerente de Servicio Civil 3	1.499.300	28.941
0302019 167	Asistente de Salud de Servicio Civil 1 (G. de E.)	343.300	6.859
0303020 278	Asistente de Salud de Servicio Civil 2 (G. de E.)	398.100	7.578
0304021 355	Asistente de Salud de Servicio Civil 3 (G. de E.)	434.600	8.286
0301017 065	Inspector de Servicio Civil 1 (G. de E.)	300.550	6.859
0302018 124	Inspector de Servicio Civil 2 (G. de E.)	326.250	6.859
0301332 225	Inspector de Inocuidad Grupo A	370.000	7.033
0302333 278	Inspector de Inocuidad Grupo B	398.100	7.578
0303334 355	Inspector de Inocuidad Grupo C	434.600	8.286
0301051 124	Técnico en Informática 1 (G. de E.)	326.250	6.859
0301052 202	Técnico en Informática 2 (G. de E.)	359.200	6.859
0302053 283	Técnico en Informática 3 (G. de E.)	400.450	7.623
0302054 319	Técnico en Informática 4 (G. de E.)	418.650	7.976
0302055 208	Operador de Computador 1	361.700	6.871
0302056 259	Operador de Computador 2	387.400	7.370
0303057 315	Operador de Computador 3	417.350	7.951
0303058 275	Programador de Computador 1	396.350	7.544
0303059 315	Programador de Computador 2	417.350	7.951
0304060 374	Programador de Computador 3	444.550	8.479
0401061 467	Profesional en Informática 1 A (G.de E.)	522.300	9.987
0401062 509	Profesional en Informática 1 B (G.de E.)	580.150	11.109
0403063 529	Profesional en Informática 1 C (G.de E.)	613.900	11.764
0404064 570	Profesional en Informática 2 (G.de E.)	695.750	13.352
0404065 595	Profesional en Informática 3 (G.de E.)	756.200	14.525
0401066 602	Profesional Jefe en Informática 1 A (G. de E.)	775.750	14.904
0405067 619	Profesional Jefe en Informática 1 B (G. de E.)	831.700	15.989
0405068 635	Profesional Jefe en Informática 2 (G. de E.)	884.150	17.007
0405069 653	Profesional Jefe en Informática 3 (G. de E.)	965.200	18.579
0401010 493	Músico Profesional 1	555.150	10.624
0404026 619	Músico Profesional 2	831.700	15.989
0401362 467	Estadístico de Servicio Civil 1	522.300	9.987
0402363 529	Estadístico de Servicio Civil 2	613.900	11.764
0404364 595	Estadístico de Servicio Civil 3	756.200	14.525
0404367 619	Fiscalizador 1 (G. de E.)	831.700	15.989
0405368 678	Fiscalizador 2 (G. de E.)	1.063.450	20.485

*****ÚLTIMA LÍNEA*****

Impreso el: 22/03/2019

Página 2 de 2

ACUERDO No. 12404
Revaloración Salarial Puestos de Directores y Subdirectores
de los Órganos Adscritos
Primer Semestre de 2019

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Extraordinaria No. 05-2019, celebrada a las catorce horas con veinte minutos del 09 de abril del 2019.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 41167-MTSS-H, publicado en La Gaceta No. 112 del 22 de junio de 2018, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todas las categorías del sector público de ₡3.750,00, para el segundo semestre del año 2018 y el primer semestre del año 2019.
2. Que el artículo 39 del Decreto Ejecutivo No. 40981-H, publicado en La Gaceta No. 55 del 23 de marzo de 2018, denominado "Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de esta Autoridad Presupuestaria, para el año 2019", establece que los incrementos salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicados a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de la Autoridad Presupuestaria.
3. Que mediante el artículo 3 del Título III de la Ley No. 9635, "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", publicada en el Alcance No. 202 a La Gaceta No. 225 del 04 de diciembre de 2018, se adicionaron algunos capítulos de la Ley No. 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957, en materia de remuneraciones en la función pública. Asimismo, el Capítulo III del Título V de la citada Ley No. 9635 incluyó una serie de disposiciones transitorias en dicha materia.
4. Que con base en los artículos 33 y 57 de la Constitución Política relativos a la "igualdad salarial" y el artículo 4º del Decreto Ejecutivo No. 41167-MTSS-H, le compete a esta Autoridad Presupuestaria, según su proceder administrativo y técnico, hacer extensivas y autorizar según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que al respecto de las disposiciones del Decreto Ejecutivo antes mencionado emita la Dirección General de Servicio Civil.

Por tanto, se acuerda por mayoría absoluta:

1. Revalorar en ₡3.750,00 los salarios base de los puestos de Director y Subdirector de los Órganos Adscritos, excluidos del Régimen de Servicio Civil, de conformidad con el siguiente detalle:

ENTIDAD	Salario base al 1º enero 2019		
	Director	Subdirector	Director Especifico
Centro Costarricense de Producción Cinematográfica	1.252.700		
Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer	1.252.700		

ENTIDAD	Salario base al 1° enero 2019		
	Director	Subdirector	Director Específico
Museo Nacional	1.471.500		
Oficina Nacional de Semillas	1.252.700		
Secretario Fiscalizador de Concesiones del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico	933.900		
Secretario Técnico del Consejo Nacional de Concesiones	1.471.500		
Servicio Fitosanitario del Estado	1.625.650		
Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE)	1.252.700		
Sistema Nacional de Educación Musical	1.471.500		1.193.850
Teatro Nacional	1.471.500		
Teatro Popular Mélico Salazar	1.471.500		

^{1/} Valorado por la AP en el acuerdo No. 12199 de la sesión ordinaria 08-2018 del 28 de agosto del 2018

^{2/} Valorado por la AP en el acuerdo No.12200 de la sesión Ordinaria 08-2018 del 28 de agosto de 2018

En caso que el ocupante del cargo del Director del Instituto Sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, sea un profesional en Ciencias Médicas, se aplicará el salario base de un Director de Servicios de Salud (G-10) de conformidad con el Acuerdo No. 6177 de este Órgano Colegiado, tomado en la Sesión Ordinaria No. 07-2001 de 08 de junio de 2001, para lo cual deberán de considerar la Revaloración Salarial de las Clases de Puestos de Profesionales en Ciencias Médicas, una vez que la misma sea comunicada.

En caso que el ocupante del cargo del Director del Consejo de Salud Ocupacional sea un profesional en Ciencias Médicas, se le aplicará el salario base de un Director de Departamento o Programa (G-7), de conformidad con el Acuerdo No. 6247 de la Sesión Ordinaria No. 11-2001 de 13 de setiembre de 2001 que modificó el Acuerdo No. 5912 de la Sesión Ordinaria No.10-2000 de 07 de julio de 2000, para lo cual deberán de considerar la Revaloración Salarial de las Clases de Puestos de Profesionales en Ciencias Médicas, una vez que la misma sea comunicada.

2. Queda a entera responsabilidad de la administración activa de cada institución, el reconocimiento de los incentivos salariales que corresponden, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable. Marco legal en el que partiendo de la situación fiscal que enfrenta el país, debe recordarse el cumplimiento de las disposiciones vigentes de contención del gasto, aplicables en materia salarial.
3. Señalar que corresponde a la Administración Activa cumplir con el ordenamiento jurídico y como parte de este con lo establecido en el Título III de la Ley No. 9635, "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", publicada en el Alcance No. 202 a La Gaceta No. 225 del 04 de diciembre de 2018, en materia de remuneraciones y en especial de lo indicado en el Transitorio XXXV en cuanto a que los salarios de los funcionarios públicos, cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (¢4.000.000,00), no serán susceptibles de

ACUERDO No. 12406
Revaloración Salarial para las Clases de Puestos
de la Serie de Fiscalización Superior de las Entidades Públicas,
Ministerios y Órganos Adscritos
Primer Semestre de 2019

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Extraordinaria No. 05-2019, celebrada a las catorce horas con veinte minutos del 09 de abril del 2019.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 41167-MTSS-H, publicado en La Gaceta No. 112 del 22 de junio de 2018, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todas las categorías del sector público de ₡3.750,00, para el segundo semestre del año 2018 y primer semestre del año 2019.
2. Que el artículo 39 del Decreto Ejecutivo No. 40981-H, publicado en La Gaceta No. 55 del 23 de marzo de 2018, denominado "Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2019", establece que los incrementos salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicados a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de la Autoridad Presupuestaria.
3. Que con base en los artículos 33 y 57 de la Constitución Política relativos a la "igualdad salarial" y el artículo 4º del Decreto Ejecutivo No. 41167-MTSS-H, le compete a esta Autoridad Presupuestaria, según su proceder administrativo y técnico, hacer extensivas y autorizar según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que al respecto de las disposiciones del Decreto Ejecutivo antes mencionado emita la Dirección General de Servicio Civil, entre ellos las clases de puestos de la Serie de Fiscalización Superior.
4. Que esta Autoridad Presupuestaria mediante Acuerdo No. 8933 tomado en la Sesión Ordinaria No. 05-2010 del 26 de abril de 2010, aprobó la metodología de valoración de los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, en la cual se estipula la estructura salarial de los puestos de la Serie de Fiscalización Superior, modificando a su vez los Acuerdos No. 6915 de la Sesión Ordinaria No. 06-2003 y No. 8358 de la Sesión Ordinaria No. 05-2008.
5. Que la Ley General de Control Interno No. 8292, publicada en La Gaceta No. 169 del 04 de setiembre de 2002, en el Capítulo VI, Disposiciones Finales establece que los auditores y subauditores internos de los ministerios y organismos adscritos quedan exceptuados del Estatuto de Servicio Civil.
6. Que mediante el artículo 3 del Título III de la Ley No. 9635, "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", publicada en el Alcance No. 202 a La Gaceta No. 225 del 04 de diciembre de 2018, se adicionaron algunos capítulos de la Ley No. 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957, en materia de remuneraciones en la función pública. Asimismo, el Capítulo III del Título V de la citada Ley No. 9635 incluyó una serie de disposiciones transitorias en dicha materia.

Por tanto, se acuerda por mayoría absoluta:

1. Revalorar en \$3.750,00 los salarios base de los puestos de la Serie de Fiscalización Superior de las Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Adscritos, según se detalla a continuación:

Institución	Salario base 01 de enero 2019	
	Auditor	Subauditor
Comisión Nacional de Asuntos Indígenas	1.081.000	
Editorial Costa Rica	1.081.000	
Instituto Nacional de Innovación y Transferencia Tecnológica	1.081.000	
Oficina Nacional de Semillas	1.081.000	
Tribunal Registral Administrativo	1.081.000	
Colegio Universitario de Cartago	1.134.800	
Colegio Universitario de Limón	1.134.800	
Comisión Nacional Préstamos para la Educación	1.134.800	
Consejo de Transporte Público	1.134.800	
Consejo Nacional de Concesiones	1.134.800	
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas	1.134.800	
Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor	1.134.800	
Consejo Nacional de Producción	1.134.800	1.024.600
Dirección General del Archivo Nacional	1.134.800	
Dirección Nacional de Notariado ^{1/}	1.134.800	
Instituto Costarricense de Ferrocarriles	1.134.800	
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura	1.134.800	
Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico	1.134.800	1.024.600
Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación	1.134.800	
Instituto Costarricense sobre Drogas	1.134.800	
Instituto de Fomento y Asesoría Municipal	1.134.800	
Instituto Nacional de Estadísticas y Censos	1.134.800	
Instituto Nacional de Fomento Cooperativo ^{2/}	1.134.800	
Instituto Nacional de las Mujeres	1.134.800	
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo	1.134.800	
Junta Desarrollo Regional de la Zona Sur	1.134.800	
Junta Administrativa de la Imprenta Nacional	1.134.800	
Laboratorio Costarricense de Metrología	1.134.800	
Ministerio de Agricultura y Ganadería	1.134.800	
Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones	1.134.800	1.024.600

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 22 de junio del 2018

AÑO CXL

Nº 112

68 páginas

¡Esto le interesa!

ANEXO 2.
DECRETO 41167-MTSS-H / ULTIMO
AJUSTE SALARIAL APLICADO

No se deje engañar

La Imprenta Nacional **no** cuenta con funcionarios autorizados para vender la información que se publica en el Diario Oficial La Gaceta, ni para emitir facturas de cobro.

El acceso a todo el contenido de La Gaceta está disponible **sin costo alguno** a través de www.imprentanacional.go.cr



CONTÁCTENOS:



2296-9570 ext. 140



Buzones en nuestras oficinas
en la Uruca y en Curridabat



contraloria@imprenta.go.cr



www.imprentanacional.go.cr/contáctenos



Imprenta Nacional
Costa Rica

Contraloría
de Servicios

necesidades presentes de la institución y siempre que el cambio esté orientado a una mejor prestación de los servicios que brinda la institución a las y los habitantes.

VII.—En el caso de las plazas vacantes ocupadas por interinos cuyo procedimiento de reclutamiento y selección sea a través de concurso interno, no se le asignará especialidad o subespecialidad hasta tanto el puesto quede ocupado en propiedad.

Comuníquese.

Dado en la Ciudad de San José, a las once horas con quince minutos del once de junio del 2018.

Juan Manuel Cordero González, Defensor de los Habitantes de la República en Funciones.—1 vez.—O. C. N° 015008.—Solicitud N° 119893.—(IN2018251106).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 41167-MTSS-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,
Y LA MINISTRA DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18), y el artículo 146, ambos de la Constitución Política y el Decreto Ejecutivo N° 35730-MTSS de fecha 14 de enero del 2010;

Considerando:

1°—Que a pesar de la existencia del Decreto Ejecutivo N° 35730-MTSS, denominado “Creación de la Comisión Negociadora de Salarios del Sector Público”, publicado en *La Gaceta* N° 28 del 10 de febrero del 2010. El país atraviesa una situación fiscal agravante, y las atribuciones de negociación de dicha comisión, se encuentran limitadas a las posibilidades financieras del Poder Ejecutivo, tal y como lo establece el inciso a) del artículo 9 del decreto de cita.

2°—Que para enfrentar el déficit fiscal estructural creciente que dificulta el financiamiento del Estado, el Gobierno de la República desde anteriores Administraciones, ha venido tomando diversas acciones en distintos campos, tales como la presentación a la corriente legislativa de una reforma integral en materia hacendaria, con iniciativas que implican por un lado modificaciones estructurales en el sistema tributario, mejorar la recaudación y la calidad en el gasto público, asimismo, en ejercicio del poder de dirección, el Poder Ejecutivo emitió Directrices con el fin de establecer medidas de contención del gasto.

3°—Que en la actualidad, la difícil situación internacional y los riesgos asociados para nuestra economía son una razón más para continuar con los esfuerzos que realiza el Gobierno en aras de revertir el desequilibrio fiscal.

4°—Que dada esta coyuntura, es menester crear instrumentos jurídicos que definan límites al crecimiento del gasto público, especialmente el corriente, sin que ello implique recortes sustantivos. Esta implementación en materia de disciplina fiscal, comprende crecimientos moderados del gasto, mejor gestión de los destinos específicos, integración de la gobernanza presupuestaria y prohibición de crear nuevo gasto sin su correspondiente financiamiento, todo esto, con la intención de que el gasto corriente, excluyendo el pago de intereses, no crezca más que el 85% del crecimiento del PIB nominal.

5°—Que para enfrentar la situación antes descrita, el Gobierno de la República ha presentado iniciativas que consisten, por un lado, en modificaciones estructurales del sistema tributario, así como mejorar la recaudación y por otra parte, mejorar la calidad en el gasto público.

6°—Que en ejercicio del poder de dirección, el Poder Ejecutivo ha emitido Directrices con el fin de establecer medidas de contención del gasto.

7°—Que a pesar de los esfuerzos apuntados para atender las necesidades de financiamiento del Presupuesto Nacional, se requiere tomar otras acciones inmediatas que permitan continuar con la operatividad y el funcionamiento del Estado costarricense.

8°—Que deviene de interés público priorizar el pago y racionalizar el uso de los recursos para atender las obligaciones con cargo al Presupuesto Nacional, todo ello buscando la mayor protección de los sectores más vulnerables.

9°—Que para enfrentar el déficit fiscal estructural creciente que dificulta el financiamiento del Estado, el Gobierno de la República desde anteriores Administraciones, ha venido tomando diversas acciones en distintos campos, tales como la presentación a la corriente legislativa de una reforma integral en materia hacendaria, con iniciativas que implican por un lado modificaciones estructurales en el sistema tributario, mejorar la recaudación y la calidad en el gasto público, asimismo, en ejercicio del poder de dirección, el Poder Ejecutivo emitió Directrices con el fin de establecer medidas de contención del gasto.

10°—Que el artículo 5, inciso b) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en lo de interés dispone: “La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento a la ley”.

11°—Que en vista de las condiciones fiscales adversas, anteriormente señaladas, se hace necesario suspender temporalmente la aplicación del acuerdo del 2007, hasta tanto no se produzca una mejora en las finanzas públicas.

12°—Que en vista de que el panorama fiscal no cambiará, hasta tanto no se tomen las medidas correctivas necesarias, el Poder Ejecutivo encuentra coherente definir en un mismo acto administrativo, los aumentos salariales tanto del II semestre del año 2018, así como el correspondiente al I semestre del año 2019.

13°—Que no obstante lo indicado, se ha buscado que los incrementos salariales establecidos, coadyuven en alguna manera; a la recuperación del poder adquisitivo del salario total de las personas trabajadoras del sector público. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1.—Suspender el “Acuerdo de negociación de la comisión negociadora de salarios del sector público del año 2007”, en el cual se definió reconocer la inflación acumulada y conocida del semestre anterior al momento de la fijación salarial, de forma temporal.

Lo anterior, en virtud de la difícil situación fiscal imperante.

Artículo 2°—Autorizar dos aumentos generales al salario base de todas las categorías del sector público, consistentes en ₡3.750,00 (tres mil setecientos cincuenta colones), cada uno. Mismos que corresponden a la fijación salarial tanto del II semestre del año 2018, como el del I semestre del año 2019.

Artículo 3°—Los incrementos salariales indicados en el artículo 2° del presente Decreto, se aplicaran a los pensionados y pensionadas de los diferentes regímenes con cargo al Presupuesto Nacional, de conformidad con lo que la legislación de cada régimen de pensiones indique al respecto.

Artículo 4°—La Autoridad Presupuestaria según su proceder administrativo y técnico, hará extensivas y autorizará según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que, respecto de las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo, emita la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 5°—Ninguna entidad u órgano público del Estado podrá exceder en monto, ni vigencia de los ajustes salariales definidos en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 6°—Se excluye de estos aumentos al Presidente de la República, Vicepresidentes, Ministros (as), Viceministros (as), Presidentes (as) Ejecutivos (as), Gerentes (as) y Subgerentes (as) del Sector Público Descentralizado.

Artículo 7°—Se insta respetuosamente a los Jerarcas de los Supremos Poderes, Legislativo y Judicial, de la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes, el Tribunal Supremo de Elecciones, a los Jerarcas de las Universidades Estatales, de las Municipalidades, y de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a los Gerentes de los bancos estatales, así como todo el sector descentralizado a aplicar la medida dispuesta en el artículo anterior y, por ende, excluir sus salarios de estos aumentos generales. Además, procurar que los incrementos salariales que se aprueben para sus funcionarios, no excedan el monto del aumento general al salario base contenido en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 8°—Los ajustes salariales indicados en el artículo 2° de este Decreto rigen a partir del 01 de julio del 2018, en lo relativo al ajuste salarial del II semestre del año 2018 y del 01 de enero del 2019, en lo pertinente al I semestre del año 2019.

Artículo 9°—Los ajustes salariales definidos en el artículo 2 de este Decreto, se harán efectivos de acuerdo a la capacidad operativa del Ministerio de Hacienda, siempre respetando la vigencia de cada uno de los aumentos, lo cual podría implicar un reconocimiento retroactivo.

Artículo 10°— Rige a partir de su publicación

Dado en San José, el primero del junio del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Steven Núñez Rimola.—La Ministra de Ambiente, Roció Aguilar Montaya.—1 vez.—O.C. N° 3400034831.—Solicitud N° 005.—(D41167 - IN2018251026).

DIRECTRIZ

N° 002-MINAE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 incisos 8) y 18) de la Constitución Política y las atribuciones que le confiere los artículos 25.1, 26.b, 27.1, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; y Ley 5508

Considerando:

I.—Que el artículo 1 de la Ley N° 7152 del 05 de junio de 1990 "*Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía*" coloca al Ministro de Ambiente y Energía como rector del Sector Recursos Naturales, Energía y Minas.

II.—Que el artículo 56 de la Ley N° 7554 del 04 de octubre de 1995 "*Ley Orgánica del Ambiente*", establece que es obligación del Estado mantener un papel preponderante y dictar las medidas generales y particulares, relacionadas con la investigación, exploración, explotación y desarrollo de los recursos energéticos, con base en lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo. Adicionalmente, el numeral 58 estipula que la autoridad competente deberá evaluar y promover la exploración y explotación de fuentes alternativas de energía, renovables y ambientalmente sanas, para propiciar un desarrollo económico sostenible.

III.—Que el Plan Nacional de Energía 2015-2030 señala que "*Se requiere una estrategia de transición u hoja de ruta para la diversificación de la matriz de combustibles hacia energías alternativas a los derivados del petróleo. En esa dirección, el país necesita establecer metas ambiciosas o puntos de llegada con un sustento técnico robusto. Sería inconsistente establecer esas metas sin el conocimiento suficiente y sin incluir los combustibles fósiles como componentes primarios en esa transición. Esta estrategia requiere un marco legal y normativo que no impida el desarrollo de inversiones tendientes a incorporar combustibles alternativos a la matriz energética, conforme existan las condiciones nacionales o la evolución de la tecnología a nivel internacional.*"

IV.—Que aunado a ello, dicho Plan señala como desafíos: "*(...) 1) garantizar al largo plazo el suministro de combustibles de manera competitiva, 2) la calidad actual de los combustibles y su vinculación con nuevas tecnologías; 3) una refinería que asegure beneficios directos a la población, más allá de la calidad de los combustibles; y 4) incorporación paulatina de energías limpias alternativas en el sector transporte para promover la sustitución de los derivados del petróleo.*"

V.—Que el artículo 3 de Ley N° 5508 del 17 de abril de 1974 "Traspasa Acciones de RECOPE al Gobierno de Costa Rica" establece que: "*La Refinadora Costarricense de Petróleo, S.A., queda autorizada expresamente para celebrar cualquier convenio o convenios con los inversionistas nacionales o extranjeros para obtener el financiamiento necesario para modernizar o ampliar sus instalaciones, a fin de que pueda atender debidamente la demanda de combustible y otros derivados del petróleo para satisfacer las necesidades de estos productos en el país, para la expansión de la empresa, con el objeto de abastecer otros mercados. (...)*"

VI.—Que adicionalmente, el artículo 5 de esa norma autoriza a la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. a "*(...) tomar las medidas que estime convenientes para asegurar la distribución eficiente y económica de todos los derivados del petróleo que produzca o que importe (...)*"

VII.—Que la Ley N° 6588 del 30 de julio de 1981 "Ley que regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE)", en su artículo 5 define como objetivos de dicha institución: "*(...) refinar,*

transportar, comercializar o granel el petróleo y sus derivados, mantener y desarrollar las instalaciones necesarias para ello y ejercer, en lo que le corresponda, los planes de desarrollo del sector energía, conforme al plan nacional de desarrollo. (...)"

VIII.—Que es necesario establecer acciones articuladas en las instituciones del sector de ambiente y energía, a efectos de buscar soluciones que permitan la investigación y producción de combustibles alternativos.

Por tanto, se emite la siguiente,

DIRECTRIZ

DIRIGIDA A LAS INSTITUCIONES PERTENECIENTES AL SECTOR AMBIENTE Y ENERGÍA

Artículo 1°—Se instruye a las instituciones que comprenden el sector de ambiente y energía para que, dentro del marco de sus competencias, desarrollen un plan de acción a fin de propiciar la investigación, la producción y la comercialización del hidrógeno como combustible.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dada en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días de mes de mayo de dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.—Orden Compra N° 3400035298.—Sol. N° 026-2017.—(D002-IN2018251084).

ACUERDOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

N° 006-2018-MAG

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Despacho del Ministro de Agricultura y Ganadería.—San José, a las ocho horas del siete de junio del dos mil dieciocho.

El Ministro de Agricultura y Ganadería, en uso de las facultades que le confiere el artículo 28 inciso 2 a) y 89 inciso 2) y 48 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el artículo 104 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 de 18 de setiembre del 2001, así como los artículos 25 y 39 del Decreto Ejecutivo N° 40797-H del 28 de noviembre del 2017, Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central, y el artículo 6, párrafos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo N° 40863-MAG "Reglamento orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería" del 16 de enero del 2018.

Considerando

I.—Que, de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministerio de Hacienda en el Decreto Ejecutivo N° 40797-H "Reglamento para el registro y control de bienes de la administración central y reforma Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos", para dar de baja bienes por donación, se debe contar con una Comisión de Donación.

II.—Que el artículo 25, párrafo III del Decreto Ejecutivo N° 40797-H "Reglamento para el registro y control de bienes de la administración central y reforma Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos", dispone:

"(...) Cada institución contará con una Comisión de Donación, de nombramiento del máximo jerarca de la institución; conformada al menos por el Director Administrativo, el Proveedor Institucional y el funcionario destacado en la UABI; la que se encargará de recomendar las donaciones."

III.—Que conforme lo establece el artículo 10 de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio del 2002, el Jerarca y los Titulares Subordinados, son responsables de establecer, mantener, perfeccionar, y evaluar el Sistema de Control Interno Institucional. Para lo cual, el artículo 15 del mismo cuerpo normativo, establece, entre otros, como deber de dichos funcionarios,

**OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS**

Tel.(506) 2223-5922 -Fax:(506) 2221-7792 - Apdo.10309-1000, San José, Costa Rica.

Correo: info@ofinase.go.cr * Web: <http://www.ofinase.go.cr>**MEMORANDUM 0035-2019 D.A.M.**

PARA : ING. EMILIO FOURNIER C. *Laura Urdano*
JEFE ADMINISTRATIVO-FINANCIERO. ONS

DE : COMISION DE CARRERA PROFESIONAL, ONS.

FECHA : 24 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2019.

ASUNTO : CARRERA PROFESIONAL – PRESUPUESTO ORDINARIO 2020



De conformidad con los Decretos 33048-H, 35352-H, 41564-MIDEPLAN; sírvase aplicar para efecto del Presupuesto Ordinario del año 2020 (Rige 1º de enero); los puntajes en el renglón de Carrera Profesional que a continuación se detallan. Estos podrán ser objeto de ajuste durante el transcurso del año en mención.

Nº-Nombre de Puesto	PUNTOS
01-Director Ejecutivo	30.5
03-Profesional Jefe SC-3.	106.0
04-Profesional SC-3	55.0
05-Profesional Jefe SC-3.	83.5
06-Profesional SC-3	33.0
07-Profesional Jefe SC-1.	16.0
08-Profesional SC-3.	57.5
10-Profesional SC-3.	88.0
14-Profesional SC-1-A	41.0
16-Profesional Inf. 1-A	15.0
27-Profesional SC-2.	25.5
28-Auditora Interna	82.0
29-Profesional SC-1-B.	18.0
30-Profesional SC-3	42.5
TOTAL DE PUNTOS	693.5

LA SEMILLA DE BUENA CALIDAD HACE LA DIFERENCIA

ANEXO 4. CERTIFICACION DE PLAZAS VACANTES Y PLAZAS OCUPADAS

CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que a la fecha tiene veintiún plazas aprobadas, de las cuales dieciocho se encuentran ocupadas.

Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve y para efecto de trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil veinte.

Atentamente,



Ing. Emilio Fournier Castro
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

**ANEXO 5.
PRESUPUESTO ORDINARIO 2020**

**INFORME SOBRE LA TOTALIDAD DE LA CARTERA DE TITULOS VALORES
SEGÚN LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PRESUPUESTARIA**

INVENTARIO AL 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2019

INSTITUCION EMISORA	CLASE TITULO	MONTO EN COLONES	FECHA EMISION	PLAZO (CLASIFIC.)	FECHA VENCIMIENTO	TASA DE INTERES (BRUTA-NETA)	MONTOS GENERADOS	DESTINO DE LOS RECURSOS
HACIENDA	C.C.D.	25.397.327,67	07 MARZO 2019	233 DIAS	30 DE OCTUBRE 2019	8,35-7,662	1.262.745,26	Control Oficial de Calidad de Semilla
HACIENDA	C.C.D.	120.938.406,28	26 ABRIL 2019	184 DIAS	30 DE OCTUBRE 2019	7,90-7,268	4.492.566,17	Control Oficial de Calidad de Semilla
		146.335.733,95					5.755.311,43	

(****) : TITULOS VALORES PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE HACIENDA TIPO CERO CUPON DESMATERIALIZADO TRAMITADOS ANTE LA TESORERIA NACIONAL.

NOTA : EL MONTO DE LOS INTERESES DEVENGADOS ES PROYECTADO Y DEFINIDO HASTA EL DIA DEL VENCIMIENTO DE LA OPERACIÓN.

ANEXO 6.
LINEAMIENTOS POLITICAS 2020 *
PR-SL-EMP-INV-END PARA ENT/AP



LA GACETA

Diario Oficial

CARLOS
ANDRES
TORRES SALAS
(FIRMA)



Año CXXI

San José, Costa Rica, jueves 28 de marzo del 2019

118 páginas

ALCANCE N° 71

DECRETO N° 41617-H/ DIRECT.
GENERALES DE POLITICA
2020-

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

NOTIFICACIONES

HACIENDA

**Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.**

**DECRETO
N° 41617-H**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA A.I.**

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 02 de mayo de 1978 y sus reformas; los artículos 1, 3, 4, 5, 9, 21, 23, 24, 25, 57, 80, 83 y 125 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre del 2001 y sus reformas; Decreto Ejecutivo N° 32988 H-MP-PLAN, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y sus reformas del 31 de enero del 2006; la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público del 24 de febrero de 1984 y sus reformas; Ley N° 9632, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2019 del 28 de noviembre del 2018 y sus reformas; la Ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil del 30 de mayo de 1953 y sus reformas; el Decreto N° 21, Reglamento del Estatuto de Servicio Civil del 14 de diciembre de 1954 y sus reformas; la Ley N° 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública del 09 de octubre de 1957 y sus reformas; Ley N° 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas del 03 de diciembre del 2018; el Decreto Ejecutivo N° 25592-MP, Manual General de Clasificación de Clases del 29 de octubre de 1996 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 37485-H, Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias del 17 de diciembre del 2012; el Decreto Ejecutivo N° 26893-MTSS-PLAN, Reglamento a la Ley Marco para la Transformación Institucional y reformas a la Ley de Sociedades Anónimas Laborales del 06 de enero de 1998 y sus reformas; la Ley N° 5525, Ley de Planificación Nacional del 02 de mayo de 1974 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 23323-PLAN, Reglamento General del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) del 17 de mayo de 1994 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 37735-PLAN, Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación del 06 de mayo del 2013 y sus reformas; la Directriz N° 045-MP, Desarrollo de Programas Orientados al Desarrollo Humano e Inclusión Social, del 09 de mayo del 2016 y su reforma; la Directriz N° 093-P de Gestión para Resultados en el Desarrollo del 30 de

octubre del 2017; el Decreto Ejecutivo N° 40736-MP-H-MIDEPLAN del 26 de octubre del 2017 y el Decreto Ejecutivo N° 38916-H, Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria, del 13 de marzo del 2015 y su reforma.

Considerando:

1°-Que de conformidad con los artículos 1, 9, 21, 23, 24 y 25 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en La Gaceta N° 198 del 16 de octubre del 2001 y sus reformas, en adelante Ley N° 8131; el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicado en La Gaceta N° 74 del 18 de abril del 2006 y sus reformas; Ley N° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, publicada en el Alcance N° 202 a La Gaceta N° 225 del 04 de diciembre del 2018; la Autoridad Presupuestaria, en adelante AP, en conjunto con MIDEPLAN, está facultada para formular las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, para las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, cubiertos por su ámbito.

2°-Que con fundamento en el artículo 21 de la Ley N° 8131, la AP debe dirigir sus esfuerzos al ordenamiento presupuestario del Sector Público costarricense, así como asesorar al Presidente de la República en materia de política presupuestaria.

3°-Que en aras de una política fiscal responsable y financieramente sostenible, en concordancia con las prioridades, objetivos y estrategias fijadas en el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario 2019-2022, en adelante PNDIP, elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en adelante MIDEPLAN, en el Marco Conceptual y Estratégico para el Fortalecimiento de la Gestión para Resultados en el Desarrollo en Costa Rica y de acuerdo con las proyecciones macroeconómicas realizadas por el Ministerio de Hacienda, en adelante MH, y el Banco Central de Costa Rica, en adelante BCCR, es necesario establecer directrices que regulen el gasto público.

4º-Que con fundamento en la Directriz N° 093-P de Gestión para Resultados en el Desarrollo, publicada en La Gaceta N° 231 del 06 de diciembre del 2017, se estableció la Gestión para Resultados en el Desarrollo, en lo sucesivo GpRD, como el modelo de gestión pública, con el propósito de que sea adoptado por el Sector Público costarricense.

5º-Que para lograr la eficiencia, la eficacia y la transparencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos, se hace imprescindible implementar medidas de ordenamiento presupuestario, que tiendan a mejorar la asignación del gasto público, sin afectar la oportunidad y calidad en la prestación de los bienes y servicios públicos, para la atención de los sectores prioritarios de desarrollo definidos por el Poder Ejecutivo y establecidos en el PNDIP.

6º-Que en virtud de la coexistencia de la problemática generada por la escasez de recursos económicos y la necesidad de realizar proyectos de inversión que sirvan para el desarrollo nacional, se hace necesario que la escogencia de estos proyectos se realice de manera ordenada y sistemática, especialmente de aquellos proyectos que tengan elaborados los estudios de prefactibilidad y factibilidad, que permitan conciliar las medidas de austeridad con la atención de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en adelante ODS, las prioridades del Gobierno, el PNDIP, el fomento de inversión pública y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

7º-Que de conformidad con lo establecido en los incisos e) y g) del artículo 5º de la Ley N° 8131, los presupuestos deben incluir los objetivos, metas, productos que se pretenden alcanzar y los recursos necesarios para cumplirlos; así como implementar mecanismos que promuevan la rendición de cuentas y la transparencia en el uso de recursos públicos de las entidades dentro del ámbito de la AP.

8º-Que el Decreto Ejecutivo N° 37485-H, Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, publicado en La Gaceta N° 33 del 15 de febrero del 2013, establece los lineamientos generales a aplicar por parte de las entidades beneficiarias y concedentes de transferencias presupuestarias.

9º-Que la AP y la Dirección General de Servicio Civil, en adelante DGSC, son los órganos competentes en materia salarial para las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados.

10.-Que las directrices buscan uniformar las diferentes estructuras salariales vigentes en el Sector Público, así como lograr un nivel de empleo que procure la utilización racional del recurso humano.

11.-Que la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público publicada en La Gaceta N° 45 del 02 de marzo de 1984 y sus reformas, en adelante Ley N° 6955, tiene como propósito ordenar, sanear y mantener fortalecida la Hacienda Pública y faculta a la AP para fijar lineamientos en materia de empleo público.

12.-Que la Ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil, publicada en el Alcance N° 20 a La Gaceta N° 121 del 31 de mayo de 1953 y sus reformas, reproducida en La Gaceta N° 128 del 10 de junio de 1953; el Decreto N° 21 Reglamento del Estatuto de Servicio Civil del 14 de diciembre de 1954 y sus reformas; así como la Ley N° 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, publicada en La Gaceta N° 233 del 15 de octubre de 1957 y sus reformas, contienen la normativa general en materia de clasificación de puestos y administración de salarios, para los puestos cubiertos por el Régimen de Servicio Civil.

13.-Que la Autoridad Presupuestaria en el Acuerdo No.12275 tomado en la Sesión Ordinaria número 01-2019 del 25 de enero de 2019, revocó la delegación otorgada a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para autorizar los traslados de plazas ocupadas o vacantes entre los Ministerios, Instituciones y Empresas Públicas en el Acuerdo No. 2887, adoptado en la Sesión Ordinaria número 36-93 del 23 de noviembre de 1993, por lo que a partir del 1° de febrero del 2019, dicho Órgano Colegiado será quien autorice los traslados horizontales de plazas.

14.-Que la AP formuló las presentes Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para el año 2020, mediante el acuerdo número 12280, tomado en la Sesión Ordinaria número 02-2019, celebrada el 22 de febrero de 2019.

15.- Que el Consejo de Gobierno conoció las Directrices mencionadas en el Considerando anterior, lo cual consta en el Artículo primero de la Sesión Ordinaria número 043-2019 del Consejo de Gobierno, celebrada el 05 de marzo de dos mil diecinueve.

Por tanto,

DECRETAN:

DIRECTRICES GENERALES DE POLÍTICA PRESUPUESTARIA, SALARIAL, EMPLEO, INVERSIÓN Y ENDEUDAMIENTO PARA ENTIDADES PÚBLICAS, MINISTERIOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, SEGÚN CORRESPONDA, CUBIERTOS POR EL ÁMBITO DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA, PARA EL AÑO 2020

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º-Estas directrices serán aplicables a las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, cubiertos por el ámbito de la AP, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales.

Artículo 2º-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 8131 y 15 de su Reglamento, es responsabilidad de la máxima autoridad de cada ministerio, órgano desconcentrado y entidad, velar por el cumplimiento de estas directrices.

Artículo 3º-La Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, en adelante STAP, con fundamento en las atribuciones legalmente conferidas, solicitará la información que resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4º-Las entidades públicas, los ministerios y los órganos desconcentrados deberán utilizar como base para la GpRD, el documento denominado "Marco conceptual y estratégico para el fortalecimiento de la Gestión para Resultados en el Desarrollo en Costa Rica", elaborado por MIDEPLAN y el MH, conforme con lo que establece la Directriz N° 093-P de Gestión para Resultados en el Desarrollo publicada en La Gaceta N° 231 del 06 de diciembre del 2017 y cualquier otra normativa técnica o jurídica relacionada, que al efecto se emita.

Artículo 5º-Las entidades públicas, los ministerios y los órganos desconcentrados, cubiertos por el ámbito de la AP, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, serán responsables de garantizar que se cuente con los recursos presupuestarios para la formulación de sus presupuestos, para el cumplimiento de las prioridades, objetivos, estrategias y

metas fijadas de corto, mediano y largo plazo en los instrumentos del PNDIP y su Plan de Acción, Planes Estratégicos Institucionales en adelante PEI y los Planes Operativos Institucionales en adelante POI, de manera que exista una adecuada articulación Plan Presupuesto en el marco de la GpRD.

Artículo 6º-Las entidades públicas, los ministerios y los órganos desconcentrados, para la formulación de sus PEI, deberán atender lo dispuesto por el MIDEPLAN, mediante la Guía "Orientaciones básicas para la formulación y seguimiento del Plan Estratégico Institucional" disponible en el sitio web de MIDEPLAN.

Artículo 7º-En el proceso de articulación Plan Presupuesto a desarrollar mediante el POI, las entidades públicas, los ministerios y los órganos desconcentrados presentarán la Matriz de Articulación Plan Presupuesto, en adelante MAPP, o los instrumentos que se definan para tal efecto y que servirán como insumo al Ministro Rector para que este dictamine la vinculación con el PNDIP. La MAPP será verificada por el MIDEPLAN, quien remitirá copia al MH y a la Contraloría General de la República, en adelante CGR, según corresponda, cuando tenga el dictamen de vinculación.

Artículo 8º-Las entidades públicas, los ministerios y los órganos desconcentrados, deberán promover el fortalecimiento de las Unidades de Planificación Institucional, en adelante UPI, con el recurso humano existente en la institución, para fortalecer los procesos y pilares de la GpRD, promover la calidad, la transparencia, la eficiencia y la eficacia de la gestión pública. Asimismo, se debe facilitar que las UPI actúen como instancias articuladoras de la gestión institucional y de las Secretarías Sectoriales.

CAPÍTULO II

Sobre materia presupuestaria

Artículo 9º-Los ministerios, órganos desconcentrados y entidades descentralizadas del Sector Público No Financiero que se encuentran en el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, deberán atender lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda de conformidad con lo ordenado en el Título IV (Responsabilidad Fiscal de la República) de la Ley N° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, su reforma y su Reglamento.

El MH, atendiendo lo dispuesto en los artículos 176 y 177 de la Constitución Política, 32 y 35 de la Ley N° 8131, 38 de su Reglamento y sus reformas,

comunicará a los ministerios a más tardar el 15 de abril del 2019, los límites de gasto para el año 2020, determinados según los parámetros establecidos en el párrafo anterior.

Artículo 10.-Para las entidades públicas financieras no bancarias, el gasto presupuestario máximo del año 2020, se establecerá con base en la proyección de ingresos totales 2020 (corrientes, capital y financiamiento), definida por dichas entidades públicas en coordinación con la STAP.

Para el cálculo de los ingresos se utilizará como insumo la serie histórica del periodo 2015-2018, así como la estimación de ingresos para los años 2019-2020.

La proyección de ingresos debe ser remitida a la STAP, a más tardar los primeros cinco días hábiles del mes de abril del año 2019.

Los montos del gasto presupuestario máximo resultantes, serán comunicados por la STAP a más tardar el 30 de abril del 2019.

Artículo 11.-Las entidades públicas financieras no bancarias dentro del ámbito de la AP, podrán solicitar modificaciones al gasto presupuestario máximo. Las ampliaciones proceden cuando tengan ingresos adicionales (transferencias, superávit libre y específico, entre otros) a los contemplados en el artículo 10 de estas Directrices.

Artículo 12.-La STAP podrá modificar el gasto presupuestario máximo de las entidades públicas financieras no bancarias.

Para el caso de ampliaciones de gastos que se financien con superávit libre o superávit específico, la ampliación se realizará mediante Decreto Ejecutivo.

En ambos casos, la STAP comunicará mediante oficio el nuevo gasto presupuestario máximo.

No se tramitarán solicitudes de ampliación del gasto para financiar la elaboración, cambios e implementación de Manuales Institucionales de Clases de Puestos.

Artículo 13.-Para las Entidades Públicas Financieras No Bancarias que ingresen al ámbito de la AP y que por primera vez formulen sus presupuestos, el gasto presupuestario máximo se definirá una vez que se cuente con el presupuesto del siguiente ejercicio económico.

Para aquellas Entidades Públicas Financieras No Bancarias que ingresen al ámbito de la AP y que desde años anteriores hayan iniciado sus actividades, el gasto presupuestario máximo se definirá aplicando la metodología indicada en el artículo 10 de estas directrices.

Artículo 14.-Los ministerios, instituciones y órganos desconcentrados incluidos en la Directriz N° 045-MP y su reforma, publicada en La Gaceta N° 128 del 04 de julio del 2016, que desarrollan programas dirigidos al desarrollo humano e inclusión social, deberán utilizar el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM), como una herramienta de medición e información para la asignación de recursos en los presupuestos, así como de seguimiento y evaluación de los programas sociales.

Artículo 15.-Las entidades públicas, los ministerios y los órganos desconcentrados, para la formulación de sus presupuestos, deberán considerar además de las disposiciones contenidas en las presentes Directrices, las prioridades y metas del PNDIP y su vinculación con el presupuesto, de manera que se refleje en el cumplimiento de las metas programadas.

También deberán incluir los recursos necesarios para realizar las evaluaciones establecidas en la Agenda Nacional de Evaluaciones (ANE) del PNDIP 2019-2022, cuando corresponda, y para atender las recomendaciones derivadas de los informes de evaluación.

Artículo 16.-Los ministros rectores y ministerios concedentes de recursos y transferencias, deberán remitir la información y atender los requerimientos en relación con la medición de la vigilancia y seguimiento de los recursos que transfieren, conforme a lo que disponga la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN), en las Directrices y Lineamientos sobre la Formulación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto y cualquier otra normativa que se emita al efecto.

Artículo 17.-Los ministerios en la formulación de sus presupuestos deberán valorar la continuidad de la asignación de las transferencias, asignadas a sus órganos desconcentrados considerando los recursos que disponen y el cumplimiento de metas.

Artículo 18.-La Tesorería Nacional, en adelante TN, solicitará a los entes concedentes de las transferencias presupuestarias, la programación de flujo de efectivo que presentan las entidades beneficiarias y asignará los recursos conforme a la situación fiscal del país, al comportamiento real de los ingresos según fuente de financiamiento, la ejecución de los recursos de acuerdo con las liberaciones que establezca la DGPN, las disponibilidades de saldos en Caja Única, las declaraciones juradas de los compromisos contraídos, la no generación de superávit libre y el monto requerido para hacer frente al cierre del periodo, así como las proyecciones de ingresos y gastos.

Artículo 19.-Las entidades públicas y órganos desconcentrados que se financien con recursos provenientes de transferencias del Presupuesto de la República y que tienen capacidad legal para cobrar por los servicios que prestan, cuando el marco legal lo permita, deberán establecer precios y tarifas que contribuyan a reducir gradualmente su dependencia del Presupuesto de la República.

Artículo 20.-Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, de conformidad con la política de Gobierno, PNDIP y lo establecido por el MIDEPLAN, en los procesos de planeación, programación, presupuestación y ejecución del gasto de inversión, así como el seguimiento físico y financiero, en las obras de infraestructura y servicios relacionados, deberán dar prioridad en su orden, a lo siguiente:

- . El mantenimiento de la inversión existente.
- . Las obras que se encuentran en ejecución.
- . Los proyectos de obra nueva que cuenten con los estudios de preinversión completos según el tipo de proyecto.
- . Estudios de preinversión y diseños finales de proyectos nuevos, así como los contemplados en el PNDIP.

Artículo 21.-Las entidades públicas, los ministerios y los órganos desconcentrados, en lo referente a los gastos de capital orientados a proyectos de inversión, destinados a la creación, ampliación o conservación de los bienes de capital del país, deberán inscribirlos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, en adelante BPIP de MIDEPLAN y aportar la información de seguimiento requerida en el anexo publicado en la página electrónica de ese Ministerio.

Artículo 22.-Los ministros rectores serán responsables de garantizar que en la formulación de los presupuestos de los órganos desconcentrados se incluyan solo aquellos proyectos que cuenten con el código asignado por el BPIP de MIDEPLAN, dispongan de los recursos financieros y técnicos necesarios para su ejecución y sean prioritarios según el PNDIP vigente; además, deberán cumplir con los lineamientos y directrices establecidos por dicho Ministerio.

Las Unidades de Planificación Institucional y los Departamentos Financieros serán los responsables a nivel institucional de verificar la consistencia entre los montos incluidos en el presupuesto, la etapa que se desarrollará con dichos recursos y el alcance de lo que se pretenda ejecutar, con la información registrada en el BPIP.

Artículo 23.-Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, deberán implementar acciones tendientes a incrementar los niveles de ejecución, tanto física como financiera de los proyectos de inversión.

Artículo 24.-Los ministerios en los anteproyectos de presupuesto, deberán eliminar de su relación de puestos, aquellas plazas que no cuenten con la aprobación de la AP, aun y cuando hayan tenido contenido presupuestario en el periodo inmediato anterior.

En su defecto, la DGNP deberá realizar la eliminación de las plazas en el proceso de formulación del Presupuesto de la República, con base en el acuerdo emitido por la AP.

Una vez publicada la Ley de Presupuesto de la República, la DGNP deberá remitir a más tardar el 15 de enero del año siguiente, un informe a la STAP, donde se detalle el número y clasificación de los puestos eliminados.

Artículo 25.-Los órganos desconcentrados deberán incorporar en el presupuesto ordinario los recursos provenientes de superávit acumulado, asignándolos en los gastos donde la normativa lo permita, con el objetivo de lograr un uso eficiente de dichos recursos y se disminuya la dependencia de los recursos de Gobierno Central.

Corresponderá a los ministerios verificar que sus órganos desconcentrados hayan atendido lo dispuesto en el párrafo que antecede.

CAPÍTULO III Sobre inversiones financieras

Artículo 26.-Las nuevas adquisiciones de activos financieros a plazo en moneda nacional o extranjera o la renovación de este tipo de operaciones, incluyendo las garantías judiciales y ambientales y otras cauciones ordenadas por el Poder Judicial, se harán en títulos de deuda interna del Gobierno u otros instrumentos que ofrecerá el MH, a través de la TN.

Los títulos valores emitidos por el Ministerio de Hacienda que adquieran las entidades sujetas a estas directrices serán emitidos en forma desmaterializada, es decir se eliminará la emisión de títulos valores física, salvo los casos justificados por leyes, decretos u otra normativa.

Para la adquisición de cualquier otro tipo de activo financiero, se deberá contar con la autorización previa de la TN.

Artículo 27.-En caso de que la programación financiera de la TN, indique que no se requiere la captación de recursos de las entidades públicas por razón del plazo o monto de la inversión, ésta podrá autorizarlos temporalmente para que puedan invertir los recursos en los bancos del Estado. Los recursos de las inversiones autorizadas y que sean renovables por un periodo determinado, deberán realizarse conforme al artículo anterior.

Artículo 28.-Para lograr una mejor distribución de la cartera de vencimientos y apoyar la gestión de deuda del MH, las entidades públicas ajustarán la programación financiera, a efecto de que las inversiones se realicen al mayor plazo posible. De igual forma, mantendrán como saldo en sus cuentas bancarias el saldo mínimo estrictamente necesario para su operación. Para efectos del seguimiento de esta disposición aportarán la información que requiera la TN.

Artículo 29.-Las entidades públicas no podrán invertir, ni mantener recursos en ningún tipo de fondo de inversión, cuentas corrientes y cuentas de ahorro que se manejen como inversiones a la vista, cuentas con saldos pactados o en cualquier otra figura de depósito, excepto lo indicado en el artículo anterior.

Artículo 30.-Las entidades públicas, salvo autorización legal en contrario, solo podrán tener cuentas corrientes en los bancos estatales.

CAPITULO IV **Sobre endeudamiento público**

Artículo 31.-El Sector Público no Financiero, podrá mantener hasta un 35% del saldo total de su deuda interna en el Sistema Bancario Nacional.

Artículo 32.-La Dirección de Crédito Público, en adelante DCP, deberá comunicar a la AP, si la Política de Endeudamiento y cualquier propuesta de medidas tendientes a enfrentar y reducir el saldo y el servicio tanto de la deuda pública interna como externa, requiere de ajustes o actualización. En caso de generarse un ajuste o actualización, se procederá de conformidad con el artículo 83 de la Ley N° 8131.

Artículo 33.-Los ministerios, entidades públicas y órganos desconcentrados deberán velar porque los proyectos de inversión a financiarse con endeudamiento público, estén contemplados en el PNDIP elaborado por MIDEPLAN, e inscritos en el BPIP con su respectivo código.

Artículo 34.-Los ministerios, entidades públicas y órganos desconcentrados deberán valorar en coordinación con el Ministerio de Hacienda, el esquema en la estructuración de los proyectos de inversión que mejor convenga para el financiamiento y gestión, explorando la posibilidad de aplicación de esquemas de asociación público privadas entre otros, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 35.-Las entidades públicas y órganos desconcentrados que generen recursos provenientes de la venta de bienes y servicios y/o cooperaciones no reembolsables, cubrirán con estos los estudios de perfiles, prefactibilidad, factibilidad y diseños, así como los gastos de contrapartida local, que se requieran para la ejecución de proyectos financiados con endeudamiento.

Artículo 36.-Todo incremento en el costo de los proyectos de inversión, asociado a un mal cálculo y no a una extensión o modificación del proyecto deberá ser asumido por el ministerio, institución o entidad que lo presupuesta.

Artículo 37.-Con la finalidad de resguardar el ordenamiento presupuestario y atenuar el riesgo fiscal, las entidades públicas y órganos desconcentrados que generen recursos provenientes de la venta de bienes y servicios, que ejecuten proyectos financiados con endeudamiento en donde el Prestatario es el Gobierno de la República, deberán suscribir con el Ministerio de Hacienda un Convenio Subsidiario, en el que éstas asuman el pago de intereses y comisiones de administración, de supervisión y compromiso que generará el préstamo. Dicho convenio deberá estar suscrito previo a solicitarse el primer desembolso.

Artículo 38.-Con la finalidad de resguardar el ordenamiento presupuestario y atenuar el riesgo fiscal, las entidades públicas y órganos desconcentrados que soliciten la garantía estatal para ejecutar proyectos financiados con endeudamiento deberán suscribir un Convenio de Contragarantía con el Ministerio de Hacienda, que permita cubrir los riesgos fiscales a los que se expone el Gobierno con el otorgamiento de la garantía y reestablezcan parte del ahorro logrado en la tasa de interés pactada.

Artículo 39.-En las negociaciones de créditos tanto por parte de las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, como de la DCP, se deberá procurar que la conformación de las Unidades Ejecutoras de Proyectos de Inversión, se constituyan con el recurso humano existente y que sea atinente a la materia o que se capacite; de no contarse con personal idóneo suficiente, podrá complementarse con personal externo a la institución con la experticia requerida.

Artículo 40.-Una vez que el endeudamiento público obtenga validez jurídica, el Órgano Ejecutor deberá iniciar en un plazo no mayor a dos meses, la

gestión correspondiente de incorporación de los recursos provenientes del endeudamiento al Presupuesto.

La incorporación de tales recursos se realizará en el momento en que se formule y se apruebe un Presupuesto Extraordinario de la República.

CAPÍTULO V Sobre materia salarial

Artículo 41.-Los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, de las entidades cubiertas por el ámbito de la AP, serán valorados por este Órgano Colegiado.

Artículo 42.-Los incrementos salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicados a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de la AP.

Artículo 43.-Las revaloraciones, modificaciones de escala, otros conceptos salariales, ajustes y aspectos técnicos, emitidos por la DGSC, cuando corresponda, podrán hacerse extensivos por parte de la AP, a las entidades homologadas y no homologadas, previa presentación a la STAP, del estudio técnico correspondiente, para el dictamen del Órgano Colegiado.

Artículo 44.-Toda entidad pública, ministerio u órgano desconcentrado para el caso de los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, amparados en normativa específica, contará con el respectivo manual institucional de clases de puestos y cargos y su correspondiente nivel salarial, atendiendo principios de racionalidad y austeridad, guardando consistencia entre la estructura organizacional, ocupacional y salarial.

Además, deberán formularse atendiendo la normativa existente en MIDEPLAN, sobre la conformación de unidades administrativas organizacionales y debe responder a la estructura organizativa aprobada por ese ministerio.

Artículo 45.-Las entidades públicas homologadas no podrán apartarse del sistema de clasificación y valoración de puestos del Régimen de Servicio Civil vigente.

Artículo 46.-El Manual General de Clasificación de Clases, Decreto Ejecutivo N° 25592-MP y sus reformas, publicado en La Gaceta N° 220 del 15 de noviembre de 1996, basado en el Estatuto de Servicio Civil; la Ley de Salarios de la Administración Pública, publicada en La Gaceta N° 233 del 15 de octubre de 1957 y sus reformas; la Escala de Sueldos de la Administración Pública y los correspondientes índices salariales, constituyen los instrumentos básicos de referencia de la administración del potencial humano para el reclutamiento, selección, clasificación y valoración de puestos, entre otros.

Toda propuesta de modificación a los manuales institucionales de las entidades públicas homologadas y no homologadas al Sistema de Clasificación y Valoración de Puestos del Régimen de Servicio Civil, deberá presentarse ante la STAP para verificar su consistencia salarial.

Artículo 47.-La propuesta salarial de las entidades públicas homologadas y no homologadas al Sistema de Clasificación y Valoración de Puestos del Régimen de Servicio Civil, producto o no de nuevos manuales institucionales de clases o cambios de estos, siempre y cuando no conlleve reasignaciones y un aumento en el gasto, se someterá a conocimiento de la AP para que resuelva lo correspondiente.

La propuesta salarial presentada, no podrá superar los salarios base de las clases similares en naturaleza, funciones y demás factores de clasificación del Sistema de Clasificación y Valoración de Puestos del Régimen de Servicio Civil vigente, para lo cual deberán referenciarse al Manual de Clases Anchas.

Si dentro de la propuesta salarial existen puestos técnico operativos específicos, que debido a la especialización, naturaleza y funciones no pueden referenciarse al Sistema de Clasificación y Valoración de Puestos del Régimen de Servicio Civil vigente, la entidad podrá presentar el estudio respectivo, sin superar los salarios base de los diferentes estratos de dicho Sistema; el cual será analizado por la STAP y lo someterá a la AP para dictaminar si procede la valoración salarial.

Para las entidades públicas homologadas y no homologadas, la STAP podrá solicitar a la DGSC, el criterio técnico sobre la propuesta del Manual Institucional de Clases de Puestos y su respectiva valoración.

Además, la propuesta salarial deberá guardar consistencia con la estructura orgánica y ocupacional, manteniendo la jerarquización de las clases.

En concordancia con el artículo 41 de las presentes Directrices, en las propuestas salariales derivadas de la elaboración o cambios en los manuales, no se podrán incluir los puestos de fiscalización superior, nivel gerencial y de confianza.

Artículo 48.-El gasto total que genera la implementación de la propuesta salarial del manual institucional, no podrá financiarse con recursos provenientes de superávit, préstamos y emisión de deuda.

Artículo 49.-A los puestos de servicios especiales se les aplicará el mismo sistema de clasificación y valoración utilizado para los de cargos fijos, siempre y cuando dichos puestos sean similares en naturaleza, funciones y demás factores de clasificación.

En caso de que los puestos de servicios especiales no reúnan las condiciones anteriormente citadas, las entidades podrán presentar a la AP para su valoración, la propuesta salarial correspondiente, respaldada por el estudio técnico respectivo, siempre y cuando no sobrepase los salarios base del Sistema de Clasificación y Valoración de Puestos del Régimen de Servicio Civil vigente.

CAPÍTULO VI

Sobre empleo

Artículo 50.-Las plazas por servicios especiales no se podrán convertir a plazas por cargos fijos.

Artículo 51.-Las plazas de las entidades públicas y órganos desconcentrados aprobadas por la AP, deben incluirse en la relación de puestos y contar con el contenido económico en su presupuesto.

En caso de no contar con contenido presupuestario deberán ser eliminadas.

Artículo 52.-No se le podrá variar la naturaleza a las plazas de confianza.

Además, deberán estar acorde con la estructura organizacional aprobada por el MIDEPLAN. Si en una reestructuración organizacional se elimina una unidad o área donde se ubican puestos de confianza, estos deberán ser eliminados.

Artículo 53.-La AP durante el primer trimestre de cada año, comunicará a las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, la cantidad de puestos autorizados.

Artículo 54.-En aquellos casos en que exista contenido presupuestario en la Ley de Presupuesto de la República, para financiar posibles nuevas plazas para los ministerios y órganos desconcentrados, únicamente podrán utilizarse hasta que cuenten con la aprobación respectiva por parte de la AP.

Artículo 55.-Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados que cuentan con plazas docentes y policiales, no podrán utilizarlas para otro fin.

Artículo 56.-Cada plaza contará con un único código o número de puesto y en ésta solo se podrá nombrar a un funcionario, salvo en los casos de suplencia o sustitución en que se podrá nombrar a otro funcionario en el mismo código o número de puesto para esos efectos.

Artículo 57.-Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, deberán eliminar los puestos vacantes que se generen por movilidad laboral voluntaria en aplicación del artículo 25 de la Ley N° 6955, o por reestructuración organizacional, excepto cuando las vacantes se originen por cambios en el perfil del puesto que conllevan a homologaciones o modificaciones en los manuales vigentes.

En caso de que se aplique la movilidad laboral a un puesto de jefatura, la administración activa no podrá designar a otro servidor utilizando figuras como la reasignación, el ascenso, o el traslado para que realice las mismas funciones del puesto afectado por la movilidad laboral.

Artículo 58.-No se podrá contratar personal con carácter permanente por las subpartidas de jornales y de servicios especiales.

Los jefarcas de las entidades públicas serán los responsables de dar cumplimiento a esta disposición.

Artículo 59.-No se permitirán las reasignaciones de puestos ocupados en propiedad y vacantes, para las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados. Con excepción de aquellas reasignaciones que sean descendentes.

Artículo 60.-Para cualquier movimiento de personal, la administración activa es la responsable de garantizar que los funcionarios cumplan con los requisitos académicos, de experiencia y legales que exigen los correspondientes manuales institucionales de clases de puestos y de cargos vigentes.

Artículo 61.-La Autoridad Presupuestaria autorizará los traslados horizontales de plazas, ocupadas o vacantes, entre los ministerios, instituciones y empresas públicas cubiertas por su ámbito.

Artículo 62.-Las entidades públicas y ministerios en lo relativo a puestos de confianza subalternos, deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Puestos de Empleados de Confianza Subalternos del Sector Público vigente.

Artículo 63.-La estructura ocupacional de las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, debe responder a la estructura organizacional aprobada por el MIDEPLAN.

CAPÍTULO VII Disposiciones finales

Artículo 64.-Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, no podrán incluir en los proyectos de reglamento autónomo y de servicio, aspectos relacionados con la materia salarial y de empleo, que contravenga la normativa vigente y las presentes Directrices.

Los proyectos de reglamento autónomo de organización y de servicio, modificaciones a los vigentes, así como cualquier otra disposición institucional que se relacione con la materia salarial y empleo, se presentarán a la STAP previo a su publicación, con el fin de verificar el cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior.

En el caso de los ministerios y demás órganos cubiertos por el Régimen de Servicio Civil, los presentarán a la DGSC para su aprobación en materia de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil, previo a su envío a la STAP.

Artículo 65.-Toda estructura organizacional, así como sus modificaciones, deberá contar con la aprobación de MIDEPLAN, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 26893-MTSS-PLAN, Reglamento a la Ley Marco para

la Transformación Institucional y reformas a la Ley de Sociedades Anónimas Laborales de 06 de enero de 1998 y sus reformas, publicado en La Gaceta N° 88 del 08 de mayo de 1998 y sus reformas.

Artículo 66.-La fecha de rige de los acuerdos tomados por la AP, en ejercicio de sus competencias, será el primer día del mes siguiente al de la aprobación del acuerdo, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 67.-En caso de que las fechas establecidas para la remisión de información no correspondan a días hábiles, será presentada el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 68.-Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, en aras de cumplir el principio de publicidad del presupuesto, deberán divulgar en sus páginas web los presupuestos, su programación de metas y resultados de cada periodo ante la sociedad civil. Asimismo, deberán crear los mecanismos que propicien la participación ciudadana.

Artículo 69.-El incumplimiento de lo dispuesto en estas directrices podrá acarrear la aplicación del régimen de responsabilidad establecido en el título X, artículos 107 y siguientes de la Ley N° 8131 ya citada.

Artículo 70.-La STAP, cuando corresponda, divulgará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, los requisitos o trámites que deben cumplir las entidades públicas, ministerios u órganos desconcentrados, para que sus gestiones o solicitudes sean atendidas.

Artículo 71.-Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, observarán los "Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria", vigentes.

Artículo 72.-Para la formulación de los presupuestos rige a partir de su publicación y para su ejecución a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2020.

Dado en la Presidencia de la República, a los 08 días del mes de marzo del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Nogui Acosta Jaén
Ministro de Hacienda a.i.



LA GACETA

Diario Oficial

CARLOS
ANDRES
TORRES SALAS
(FIRMA)



Imprenta Nacional
Costa Rica

Año CXLI

San José, Costa Rica, jueves 28 de marzo del 2019

118 páginas

ALCANCE N° 71

DECRETO N° 41618-H *****
REFORMA ARTS. PROCEDIMIENTOS
— DIRECTRICES POLITICAS 2020 —

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

NOTIFICACIONES

HACIENDA

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

**DECRETO N° 41618-H
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA A.I.**

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; los artículos 1, 3, 4, 5, 9, 21, 23, 24, 25, 57, 80, 83 y 125 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre del 2001 y sus reformas y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MPPLAN del 31 de enero del 2006 y sus reformas, la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público del 24 de febrero de 1984 y sus reformas; la Ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil del 30 de mayo de 1953 y sus reformas, Ley N° 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de fecha 03 de diciembre del 2018 y el Decreto Ejecutivo N° 38916-H Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria del 13 de marzo del 2015 y su reforma.

Considerando:

I.-Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en La Gaceta N° 198 del 16 de octubre de 2001 y sus reformas, le corresponde a la Autoridad Presupuestaria, en adelante AP, formular y presentar a conocimiento del Consejo de Gobierno y aprobación del Presidente de la República, las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos, para las entidades públicas, ministerios y demás órganos, las cuales fueron promulgadas mediante Decreto Ejecutivo.

II.-Que la Ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil, publicada en el Alcance N° 20 a La Gaceta N° 121 de 31 de mayo de 1953 y sus reformas, reproducida en La Gaceta N° 128 del 10 de junio de 1953, su Reglamento y la normativa que emite la Dirección General de Servicio Civil, en adelante DGSC, regulan las relaciones de los funcionarios cubiertos por el Régimen de Servicio Civil.

III.-Que con fundamento en los artículos 3° inciso b), 57 y 125 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y sus reformas, es necesario que las entidades públicas, ministerios y demás órganos suministren la información en materia de nivel de empleo, en el Sistema de Consolidación de Cifras del Sector Público Costarricense, en adelante SICCNET.

IV.-Que con el propósito de que la AP vele por el cumplimiento de las directrices mencionadas en los considerandos anteriores, según lo dispone el inciso c) del artículo 21 de la Ley N° 8131 y sus reformas, el Poder Ejecutivo ha establecido procedimientos a seguir para la aplicación de estas.

V.-Que atendiendo a lo expuesto en el Considerando que antecede, mediante Decreto Ejecutivo N° 38916-H publicado en La Gaceta N° 61 del 27 de marzo del 2015 se emitieron los Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria y su reforma, mismos que a la fecha se encuentran vigentes.

VI.-Que por la promulgación de varios cuerpos normativos que se vinculan con las disposiciones contenidas en los citados procedimientos, así como por el transcurso del tiempo se hace necesario actualizar y ajustar algunas definiciones incluidas en el Glosario de dichos procedimientos, así como variar parcialmente algunas de las regulaciones establecidas en los mismos. Lo anterior, a los efectos de guardar concordancia con el resto del Ordenamiento Jurídico y facilitar su aplicación por parte de los operadores de tales procedimientos.

VII.-Que conforme a lo expuesto en el Considerando precedente deviene de interés modificar parcialmente los Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria y su reforma.

VIII.-Que la AP acordó formular la presente modificación a los Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para las entidades públicas,

ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la AP, mediante el acuerdo N° 12280, tomado en la Sesión Ordinaria número 02-2019, celebrada el 22 de febrero de 2019.

Por tanto,

DECRETAN:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 7 y 9 DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS DIRECTRICES GENERALES DE POLÍTICA PRESUPUESTARIA, SALARIAL, EMPLEO, INVERSIÓN Y ENDEUDAMIENTO PARA ENTIDADES PÚBLICAS, MINISTERIOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, SEGÚN CORRESPONDA, CUBIERTOS POR EL ÁMBITO DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA, DECRETO EJECUTIVO N° 38916-H Y SU REFORMA

Artículo 1°—Modifíquense los artículos 1, 3, 7 y 9 de los Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, Decreto Ejecutivo N° 38916-H ya citado, a efecto que en lo sucesivo se lean de la siguiente forma:

“Artículo 1°-Para efectos de la aplicación de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, se considerará lo siguiente:

Administración activa: Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico, es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluye a los jerarcas, como última instancia.

Cargo: Nombre interno con el que se conoce a cada uno de los puestos de la organización.

Clase: Grupo de puestos suficientemente similares con respecto a deberes, responsabilidades y autoridad, de manera que pueda utilizarse el mismo título descriptivo para designar cada puesto comprendido en esta y que

exijan los mismos requisitos (académicos, experiencia, capacidad, conocimientos, eficiencia, habilidad y otros).

Concesión de préstamos: Créditos directos otorgados por una entidad pública a otra perteneciente al sector público o al sector privado.

Concesión neta de préstamos: Es el saldo neto resultante de la concesión de préstamos menos la recuperación de estos.

Cuenta corriente: Contrato bancario en que el titular efectúa depósitos y que la entidad administradora tiene la obligación de entregar las cantidades de fondos depositados.

Deuda pública: Endeudamiento resultante de las operaciones de crédito público, que puede generarse por cualquiera de los mecanismos previstos en el artículo 81 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. Comprende tanto el endeudamiento público interno como externo del Gobierno de la República, así como la administración descentralizada no empresarial y las empresas públicas.

Entidad pública: Figura organizativa con personalidad jurídica propia, que incluye a los órganos y entes de la administración descentralizada no empresarial y empresas públicas.

Estructura ocupacional: Organización jerárquica de los puestos que posee una entidad pública, ministerio u órgano, basada en la naturaleza del trabajo, niveles de complejidad, responsabilidades, requisitos y condiciones organizacionales entre otros factores, que se desprenden de los procesos que esta ejecuta.

Estructura organizacional: Comprende las diferentes unidades administrativas de una organización, relacionadas y ordenadas jerárquicamente para atender los fines de esta.

Factores de clasificación: Elementos que definen una clase dentro de un manual, tales como: naturaleza del trabajo, actividades, responsabilidad, consecuencia del error, supervisión, condiciones organizacionales y ambientales, características personales y requisitos académicos y legales, entre otros.

Financiamiento: Recursos que tienen el propósito de cubrir las necesidades derivadas de la insuficiencia de los ingresos corrientes y de capital. Comprende los créditos netos, sean internos o externos (préstamos recibidos menos la amortización efectuada), más las variaciones de caja y bancos entre el inicio y fin del período, así como las colocaciones netas de títulos valores.

Flujo de caja: Refleja el movimiento de entradas y salidas de efectivo, así como las variaciones en el financiamiento durante un período dado.

Gasto corriente: Comprende las erogaciones no recuperables que se destinan a la remuneración de los factores productivos, adquisición de bienes y servicios y transferencias, para atender las actividades ordinarias de producción de bienes y prestación de servicios que son propias del sector público.

Los bienes y servicios clasificados en esta partida tienen una vida prevista inferior a un año, por lo que no forman parte de los bienes duraderos.

Gasto de capital: Comprende las erogaciones no recuperables para la adquisición o producción de bienes duraderos, destinados a un uso intensivo en el proceso de producción durante un largo período de tiempo. Estos gastos implican aumentos en los activos, mejoras en los ya existentes y la prolongación de su vida útil, a fin de incrementar la capacidad productiva o de servicio de las instituciones públicas. Incluye los gastos por concepto de remuneraciones, compra de bienes y servicios asociados a la formación de capital, así como las transferencias de capital.

Gasto no recurrente: Egresos que no requieren presupuestarse todos los años, por ser de carácter extraordinario, originados en actividades, programas o proyectos de carácter temporal y que no forman parte de la actividad ordinaria de la entidad pública, ministerio u órgano.

Gasto presupuestario: Proyección de egresos por partidas, grupos de subpartidas y subpartidas por objeto del gasto, incluidas en el presupuesto de las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, debidamente aprobada de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Gasto presupuestario máximo: Monto del gasto presupuestario autorizado a las entidades cubiertas por el ámbito de la AP, que se establece

de conformidad con lo dispuesto en las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento vigentes.

Gasto recurrente: Egreso que requiere presupuestarse todos los años, al formar parte de la operatividad de la institución.

Grupo ocupacional: Conjunto de series relacionadas o complementarias, agrupadas bajo una denominación común y amplia que corresponde a determinada área ocupacional, a saber: servicios, técnico, profesional, administrativo, ejecutivo y superior.

Homologar: Equiparar la clasificación de las clases de puestos de un sistema de clasificación y valoración, diferente al que se utiliza en el Régimen de Servicio Civil, adquiriendo para todos los efectos posteriores una referencia específica con las clases anchas y genéricas de ese Régimen, debiendo ajustar el proceso para que coincida en cuanto a valoración y orientación general de requisitos académicos, legales y demás factores de clasificación.

Jerarca ejecutivo: Órgano unipersonal, subordinado al jerarca supremo, encargado de la operación y funcionamiento cotidiano de la Administración.

Jerarca supremo: Órgano superior o máxima autoridad que dirige la entidad pública, ministerio u órgano. Puede ser colegiado o unipersonal, según lo establezca la normativa vigente.

Jornales: Remuneraciones al personal no profesional que la institución contrata para que efectúe trabajos primordialmente de carácter manual, cuya retribución se establece por hora, día o a destajo.

Manual de cargos: Conjunto de descripciones y especificaciones de los cargos propios de una entidad pública, ministerio u órgano.

Manual institucional de clases de puestos: Conjunto de clases de puestos específicos de la entidad pública, ministerio u órgano, que ordena los procesos de trabajo en que participan los diferentes puestos de la organización.

Ministerio: Organización integrada por una pluralidad de dependencias, bajo la dirección político-administrativa de los ministros. Incluye a los órganos desconcentrados sin personalidad jurídica instrumental.

Ministro rector: Ministro que se encarga de dirigir, coordinar y velar por el acatamiento de las estrategias y políticas públicas de cada uno de los sectores, en que se integran y clasifican las entidades públicas, ministerios y órganos, según su competencia.

Modificación presupuestaria: Es toda aquella variación que se realice en los egresos presupuestados, que tiene por objeto disminuir o aumentar los diferentes conceptos de estos o incorporar otros que no habían sido considerados, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.

Nivel de empleo: Cantidad de plazas autorizadas por la AP, incorporadas en los presupuestos de las entidades públicas, ministerios u órganos.

Nivel salarial: Código con que se identifica a cada uno de los salarios base que se determinan en forma ascendente en lo interno de las categorías salariales.

Órgano desconcentrado: Figura organizativa adscrita a un ministerio o a una entidad, creada por ley a la que se atribuye personalidad jurídica instrumental, que le faculta a tener su presupuesto propio y administrar los recursos que le corresponden.

Plaza o puesto: Conjunto de actividades, deberes y responsabilidades, asignadas por una autoridad competente, para que sean realizadas por un funcionario durante la totalidad o una parte de la jornada de trabajo, para el cual existe el contenido presupuestario para su pago.

Presupuesto definitivo: Sumatoria del presupuesto ordinario, presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias al cierre del año económico.

Presupuesto extraordinario: Mecanismo que permite incorporar al presupuesto, los ingresos extraordinarios y los gastos correspondientes; registrar las disminuciones de ingresos y el efecto que dichos ajustes tienen en el presupuesto de egresos; asimismo, sustituir las fuentes de financiamiento previstas, sin que para ello se varíe el monto total de presupuesto previamente aprobado.

Presupuesto ordinario: Instrumento que expresa en términos financieros el plan anual operativo de cada institución, mediante la estimación de los

ingresos probables y los egresos necesarios para cumplir con los objetivos y las metas de los programas presupuestarios establecidos.

Presupuesto por programas: Técnica presupuestaria que permite la asignación de recursos en categoría programáticas.

Programa presupuestario: Categoría programática de mayor nivel en el proceso de presupuesto. Es la unidad productiva, conformada por un conjunto de subprogramas, actividades o proyectos afines, que conducen a uno o más productos finales para el cumplimiento de objetivos y metas.

Proyecto de inversión: Conjunto de obras de infraestructura, que incluye las acciones del sector público destinadas a la creación, ampliación o conservación de los bienes de capital del país. También contemplan los gastos de mantenimiento asociados a esos proyectos de inversión.

Puestos de cargos fijos: Plazas permanentes con que cuenta una entidad pública, ministerio u órgano, para el cumplimiento de sus objetivos.

Puestos de confianza de nivel superior: Plazas autorizadas y valoradas por la Autoridad Presupuestaria, que comprenden presidentes ejecutivos, gerentes, subgerentes, ministros, viceministros y directores, excluidos del Régimen de Servicio Civil.

Puestos de servicios especiales: Remuneración básica o salario base que se otorga al personal profesional, técnico o administrativo contratado para realizar trabajos de carácter especial y temporal, que mantienen una relación laboral por un período determinado.

Incluye las remuneraciones de los proyectos (operativos o de inversión) de carácter plurianual, de diversa naturaleza, que abarcan varios períodos presupuestarios hasta su finalización, así como lo dispuesto por otra normativa de rango legal.

El personal contratado por esta subpartida, debe sujetarse a subordinación jerárquica y al cumplimiento de un determinado horario de trabajo, por tanto, la retribución económica respectiva, se establece de acuerdo con la clasificación y valoración del régimen que corresponda.

Puesto ocupado en propiedad: Aquel que de conformidad con la normativa o regulaciones vigentes, está ocupado por plazo indefinido.

Puesto ocupado interinamente: Aquel que de conformidad con la normativa o regulaciones vigentes, está ocupado por un plazo definido.

Reasignación de puestos: Cambio en la clasificación de un puesto de cargos fijos que conlleva a un nivel salarial mayor, menor o igual, con motivo de haber experimentado una variación sustancial y permanente en sus tareas y niveles de responsabilidad.

Relación de puestos: Documento técnico legal que refleja la agrupación de todos los puestos ocupados y vacantes según clasificación, unidades administrativas y la asignación presupuestaria mensual y anual, correspondiente a los salarios base y pluses salariales legalmente establecidos.

Reestructuración organizacional: Proceso político, administrativo y técnico, dirigido al fortalecimiento de la gestión pública, que podría conllevar la modificación de unidades administrativas en cuanto a su gestión, normativa, tecnología, infraestructura, recursos humanos y estructura de una entidad pública, ministerio u órgano desconcentrado del sector público.

Revaloración por ajuste técnico: Modificación salarial específica de una clase o grupo de estas, basada en razones técnico-jurídicas distintas a la de costo de vida.

Revaloración salarial: Modificación del salario de las clases de puestos por concepto de incrementos decretados por el Poder Ejecutivo.

Sector público: Conjunto de instituciones que realizan función de gobierno, son propiedad del gobierno o están bajo su control. Se divide en dos sectores mutuamente excluyentes: el Sector Público no Financiero y el Sector Público Financiero.

Sector público financiero: Incluye las instituciones dedicadas a la intermediación, movilización y distribución del ahorro del país, mediante la creación de activos financieros para ser transados por los agentes económicos. Sus fines específicos son: captar ahorros, conceder préstamos, proporcionar seguros, compra y venta de divisas y otros servicios financieros. Incluye

además, las instituciones que ejercen funciones de autoridad monetaria, supervisión y control del sector financiero.

Contempla aquellos entes públicos no estatales con características similares al resto de las instituciones que conforman este grupo.

Sector público no financiero: Comprende las instituciones que realizan funciones económicas de gobierno como son la provisión de bienes y servicios fuera de mercado a la comunidad. Así como las empresas que realizan las actividades comerciales y productivas pertenecientes al gobierno o controladas por éste.

Se divide en dos subsectores Gobierno General y Empresas Públicas no Financieras

Superávit libre: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gasto que puede financiar

Superávit específico: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que por disposiciones especiales o legales tienen que destinarse a un fin específico.

Ubicación por reestructuración: Ubicar a los ocupantes de los puestos en la nueva clasificación, originada por la variación del Manual de Clases Anchas o en los manuales de la institución (de clases y de cargos), siempre que ocurran variaciones fundamentales en estos instrumentos. Tiene los mismos efectos de una reasignación.

Vacante: Puesto en el que no existe persona nombrada para el desempeñando de sus deberes y responsabilidades, sea interina o en propiedad.

Valoración: Proceso mediante el cual se asignan las remuneraciones a las clases de puestos, tomando en consideración el estudio de los factores de clasificación, los índices de costo de vida, encuestas de salarios y otros elementos de juicio de uso condicionado.

“Artículo 3º-De conformidad con las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, las

entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, enviarán a la STAP, dentro de los primeros cinco días hábiles al vencimiento de cada trimestre, los informes sobre el nivel de empleo que incluye plazas nuevas, ocupadas, vacantes, vacantes por movilidad laboral voluntaria y por reestructuración organizacional, así como el listado de reasignaciones aprobadas, que incluya número de puesto, clase anterior y clase nueva.

Asimismo, las Oficinas de Recursos Humanos serán las encargadas de ingresar la información correspondiente en la Base de Datos de Empleo del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el Decreto No.40736-MP-H-MIDEPLAN, dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede.

También deberán presentar la relación de puestos una vez aplicado el incremento salarial de cada semestre”.

“Artículo 7º-Los requisitos para las solicitudes de modificación del gasto presupuestario máximo para las entidades financieras no bancarias, estarán disponibles en la página electrónica del Ministerio de Hacienda”.

“Artículo 9º-En caso de producirse variaciones hacia clasificaciones de menor nivel salarial que la original, producto de la aplicación de un nuevo manual institucional de clases o un cambio al vigente u homologaciones, la administración activa deberá cumplir con lo siguiente:

El funcionario podrá continuar en el desempeño de sus actividades hasta por un período máximo de seis meses, dentro del cual podrá ser trasladado a otro puesto de igual clase a la del puesto que venía desempeñando antes de producirse la variación, o bien ser promovido a otro puesto si reünere los requisitos para ocuparlo.

Al concluir los seis meses, en caso de que el funcionario aceptare el descenso, tendrá derecho a una indemnización correspondiente a un mes por cada año de servicios prestados, en la proporción correspondiente al monto de la reducción de su salario total.

Si la ubicación del funcionario en otro puesto no fuere posible en los seis meses estipulados y este no aceptare el descenso, se procederá a la indemnización correspondiente, pagándole a razón de un mes por cada año o fracción de seis o más meses de servicios prestados.”

Artículo 2—Este Decreto se encuentra disponible en la página electrónica del Ministerio de Hacienda en la siguiente dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12553-directrices-y-procedimientos-presupuestarios-y-salariales>.

Artículo 3—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Nogui Acosta Jaén
Ministro de Hacienda a.i.

1 vez.—Solicitud N° 144225.—O. C. N° 4600020036.—(D41618-IN2019331963).

N° 38916-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 9°, 21, 23, 24, 25, 57, 80, 83 y 125 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN del 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público del 24 de febrero de 1984 y sus reformas; y la ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil del 30 de mayo de 1953 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre de 2001, le corresponde a la Autoridad Presupuestaria, en adelante AP, formular y presentar a conocimiento del Consejo de Gobierno y aprobación del Presidente de la República, las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos, para las entidades públicas, ministerios y demás órganos, las cuales fueron promulgadas mediante Decreto Ejecutivo.

II.—Que la Ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil, publicada en el Alcance N° 20 a *La Gaceta* N° 121 de 31 de mayo de 1953 y sus reformas, reproducida en *La Gaceta* N° 128 del 10 de junio de 1953, su Reglamento y la normativa que emite la Dirección General de Servicio Civil, en adelante DGSC, regulan las relaciones de los funcionarios cubiertos por el Régimen de Servicio Civil.

III.—Que con fundamento en los artículos 3° inciso b), 57 y 125 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, es necesario que las entidades públicas, ministerios y demás órganos suministren la información en materia de nivel de empleo, en el Sistema de Consolidación de Cifras del Sector Público Costarricense, en adelante SICCNET.

IV.—Que con el propósito de que la AP vele por el cumplimiento de las directrices mencionadas en los considerandos anteriores, según lo dispone el inciso c) del artículo 21 de la Ley N° 8131, es necesario que el Poder Ejecutivo establezca nuevos procedimientos a seguir para la aplicación de estas.

V.—Que la AP acordó formular los presentes procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la AP, mediante el acuerdo N° 10838, tomado en la sesión ordinaria N° 02-2015, celebrada el 25 de febrero de 2015.
Por tanto,

DECRETAN:

**PROCEDIMIENTOS DE LAS DIRECTRICES GENERALES
DE POLÍTICA PRESUPUESTARIA, SALARIAL, EMPLEO,
INVERSIÓN Y ENDEUDAMIENTO PARA ENTIDADES
PÚBLICAS, MINISTERIOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS,
SEGÚN CORRESPONDA, CUBIERTOS POR EL ÁMBITO DE LA
AUTORIDAD PRESUPUESTARIA**

CAPÍTULO I

Glosario de Términos

Artículo 1°—Para efectos de la aplicación de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, se considerará lo siguiente:

Clase: Grupo de puestos suficientemente similares con respecto a deberes, responsabilidades y autoridad, de manera que pueda utilizarse el mismo título descriptivo para designar cada puesto comprendido en esta y que exijan los mismos requisitos (académicos, experiencia, capacidad, conocimientos, eficiencia, habilidad y otros).

Concesión de préstamos: Créditos directos otorgados por una entidad pública a otra perteneciente al sector público o al sector privado.

Concesión neta de préstamos: Es el saldo neto resultante de la concesión de préstamos menos la recuperación de estos.

Cuenta corriente: Contrato bancario en que el titular efectúa depósitos y que la entidad administradora tiene la obligación de entregar las cantidades de fondos depositados.

Deuda pública: Endeudamiento resultante de las operaciones de crédito público, que puede generarse por cualquiera de los mecanismos previstos en el artículo 81 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. Comprende tanto el endeudamiento público interno como externo del Gobierno de la República, así como la administración descentralizada no empresarial y las empresas públicas.

Entidad pública: Figura organizativa con personalidad jurídica propia, que incluye a los órganos y entes de la administración descentralizada no empresarial y empresas públicas.

Estructura ocupacional: Organización jerárquica de los puestos que posee una entidad pública, ministerio u órgano, basada en la naturaleza del trabajo, niveles de complejidad, responsabilidades, requisitos y condiciones organizacionales entre otros factores, que se desprenden de los procesos que esta ejecuta.

Estructura organizacional: Comprende las diferentes unidades administrativas de una organización, relacionadas y ordenadas jerárquicamente para atender los fines de esta.

Factores de clasificación: Elementos que definen una clase dentro de un manual, tales como: naturaleza del trabajo, actividades, responsabilidad, consecuencia del error, supervisión, condiciones organizacionales y ambientales, características personales y requisitos académicos y legales, entre otros.

Financiamiento: Recursos que tienen el propósito de cubrir las necesidades derivadas de la insuficiencia de los ingresos corrientes y de capital. Comprende los créditos netos, sean internos o externos (préstamos recibidos menos la amortización efectuada), más las variaciones de caja y bancos entre el inicio y fin del período, así como las colocaciones netas de títulos valores.

Flujo de caja: Refleja el movimiento de entradas y salidas de efectivo, así como las variaciones en el financiamiento durante un período dado.

Gasto corriente: Egresos que contribuyen con la operación de las entidades públicas, ministerios y demás órganos, que incluye remuneraciones, servicios, materiales y suministros, intereses y comisiones y transferencias corrientes.

Gasto de capital: Egresos por concepto de adquisición de bienes duraderos, ya sean de carácter real, financiero e intangible y de transferencias de capital.

Gasto no recurrente: Egresos que no requieren presupuestarse todos los años, por ser de carácter extraordinario, originados en actividades, programas o proyectos de carácter temporal y que no forman parte de la actividad ordinaria de la entidad pública, ministerio u órgano.

Gasto presupuestario: Proyección de egresos por partidas, grupos de subpartidas y subpartidas por objeto del gasto, incluidas en el presupuesto de las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, debidamente aprobada de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Gasto presupuestario máximo: Monto del gasto presupuestario autorizado a las entidades cubiertas por el ámbito de la AP, que se establece de conformidad con lo dispuesto en las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo,

Homologar: Equiparar la clasificación de las clases de puestos de un sistema de clasificación y valoración, diferente al que se utiliza en el Régimen de Servicio Civil, adquiriendo para todos los efectos posteriores una referencia específica con las clases anchas y genéricas de ese Régimen, debiendo ajustar el proceso para que coincida en cuanto a valoración y orientación general de requisitos académicos, legales y demás factores de clasificación.

Jerarca ejecutivo: Órgano unipersonal, subordinado al jerarca supremo, encargado de la operación y funcionamiento cotidiano de la Administración.

Jerarca supremo: Órgano superior o máxima autoridad que dirige la entidad pública, ministerio u órgano. Puede ser colegiado o unipersonal, según lo establezca la normativa vigente.

Jornales: Remuneración que se paga por la prestación de servicios, al personal ocasional o temporal, no profesional, técnico o administrativo, contratado para efectuar labores primordialmente de carácter manual; como labores agrícolas, de zanjeo u otras similares, estipulado por jornada de trabajo, sea por hora, día o a destajo.

Manual de cargos: Conjunto de descripciones y especificaciones de los cargos propios de una entidad pública, ministerio u órgano.

Manual institucional de clases de puestos: Conjunto de clases de puestos específicos de la entidad pública, ministerio u órgano, que ordena los procesos de trabajo en que participan los diferentes puestos de la organización.

Ministerio: Organización integrada por una pluralidad de dependencias, bajo la dirección político-administrativa de los ministros. Incluye a los órganos desconcentrados sin personalidad jurídica instrumental.

Ministro rector: Ministro que se encarga de dirigir, coordinar y velar por el acatamiento de las estrategias y políticas públicas de cada uno de los sectores, en que se integran y clasifican las entidades públicas, ministerios y órganos, según su competencia.

Modificación presupuestaria: Es toda aquella variación que se realice en los egresos presupuestados, que tiene por objeto disminuir o aumentar los diferentes conceptos de estos o incorporar otros que no habían sido considerados, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.

Nivel de empleo: Cantidad de plazas autorizadas por la AP, incorporadas en los presupuestos de las entidades públicas, ministerios u órganos.

Nivel salarial: Código con que se identifica a cada uno de los salarios base que se determinan en forma ascendente en lo interno de las categorías salariales.

Órgano desconcentrado: Figura organizativa adscrita a un ministerio o a una entidad, creada por ley a la que se atribuye personalidad jurídica instrumental, que le faculta a tener su presupuesto propio y administrar los recursos que le corresponden.

Plaza o puesto: Conjunto de actividades, deberes y responsabilidades, asignadas por una autoridad competente, para que sean realizadas por un funcionario durante la totalidad o una parte de la jornada de trabajo, para el cual existe el contenido presupuestario para su pago.

Presupuesto definitivo: Sumatoria del presupuesto ordinario, presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias al cierre del año económico.

Presupuesto extraordinario: Mecanismo que permite incorporar al presupuesto, los ingresos extraordinarios y los gastos correspondientes; registrar las disminuciones de ingresos y el efecto que dichos ajustes tienen en el presupuesto de egresos; asimismo, sustituir las fuentes de financiamiento previstas, sin que para ello se varíe el monto total de presupuesto previamente aprobado.

Presupuesto ordinario: Instrumento que expresa en términos financieros el plan anual operativo de cada institución, mediante la estimación de los ingresos probables y los egresos necesarios para cumplir con los objetivos y las metas de los programas presupuestarios establecidos.

Proyecto de inversión: Conjunto de obras de infraestructura, que incluye las acciones del sector público destinadas a la creación, ampliación o conservación de los bienes de capital del país. También contemplan los gastos de mantenimiento asociados a esos proyectos de inversión.

Puestos de cargos fijos: Plazas permanentes con que cuenta una entidad pública, ministerio u órgano, para el cumplimiento de sus objetivos.

Puestos de confianza de nivel superior: Plazas autorizadas y valoradas por la Autoridad Presupuestaria, que comprenden presidentes ejecutivos, gerentes, subgerentes, ministros, viceministros y directores, excluidos del Régimen de Servicio Civil.

Puestos de servicios especiales: Plazas autorizadas por la AP, con el fin de contar con personal profesional, técnico o administrativo, contratado por un periodo determinado para realizar trabajos de carácter transitorio o temporal.

Puesto ocupado en propiedad: Aquel que de conformidad con la normativa o regulaciones vigentes, está ocupado por plazo indefinido.

Puesto ocupado interinamente: Aquel que de conformidad con la normativa o regulaciones vigentes, está ocupado por un plazo definido.

Reasignación de puestos: Cambio en la clasificación de un puesto de cargos fijos que conlleva a un nivel salarial mayor, menor o igual, con motivo de haber experimentado una variación sustancial y permanente en sus tareas y niveles de responsabilidad.

Relación de puestos: Documento técnico legal que refleja la agrupación de todos los puestos ocupados y vacantes según clasificación, unidades administrativas y la asignación presupuestaria mensual y anual, correspondiente a los salarios base y pluses salariales legalmente establecidos.

Reestructuración organizacional: Proceso político, administrativo y técnico, dirigido al fortalecimiento de la gestión pública, que podría conllevar la modificación de unidades administrativas en cuanto a su gestión, normativa, tecnología, infraestructura, recursos humanos y estructura de una entidad pública, ministerio u órgano desconcentrado del sector público.

Revaloración por ajuste técnico: Modificación salarial específica de una clase o grupo de estas, basada en razones técnico-jurídicas distintas a la de costo de vida.

Revaloración salarial: Modificación del salario de las clases de puestos por concepto de incrementos decretados por el Poder Ejecutivo.

Sector público: Conjunto de entidades, ministerios y órganos que realizan función de gobierno y que incluye también a las empresas que son propiedad del gobierno o están bajo su control. Se divide en dos categorías: el Sector Público Financiero y el Sector Público No Financiero.

Sector público financiero: Conjunto de entidades públicas dedicadas a la intermediación, movilización y distribución del ahorro del país, que ejercen funciones de autoridad monetaria, supervisión y control del sector financiero.

Sector público no financiero: Conjunto de entidades públicas, ministerios y órganos, que realizan funciones económicas de gobierno, como son la provisión de bienes y servicios fuera de mercado a la comunidad, así como las empresas que realizan las actividades comerciales y productivas pertenecientes o controladas por este.

Superávit libre: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gasto que puede financiar

Superávit específico: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que por disposiciones especiales o legales tienen que destinarse a un fin específico.

Ubicación por reestructuración: Ubicar a los ocupantes de

Valoración: Proceso mediante el cual se asignan las remuneraciones a las clases de puestos, tomando en consideración el estudio de los factores de clasificación, los índices de costo de vida, encuestas de salarios y otros elementos de juicio de uso condicionado.

CAPÍTULO II

Disposiciones Generales

Artículo 2°—Las entidades públicas y los órganos desconcentrados presentarán a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, en adelante STAP, a más tardar el 30 de setiembre de cada año, copia de sus presupuestos para el siguiente ejercicio económico, bajo la modalidad de Presupuesto por Programas.

Los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias, se remitirán a la STAP en la misma fecha en que se presenten a la Contraloría General de la República, en adelante CGR, para su información, verificación del cumplimiento de las directrices vigentes y la emisión del respectivo dictamen cuando corresponda, de conformidad con lo indicado en el artículo 24 de la Ley N° 8131 y el artículo 21 de su Reglamento. En caso de que los documentos presupuestarios no requieran aprobación de la CGR, los remitirán a la STAP a más tardar 10 días hábiles después de que haya sido aprobado por el jerarca supremo.

En caso de que la CGR apruebe parcialmente los documentos presupuestarios, las entidades públicas y órganos desconcentrados deberán remitir a la STAP dichos documentos ajustados.

Las entidades públicas y órganos desconcentrados deberán remitir a la STAP, el desglose y justificación de las partidas, grupos de subpartidas y otros conceptos que se requieran de los diversos documentos presupuestarios.

Artículo 3°—De conformidad con el artículo 3° de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, enviarán a la STAP, dentro de los primeros cinco días hábiles al vencimiento de cada semestre, los informes sobre el nivel de empleo que incluye plazas nuevas, ocupadas, vacantes, vacantes por movilidad laboral voluntaria y por reestructuración organizacional, así como el listado de reasignaciones aprobadas, que incluya número de puesto, clase anterior y clase nueva.

También deberán presentar la relación de puestos una vez aplicado el incremento salarial de cada semestre.

Artículo 4°—Las entidades públicas y órganos desconcentrados, en acatamiento de lo señalado en el artículo 57 de la Ley N° 8131, presentarán cada año a la STAP en formato digital con firma digital o en documento físico, la siguiente información en la fecha que se detalla:

Tipo de información	Fecha
Liquidación presupuestaria del año anterior	16 de febrero
Ejecución presupuestaria I trimestre	22 de abril
Ejecución presupuestaria II trimestre	22 de julio
Ejecución presupuestaria III trimestre	22 de octubre

Artículo 5°—En concordancia con el artículo 3° de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, las entidades públicas y órganos desconcentrados, remitirán a la STAP, dentro de los 15 días naturales después de finalizado el mes, lo siguiente:

- Flujo de caja mensual detallando los ingresos corrientes y de capital, las erogaciones correspondientes a cada uno de los rubros de gasto corriente, el gasto de capital y la concesión neta de préstamos, así como un desglose del financiamiento interno y externo.
- Totalidad de la cartera de títulos valores con excepción de las entidades y órganos desconcentrados que se encuentren

judicial probatoria correspondiente. Asimismo, deberán informar sobre los recursos orientados hacia cartas de crédito y garantías requeridas.

- Conciliaciones Bancarias y saldos en Caja Única, identificando las cuentas que corresponden a garantías de proveedores.

Artículo 6°—La información contenida en los artículos 3 y 5 de los presentes Procedimientos, según corresponda, deberá incluirse en el SICCNET dentro del plazo establecido.

CAPÍTULO III

Sobre materia Presupuestaria

Artículo 7°—Los requisitos para las solicitudes de ampliación del gasto presupuestario máximo, serán comunicados por la STAP y estarán disponibles en la página electrónica del Ministerio de Hacienda.

CAPÍTULO IV

Sobre materia Salarial

Artículo 8°—Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados que cuenten con clases de puestos excluidas del Régimen de Servicio Civil y requieran realizar un nuevo Manual o cambios en el Manual existente, que impliquen variaciones en la valoración, remitirán a la STAP, con la aprobación del jerarca supremo, la propuesta del Manual Institucional de Clases de puestos y de valoración de sus respectivas clases, así como la metodología utilizada, acorde con lo dispuesto en el artículo 33 de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, adjuntando las justificaciones que dieron origen a dicha propuesta.

Además, deberán indicar la fuente de financiamiento y remitir una certificación que demuestre que el gasto total que genera la implementación de la propuesta salarial, se cubre con los recursos presupuestados en la partida de remuneraciones del ejercicio económico vigente.

Concluido el estudio por parte de la STAP, la propuesta de valoración se someterá a conocimiento de la AP, para que resuelva y emita el acuerdo respectivo.

El rige de la valoración será el primer día del mes siguiente de la aprobación por parte de la AP.

CAPÍTULO V

Sobre Empleo

Artículo 9°—En caso de producirse variaciones hacia clasificaciones de menor nivel salarial que la original, producto de la aplicación de un nuevo manual institucional de clases o un cambio al vigente, reasignaciones, u homologaciones, la administración activa deberá cumplir con lo siguiente:

El funcionario podrá continuar en el desempeño de sus actividades hasta por un período máximo de seis meses, dentro del cual podrá ser trasladado a otro puesto de igual clase a la del puesto que venía desempeñando antes de producirse la variación, o bien ser promovido a otro puesto si reúne los requisitos para ocuparlo.

Al concluir los seis meses, en caso de que el funcionario aceptare el descenso, tendrá derecho a una indemnización correspondiente a un mes por cada año de servicios prestados, en la proporción correspondiente al monto de la reducción de su salario total.

Si la ubicación del funcionario en otro puesto no fuere posible en los seis meses estipulados y este no aceptare el descenso, se procederá a la indemnización correspondiente, pagándole a razón de un mes por cada año o fracción de seis o más meses de servicios prestados.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 10.—El incumplimiento de lo dispuesto en este decreto, podrá acarrear la aplicación del régimen de responsabilidad de la Ley N° 8131, establecido en el título X, artículos 107 y siguientes.

Artículo 11.—En caso de que las fechas establecidas para

por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria” y “Procedimientos para la Aplicación y Seguimiento de las Directrices Generales en Materia Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos para las Entidades Públicas, Ministerios y demás Órganos, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria”, y sus reformas, ambos del 19 de marzo del 2012.

Artículo 13.—Este Decreto se encuentra disponible en la página electrónica del Ministerio de Hacienda en la siguiente dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12553-directrices-y-procedimientos-presupuestarios-y-salariales>

Artículo 14.—Rige a partir del 1° de enero del 2016.

Dado en la Presidencia de la República, a los trece días del mes de marzo del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—O. C. N° 24272.—Solicitud N° 27240.—(D38916 - IN2015019508).

N° 38931-H

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 8) y 18) y 146 de la Constitución Política, 25 inciso 1°, 27 inciso 1°, y 28 inciso 2 acápites b) de la Ley número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “Ley General de Administración Pública”, la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, y el Decreto Ejecutivo número 29643-H de fecha 10 de julio de 2001, denominado “Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”.

Considerando:

I.—Que el artículo 9 de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicada en el Alcance número 53 a *La Gaceta* número 131 del 9 de julio de 2001, establece un impuesto específico por unidad de consumo para todas las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y todos los productos contemplados en el registro que lleva el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, de bebidas terapéuticas y de uso médico, utilizados en los establecimientos sanitarios y hospitalarios del país.

II.—Que el mencionado artículo 9, crea además un impuesto específico por gramo de jabón de tocador.

III.—Que el artículo 11 de la Ley número 8114 citada, dispone que a partir de su vigencia, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar trimestralmente el monto de estos impuestos, de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que el monto resultante de la actualización deberá comunicarse mediante Decreto Ejecutivo.

IV.—Que en el mencionado artículo 11, se establece que los períodos de aplicación de cada actualización iniciarán el primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre y que dicha actualización no podrá en ningún caso, ser superior al tres por ciento (3%).

V.—Que en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo número 29643-H, denominado “Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicado en *La Gaceta* número 138 de fecha 18 de julio de 2001, se establece el procedimiento para realizar el ajuste, para lo cual se considerará la variación en el índice de precios al consumidor, de los trimestres inmediatos anteriores a finales de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.

VI.—Que mediante Decreto Ejecutivo número 38783-H del 2 de diciembre de 2014, publicado en el Alcance Digital número 83 a *La Gaceta* número 246 de fecha 22 de diciembre de 2014, se actualizaron

VIII.—Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde actualizar los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114 citada, en menos cero coma treinta y cuatro por ciento (-0,34%).

IX.—Que por existir en el presente caso, razones -de interés público y de urgencia- que obligan a la publicación del decreto antes del 1° de abril de dos mil quince; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación del decreto inicia a partir de la determinación del índice de precios al consumidor del mes de febrero de 2015, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos realiza en los primeros días de marzo de 2015, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial.

X.—Que mediante Resolución DGT-R-12-2014 de las quince horas del 13 de marzo del 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* número 129 el 7 de julio de 2014, la Dirección General de Tributación trasladó la función de actualización del impuesto específico sobre las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y sobre los jabones de tocador, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda. **Por tanto,**

DECRETAN:

ACTUALIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS SOBRE LAS BEBIDAS ENVASADAS SIN CONTENIDO ALCOHÓLICO, EXCEPTO LA LECHE Y SOBRE LOS JABONES DE TOCADOR

Artículo 1°—Actualícense los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicada en el Alcance número 53 a *La Gaceta* número 131 del 9 de julio de 2001, mediante un ajuste menos cero coma treinta y cuatro por ciento (-0,34%) según se detalla a continuación:

Tipo de Producto	Impuesto en colones por unidad de consumo
Bebidas gaseosas y concentrados de gaseosas	18,27
Otras bebidas líquidas envasadas (incluso agua)	13,54
Agua (envases de 18 litros o más)	6,30
Impuesto por gramo de jabón de tocador	0,231

Artículo 2°—Deróguese el Decreto Ejecutivo número 38783-H de fecha 2 de diciembre de 2014, publicado en el Alcance Digital número 83 a *La Gaceta* número 246 de fecha 22 de diciembre de 2014, a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 3°—Rige a partir del primero de abril de dos mil quince.

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de marzo de dos mil quince.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—O. C. N° 24185.—Solicitud N° 5458.—(D38931-IN2015019776).

N° 38932-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO



*Ministerio de Hacienda
Despacho de la Ministra
San José, Costa Rica*

ANEXO 7.
CRECIMIENTO GASTO CORRIENTE
2020 / REGLA FISCAL

25 de marzo 2019
DM-0466-2019

Señor
Carlos Alvarado Quesada
Presidente de la República

Señores(as)
Presidentes(as)
Corte Suprema de Justicia
Tribunal Supremo de Elecciones
Asamblea Legislativa
Contralora General de la República
Defensora General de los Habitantes de la República

Señores(as)
Ministros(as) de Gobierno y Jerarcas de órganos desconcentrados

Señores(as)
Jerarcas, Rectores
Instituciones Descentralizadas no Empresariales y sus órganos desconcentrados
Empresas Públicas no Financieras

Señores(as)
Jerarcas
Gobiernos locales y otras entidades de gobiernos locales

Asunto: Aplicación de la regla fiscal en la formulación de los presupuestos ordinarios del 2020, para las entidades y órganos que conforman el Sector Público no Financiero.

Estimado(s) señor(es):

Una de las estrategias para lograr la sostenibilidad fiscal del país fue impulsar la aprobación del proyecto de Ley No. 20.580, que se materializó con la promulgación de la Ley No. 9635 denominada "Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", publicada el 4 de diciembre del 2018, en el diario oficial La Gaceta No. 225, Alcance No. 202.

La Ley No. 9635 le otorga al Ministerio de Hacienda una serie de herramientas fiscales, que le permitirán al Estado costarricense lograr que la relación Deuda total del Gobierno Central con respecto al Producto Interno Bruto (PIB) se mantenga en un rango prudencial, que no comprometa la sostenibilidad fiscal y la estabilidad macroeconómica del país; coadyuvando a recobrar la confianza de los inversionistas nacionales e internacionales, lo cual se traducirá en una mayor inversión y su consecuente crecimiento económico.

Los artículos 5, 9 y 10 del Título IV denominado Responsabilidad Fiscal de la referida Ley, establecen que se limitará el crecimiento al gasto corriente presupuestario según el comportamiento de 2 variables macroeconómicas, siendo una el crecimiento interanual del PIB nominal de los últimos cuatro años previos a la formulación de los presupuestos para el año 2020 y la otra, la relación de la deuda total del Gobierno Central con respecto al PIB nominal. Asimismo, el ámbito de aplicación de la regla fiscal será para las entidades y órganos que conforman el Sector Público no Financiero, que según lo dispuesto en el Clasificador Institucional del Sector Público comprende:

- El Gobierno Central, entendido como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos.
- Instituciones Descentralizadas No Empresariales y sus órganos desconcentrados.
- Gobiernos Locales.
- Empresas Públicas no Financieras.

Para el cálculo de la tasa de crecimiento del gasto corriente presupuestario, que los entes y órganos que conforman el Sector Público no Financiero deben aplicar en la formulación de los presupuestos ordinarios del año 2020, el Ministerio de Hacienda tomará como referencia para el dato del nivel de deuda del Gobierno Central como porcentaje del PIB nominal el correspondiente al cierre del ejercicio económico 2018, y los datos del PIB nominal de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 para la determinación del promedio de su tasa de crecimiento.

De acuerdo con el artículo 11 del Título IV de la mencionada Ley, y tal como se muestra en la tabla 1, en el 2018 la deuda del Gobierno Central como porcentaje del PIB se ubicó en el escenario c); el cual señala que si la deuda es igual o mayor al 45% del PIB pero inferior al 60% del PIB, el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el 75% del promedio del crecimiento de los últimos 4 años del PIB nominal.

Tabla 1. Ministerio de Hacienda. Deuda total del Gobierno Central y PIB nominal.
(Millones de colones)

Detalle	Monto
Deuda total Gobierno Central	18.577.941
PIB nominal	34.691.057
Deuda total / PIB	53,6%

Fuente. MH con información suministrada por el BCCR y la Dirección de Crédito Público.

Por lo anterior, de acuerdo al cálculo que se muestra en la tabla 2, el crecimiento del gasto corriente de los presupuestos ordinarios para el año 2020 de las entidades y órganos que conforman el Sector Público no Financiero, no podrá sobrepasar el 4,67%. Es importante aclarar que la aplicación de la regla fiscal en la formulación de los presupuestos ordinarios para el 2020, para el caso del Presupuesto Nacional de la República, se considerará de manera agregada, mientras que en el resto de entidades que conforman el Sector Público no Financiero, su aplicación es individualizada.



*Ministerio de Hacienda
Despacho de la Ministra
San José, Costa Rica*

Tabla 2. Ministerio de Hacienda. Cálculo de la tasa de crecimiento al gasto corriente presupuestario para 2020
(Millones de colones y porcentajes)

Años	PIB nominal	Tasa de crecimiento	Tasa promedio	Porcentaje a aplicar a la tasa promedio	Tasa de crecimiento del gasto corriente
2014	27.226.883				
2015	29.281.373	7,5%			
2016	31.136.211	6,3%	6,2%	75,0%	4,67%
2017	33.014.819	6,0%			
2018	34.691.057	5,1%			

Fuente. Fuente: MH con información suministrada por el BCCR y lo establecido en el Artículo 11, Ley 9635.

Se informa que el Ministerio de Hacienda elaboró la propuesta del Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, mismo que una vez promulgado por el Poder Ejecutivo será publicado en el diario oficial La Gaceta.

Cordialmente,

MARIA DEL Firmado digitalmente por
ROCIO MARIA DEL
AGUILAR ROCIO AGUILAR
MONTTOYA MONTTOYA
MONTTOYA (FIRMA)
(FIRMA) Fecha: 2019.03.25
Rocio Aguilar 9935:06-06'00'
Ministra de Hacienda

- a) El nivel de deuda del Gobierno central como porcentaje del PIB.
- b) El crecimiento promedio del PIB nominal para los últimos cuatro años anteriores al año de formulación del presupuesto nacional.

De esta forma, el crecimiento del gasto corriente es el resultado de multiplicar el promedio de crecimiento del PIB nominal por un porcentaje que es definido por el nivel de deuda del Gobierno central, según los rangos descritos a continuación.

ARTÍCULO 11- Rangos de deuda que deben considerarse para determinar el crecimiento del gasto corriente

El gasto corriente de los presupuestos de los entes y los órganos del sector público no financiero crecerá según los siguientes parámetros de deuda del Gobierno central:

- a) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario anterior al año de aplicación de la regla fiscal no supere el treinta por ciento (30%) del PIB, o la relación gasto corriente-PIB del Gobierno central sea del diecisiete por ciento (17%), el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el promedio del crecimiento del PIB nominal.
- b) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al treinta por ciento (30%) del PIB, pero inferior al cuarenta y cinco por ciento (45%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el ochenta y cinco por ciento (85%) del promedio del crecimiento del PIB nominal.
- c) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al cuarenta y cinco por ciento (45%) del PIB, pero inferior al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el setenta y cinco por ciento (75%) del promedio del crecimiento del PIB nominal.
- d) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto total no sobrepasará el sesenta y cinco por ciento (65%) del promedio del crecimiento del PIB nominal.

ARTÍCULO 12- Periodos de crecimiento económico extraordinario

Cuando el crecimiento del PIB real supere el seis por ciento (6%), durante dos años consecutivos, el Ministerio de Hacienda podrá decidir el parámetro de límite al crecimiento del gasto corriente, el cual que no podrá superar el ochenta y cinco por ciento (85%).

ANEXO 8.

COSTO DE SERVICIOS DE CONTROL DE CALIDAD DE SEMILLA PARA EL
AÑO 2020

APROBADOS EN SESION DE JUNTA DIRECTIVA N° 674, CELEBRADA EL MARTES 19 DE SETIEMBRE 2017
(ACUERDO 5, ARTICULO 7)

DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO (colones)
General:		
Aguacate	planta de vivero	100,00
Algodón.	quintal de 46 kg.	2.100,00
Arroz.	quintal de 46 kg.	2.100,00
Café semilla.	quintal de 46 kg.	2.100,00
Café almácigo.	plántula	S.E.
Cacao	planta de vivero	45,00
Cacao	yema	23,00
Cacao semilla para patrón.	kilo	133,00
Chayote	servicio	S.E.
Coco.	servicio	S.E.
Cultivos transgénicos.	servicio	S.E.
Especies forestales menos teca y melina.	kilo	S.E.
Especies forrajeras importadas.	kilo	60,00
Especies forrajeras de producción nacional.	kilo	S.E.
Flores y Especies Ornamentales	servicio	S.E.
Fresa.	servicio	S.E.
Frijol.	quintal de 46 kg.	2.100,00
Higuerilla.	servicio	S.E.
Maíz de producción nacional.	quintal de 46 kg.	2.100,00
Melina.	kilo	546,00
Papa.	servicio	S.E.
Pejibaye.	servicio	S.E.
Sacha-Inchi.	servicio	S.E.
Semilla importada (grano).	quintal de 46 kg.	1.213,00
Sorgo.	quintal de 46 kg.	2.100,00
Soya.	quintal de 46 kg.	2.100,00
Teca.	kilo	410,00
Yuca	servicio	S.E.
Hortalizas :		
- Culantro	kilo	60,00
- Vainica	kilo	44,00
- Resto de Especies Hortícolas	kilo	990,00

Continuación anexo 8.

ANEXO 8.

COSTO DE SERVICIOS DE CONTROL DE CALIDAD DE SEMILLA PARA EL
AÑO 2020

APROBADOS EN SESION DE JUNTA DIRECTIVA N° 674, CELEBRADA EL MARTES 19 DE SETIEMBRE 2017
(ACUERDO 5, ARTICULO 7)

DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO (colones)
<u>General:</u>		
Aguacate	planta de vivero	100,00
Algodón.	quintal de 46 kg.	2.100,00
Arroz.	quintal de 46 kg.	2.100,00
Café semilla.	quintal de 46 kg.	2.100,00
Café almácigo.	plántula	S.E.
Cacao	planta de vivero	45,00
Cacao	yema	23,00
Cacao semilla para patrón.	kilo	133,00
Chayote	servicio	S.E.
Coco.	servicio	S.E.
Cultivos transgénicos.	servicio	S.E.
Especies forestales menos teca y melina.	kilo	S.E.
Especies forrajeras importadas.	kilo	60,00
Especies forrajeras de producción nacional.	kilo	S.E.
Flores y Especies Ornamentales	servicio	S.E.
Fresa.	servicio	S.E.
Frijol.	quintal de 46 kg.	2.100,00
Higuerilla.	servicio	S.E.
Maíz de producción nacional.	quintal de 46 kg.	2.100,00
Melina.	kilo	546,00
Papa.	servicio	S.E.
Pejibaye.	servicio	S.E.
Sacha-Inchi.	servicio	S.E.
Semilla importada (grano).	quintal de 46 kg.	1.213,00
Sorgo.	quintal de 46 kg.	2.100,00
Soya.	quintal de 46 kg.	2.100,00
Teca.	kilo	410,00
Yuca	servicio	S.E.
<u>Hortalizas :</u>		
- Culantro	kilo	60,00
- Vainica	kilo	44,00
- Resto de Especies Hortícolas	kilo	990,00

Continuación anexo 8.

DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO (colones)
Registro de Variedades Comerciales:		
- Nuevas. (RVCN)	Trámite para registro/variedad	155.000,00
- Antiguas y renovaciones.	Trámite para registro/variedad	38.000,00
- Uso doméstico (nuevas y renovaciones).	Trámite para registro/variedad	12.000,00
Otros Servicios:		
- Inscripción y Fiscalización de Plantas Procesadoras	planta por año	405.000,00
- Inscripción y fiscalización de Productores, Importadores,		
- Exportadores y Comercializadores de Semilla.	empresa por año	61.000,00
- Registro de Importaciones y Exportaciones de Semilla.	formulario	12.000,00
- Registro de Variedades Protegidas (R.V.P.)(*)	Trámite	\$550.00 (T.C.D.)
- Certificados específicos (origen, varietal, etc).	servicio	S.E.
- Talonarios facturas oficiales.	unidad	5.250,00
- Talonarios recibos de semilla.	unidad	2.750,00
- Etiquetas devueltas.	unidad	29,00
- Tarifa mínima por servicio en Meseta Central.	servicio	55.000,00

S.E. = Costo para servicios especiales, los que por su particularidad y características no están contemplados y consiste en la sumatoria del costo de tiempo invertido, más los costos de traslado kilometraje y viáticos según la tabla de la Contraloría General de la República), más los costos de operación y administrativos.

(*) = Cobro fijado en dólares pagadero en colones al precio de venta del tipo de cambio del día.

ANEXO 9. SERIE HISTORICA DE INGRESOS EFECTIVOS (Anexo 2 CC)
AÑOS 2014-2018
 (En miles de colones)

	2014	2015	2016	2017	2018
INGRESOS					
Ingresos corrientes:					
<i>Ingresos tributarios</i>					
- Derechos sobre imp. Arroz	81.413,5	8.897,0	0,0	0,0	0,0
<i>Ingresos no tributarios</i>					
- Venta de Bienes y Servicios					
Venta de Bienes	358,2	391,2	375,2	175,6	370,8
Venta de Servicios	301.577,8	296.809,7	303.586,3	217.214,9	231.298,6
Derechos administrativos	77.015,0	81.415,0	60.933,0	46.504,0	53.924,7
<i>Ingresos de la propiedad</i>					
- Renta de Fact. Prod. Y Financieros					
Intereses sobre Bonos Gob. Central	29.598,9	28.663,9	21.049,7	27.983,9	60.288,5
<i>Transferencias corrientes del Sc.Público</i>					
- Transferencias corrientes del Gobierno Central (MAG).	72.800,0	262.211,6	371.422,1	291.000,0	298.733,9
Financiamiento:					
- Recursos de Vigencias Anteriores	0,0	16.086,2	1.404,4	12.924,6	692.591,3
TOTAL DE INGRESOS	562.763,4	694.474,6	758.770,7	595.803,0	1.337.207,8

**ANEXO 10. CUADRO COMPARATIVO DE INGRESOS (Anexo 3 CC)
2018-2020
(En miles de colones)**

	PRESUPUESTO AÑO 2020 (a)	%	INGRESOS REALES AGDSTO 2019 PROYECTADOS A DIC.2019 (b)**	%	% VARIACION (a-b)	INGRESOS REALES 2018 (c)	%	% VARIACION (b-c)**)
INGRESOS								
Ingresos corrientes								
<i>Ingresos no tributarios</i>								
- Venta de Bienes y Servicios								
Venta de Bienes								
Venta de Otros Bienes	0,0	0,0	31,5	0,0	-100,0	370,8	0,0	-91,5
Venta de Servicios								
Certificación de Semilla	256.871,1	36,2	249.993,5	37,0	2,8	214.142,9	16,0	16,7
Insc. Y Fisc. Plantas Proc.	2.025,0	0,3	2.025,0	0,3	0,0	2.410,0	0,2	-16,0
Reg. Var. Comerciales (NUEVAS)	4.650,0	0,7	6.547,5	1,0	-29,0	11.790,0	0,9	-44,5
Renov. Registro Var. Comerciales.	1.140,0	0,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Reg. Var. Protegidas.	1.650,0	0,2	3.072,8	0,5	-46,3	2.955,6	0,2	4,0
Derechos administrativos								
Derechos de Registros (imp. y Exp.)	48.000,0	6,8	44.149,1	6,5	8,7	44.420,8	3,3	-0,6
Derechos de Reg. Imp. Exp. y Distribuidoras de Semillas	9.150,0	1,3	9.280,0	1,4	-1,4	9.504,0	0,7	-2,4
<i>Ingresos de la propiedad</i>								
- Renta de Fact. Prod. Y Financieros								
Intereses sobre Bonos Gob. Central	17.348,6	2,4	14.000,0	2,1	23,9	60.288,5	4,5	-76,8
<i>Transferencias Corrientes</i>								
Transferencias del Gob. Central-MAG	300.000,0	42,2	300.000,0	44,5	0,0	298.733,9	22,3	0,4
<i>Financiamiento</i>								
- Recursos de Vigencias Anteriores	69.360,0	9,8	45.744,5	6,8	0,0	692.591,3	51,8	-93,4
TOTAL INGRESOS	710.194,7	100,0	674.843,9	100,0	-141,3	1.337.207,8	100,0	-304,0

(*): Para efectos de estimación la Certificación de Semilla y el Registro de Importadoras, Exportadoras y Distribuidoras de Semilla se calculan con base a lo recibido al mes de agosto 2019.

(**): Las variaciones de un año con respecto a otro obedecen al comportamiento de la oferta y la demanda de producción de semilla certificada.

**ANEXO 11. DISTRIBUCION DEL PRESUPUESTO POR OBJETO DEL GASTO
PARA CADA PROGRAMA (ANALISIS HORIZONTAL)
(ANEXO 6 CC)
(En miles de colones)**

(Para uso exclusivo de Contraloría General de la República)

PARTIDA Y SUBPARTIDA	MONTO TOTAL	%	PROGRAMA ADMINISTRATIVO	%	PROGRAMA TECNICO	%
0 REMUNERACIONES	480.302,4	100,0	234.081,9	48,7	246.220,5	51,3
1 SERVICIOS	118.450,0	100,0	91.840,0	77,5	26.610,0	22,5
2 MATERIALES Y SUMINISTROS	31.082,3	100,0	14.358,1	46,2	16.724,2	53,8
5 BIENES DURADEROS	69.360,0	100,0	69.360,0	100,0	0,0	0,0
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.000,0	100,0	2.000,0	18,2	9.000,0	81,8
9 CUENTAS ESPECIALES	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TOTAL GENERAL	710.194,7	100,0	411.640,0	58,0	298.554,7	42,0

**ANEXO 12. EVOLUCION DEL GASTO (Anexo 7 CC)
AÑOS 2018-2020
(En miles de colones)**

	PRESUPUESTO AÑO 2020 (a)	%	EGRESOS REALES A AGOSTO 2019 PROYECTADOS A DIC. 2019 (b)(*)	%	% VARIACION (a-b)	EGRESOS REALES 2018 ©	%	% VARIACION (b-c)(**)
0 REMUNERACIONES	480.302,4	67,6	456.040.116,8	100,0	-99,9	459.718,6	36,0	99,099,8
1 SERVICIOS	118.450,0	16,7	90.000,0	0,0	31,6	97.169,5	7,6	-7,4
2 MATERIALES Y SUMINISTROS	31.082,3	4,4	13.218,6	0,0	135,1	24.285,2	1,9	-45,6
5 BIENES DURADEROS	69.360,0	9,8	23.690,0	0,0	192,8	683.924,7	53,6	-96,5
7 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.000,0	1,5	14.000,0	0,0	-21,4	10.805,2	0,8	29,6
9 CUENTAS ESPECIALES	0,0	0,0		0,0	-	0,0	0,0	0,0
TOTAL	710.194,7	100,0	456.181.025,4	100,0	-99,8	1.275.903,2	100,0	35.653,6

ANEXO 13. RESUMEN DE LOS EGRESOS (Anexo 8 CC)
(Artículo 3º del Reglamento sobre refrendo de las contrataciones
de la Administración Pública)

(En miles de colones)

PARTIDA Y SUBPARTIDA	MONTO
1. SERVICIOS	118.450,0
2. MATERIALES Y SUMINISTROS	31.082,3
5. BIENES DURADEROS	69.360,0
9. CUENTAS ESPECIALES	0,0
TOTAL GENERAL	218.892,3

GRUPO



Seguros | Valores e Inversiones | Red de Servicios de Salud | Museo del Jade | Bomberos

**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
RIESGOS DEL TRABAJO**

**San José, 09 de agosto de 2019
RT-00872-2019**

Señores
Oficina Nacional de Semillas
Apartado 10309
001000 San José

ANEXO 14.
MONTO A PAGAR RIESGOS DEL
TRABAJO - INS - 2020

Asunto: Proyección de prima para el año 2020 del Seguro de Riesgos del Trabajo

Estimados señores:

En relación con la póliza del seguro del Riesgos del Trabajo de su Representada, nos permitimos presentar la proyección de primas con fines presupuestarios para la renovación del período comprendido del 01-01-2020 al 31-12-2020:

- Póliza No. 0125440
- Monto asegurado: 313.801.444,00
- Tarifa de renovación: 0,69%
- Prima de renovación: \$2.165.230,00

Es importante mencionar, que el cobro definitivo de la renovación del período 2020 será remitido en el mes de Febrero de 2020, conforme al procedimiento establecido.

Para consultas al respecto, puede comunicarse al teléfono 2287-6000 extensión 2230.

Atentamente,

Licda. Ana María Angulo Jaubert
Jefe

Departamento de Riesgos del Trabajo

cc Póliza N° 0125440





ANEXO 15.
INCLUSION TR. MAG=PRESUP.
2020



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DEPARTAMENTO FINANCIERO**

27 de agosto del 2019
D.F.C. – 310 - 2019

Señor
Emilio Fournier Castro
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS
S. O.



Estimado señor:

Para los fines pertinentes me permito informarle que el Anteproyecto de Presupuesto Ordinario para el Ejercicio Económico 2020 presentado ante el Ministerio de Hacienda para su revisión y remisión a la Asamblea Legislativa para su aprobación, se incluyó dentro del límite presupuestario la transferencia para su representada por un monto de ₡ 300.000.000,00.

Atentamente,

GRACE DIAZ Firmado digitalmente
SANABRIA por GRACE DIAZ
(FIRMA) SANABRIA (FIRMA)
Fecha: 2019.08.27
08:26:52 -06'00'

Lic. Grace Díaz Sanabria
JEFE DEPTO. FINANCIERO

GDS

C: Lic. José Claudio Fallas Cortés - DIRECTOR ADMINISTRATIVO
Archivo



Ministerio de Agricultura y Ganadería

Despacho del Ministro

03 de junio de 2019
DM-MAG-519-2019

ANEXO 16.
VINCULACION POI-ONS CON PND
Y PRESUPUESTO 2020

Señor
Walter Quirós Ortega
Director Ejecutivo
Oficina Nacional de Semillas

Estimado señor:

En respuesta a su oficio ONS 0062FD-19 D.E., de fecha 15 de mayo del año en curso y de conformidad con los Lineamientos técnicos y metodológicos para la planificación, programación presupuestaria, seguimiento y la evaluación estratégica en el Sector Público, para la elaboración del Plan Operativo Institucional (POI) 2020, emitidos por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) y el Ministerio de Hacienda; se ha procedido al análisis de la Matriz Anual de Programación y Presupuesto (MAPP) de la institución a su cargo.

La programación contenida en la MAPP-2020 de la ONS, incluye dos metas institucionales, que contribuyen directamente al logro de los compromisos del Sector de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Rural, establecidos en el PNDIP 2019-2022; además se incluye la respectiva asignación presupuestaria y fichas técnicas para cada indicador de conformidad con el formato establecido.

Al respecto, le informo que una vez realizado el análisis respectivo por parte del equipo técnico del PND de Sepsa, se concluye que la MAPP 2020 cumple con dichos lineamientos, (se adjunta el oficio DM-758-2019 con el criterio de concordancia emitido por Mideplan), por lo que, en cumplimiento de la normativa legal vigente, en mi condición de Ministro Rector, emito el Dictamen de Vinculación de las metas, de la MAPP-ONS-2020, en el marco de los compromisos de este Sector, contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas del bicentenario (PNDIP) 2019-2022 y el Plan Estratégico Institucional (PEI).

Atentamente,

LUIS RENATO ALVARADO RIVERA
(FIRMA)
Firmado digitalmente
por LUIS RENATO
ALVARADO RIVERA
(FIRMA)
Fecha: 2019.06.04
07:44:48 -06'00'

Luis Renato Alvarado Rivera
MINISTRO

Em/ma

C: Sr. Edgar Mata Ramírez, Director Ejecutivo Sepsa
Sra. Lizeth Jaén Barrantes, Enlace Sectorial, SEPSA
Sr. Emilio Fournier Castro, Enlace institucional PND-ONS.
Archivo



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 03 de junio de 2019
DM-758-2019

Señor
Luis Renato Alvarado Rivera
Ministro rector
Sector Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Rural

Estimado señor:

En atención al oficio DM-MAG-474-2019 de mayo y cumpliendo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y los Lineamientos Técnicos y Metodológicos para la elaboración del Plan Operativo Institucional (POI) 2020, se ha procedido al análisis de las Matrices Anuales de Programación y Presupuesto (MAPP) de las instituciones:

- Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)
- Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)
- Servicio Nacional de Salud Animal (Senasa)
- Consejo Nacional de Clubes 4S (Conac 4S)
- Consejo Nacional de Producción (CNP)
- Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA)
- Oficina Nacional de Semillas (ONS)
- Instituto de Desarrollo Rural (Inder)
- Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA)

Por lo anterior, se indica que la programación establecida en las MAPP's 2020 pertenecientes al Sector Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Rural, sí está en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario 2019-2022.

Atentamente,

LUIS DANIEL SOTO CASTRO
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
LUIS DANIEL SOTO
CASTRO (FIRMA)
Fecha: 2019.06.03 12:06:23
-06'00'

Luis Daniel Soto Castro
Ministro a.i.

C: Sr. Edgar Mata Ramírez, Director Sepsa
Sra. Lizeth Jaén Barrantes, Enlace Sectorial, SEPSA
Sr. Olegario Sáenz Batalla, Director a.i Análisis del Desarrollo, MIDEPLAN
Sra. Florita Azofeifa Monge, Gerente General, Área de Evaluación y Seguimiento, MIDEPLAN.
Sra. María del Milagro Muñoz, Gerente General, Área de Planificación Regional, MIDEPLAN.,
Sr. Francisco Tula Martínez, Gerente General, Área de Inversiones, MIDEPLAN.
Archivo.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

Sra. Karol Barboza Calvo, Jefe Unidad Análisis Sectorial - Área de Análisis del Desarrollo, MIDEPLAN **Criterios para el dictamen concordancia de la MAPP en relación con el PNDIP 2019-2022**

Sector: Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Rural

- **Instituciones:** Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Servicio Fitosanitario del Estado (SFE), Servicio Nacional de Salud Animal (Senasa), Consejo Nacional de Clubes 4S (Conac 4S), Consejo Nacional de Producción (CNP), Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA), Oficina Nacional de Semillas (ONS), Instituto de Desarrollo Rural (Inder), Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA)

Oficio: DM-MAG-474-2019

Criterio de Concordancia	Respuesta			OBSERVACIONES
	Sí	No	NO APLICA	
1. Hay consistencia entre los siguientes componentes del PNDIP establecidos en la MAPP:				
Objetivo Nacional	X			
ODS vinculados	X			
Área Estratégica de Articulación Presidencial	X			
Objetivo del Área Estratégica de Articulación Presidencial	X			
Intervención Estratégica	X			
Objetivo de la Intervención Estratégica	X			
Indicador de la Intervención Estratégica				
Línea base del indicador	X			Incopeca indica 10.000tm cuando es 1.000tm
Meta del período del PNDIP	X			
Meta anual		X		
Cobertura geográfica	X			



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

Criterio de Concordancia	Respuesta			OBSERVACIONES
	Sí	No	NO APLICA	
2. La programación del POI 2020 fue diseñada en el formato de la MAPP según lo establecen los lineamientos técnicos y metodológicos para la planificación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación estratégica en el sector público en Costa Rica.	X			
3. Se incluye el contenido presupuestario para las metas institucionales vinculadas al PNDIP y su respectivo código y programa presupuestario.	X			
4. Con la programación establecida en la MAPP es posible realizar el seguimiento del cumplimiento de las metas del PNDIP.	X			

ANEXO STAP-CIRCULAR 1351-2019

Requerimientos de información para el análisis del Presupuesto Ordinario 2020

PRESUPUESTO ORDINARIO 2020

ANEXO 17.

Yo Emilio Fournier Castro, cédula de identidad 104580570, con las facultades de Director Ejecutivo interino y sobre quien recae la representación legal de la OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS, extendiendo la presente certificación de cumplimiento en lo que aplica a la institución que represento, del acatamiento de los siguientes Decretos y Directrices Presidenciales referentes a las medidas de contención y reducción del déficit fiscal y gasto público emitidas por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Normativa	No aplica	Cumple	Incumple
Directriz Presidencial No. 098-H, publicada en el Alcance No. 17 a La Gaceta No. 15 del 26 de enero de 2018 y sus reformas. (Directriz No. 003-H, publicada en el Alcance No. 115 a La Gaceta del 06 de junio de 2018, Directriz Presidencial No.026-H, publicada en el Alcance 186 a La Gaceta del 17 de octubre del 2018 y Directriz Presidencial No. 046-H publicada en el Alcance 117 a La Gaceta del 24 de mayo del 2019).		XX	
Decreto Ejecutivo N° 41157-H, publicado en el Alcance No. 115 a la Gaceta del 06 de junio de 2018, relacionado con la prórroga del artículo 6 del Decreto Ejecutivo N°40540-H, Contingencia Fiscal.	XX		
Ley No. 9635, "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", publicada en el Alcance No. 202 a La Gaceta No. 225 del 04 de diciembre de 2018, en lo correspondiente al cumplimiento de la Regla Fiscal y su reglamento.		XX	
Ley No. 9635 Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", publicada en el Alcance No. 202 a La Gaceta No. 225 del 04 de diciembre de 2018, en lo correspondiente al título III en cuanto a la aplicación de las disposiciones en cuanto a los incentivos salariales, anualidades en forma nominal.		XX	
Decreto Ejecutivo N° 41162-H, publicado en el Alcance No. 115 a la Gaceta del 06 de junio de 2018, sobre "limitación a las reestructuraciones".		XX	

ANEXO STAP-CIRCULAR 1351-2019

Requerimientos de información para el análisis del Presupuesto Ordinario 2020

Continuación Anexo 17.

Directriz N° 007-H, publicada en el Alcance No. 115 a la Gaceta del 06 de junio de 2018, "sobre no renovación de contratos de servicios de televisión pagada en instituciones públicas.	XX		
Directriz N° 008-H, publicada en el Alcance No. 115 a la Gaceta del 06 de junio de 2018, sobre "orientación para el alquiler de bienes inmuebles en el sector público".	XX		
Directriz N° 009-H, publicada en el Alcance No. 115 a la Gaceta del 06 de junio de 2018, "sobre la renegociación de convenciones colectivas de instituciones públicas".	XX		

Dicha certificación se emite en San José de Costa Rica, a las diez horas del día veinticinco de setiembre del año dos mil diecinueve.



Firma: Ing. Emilio Fournier Castro,
Cargo: DIRECTOR EJECUTIVO ai, ONS

